TOMO LIX — Montevideo, Sábado 24 de Abril de 1920 — Núm. 4251

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Decreto. Señálase la audiencia del día 26 del corriente para dar posesión en el cargo de Ministro de Guerra y Marina al general don Guillermo Ruprecht.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 23 de 1920.

Visto el decreto de 2 de Marzo del corriente año por el que se designó al general de brigada don Guillermo Ruprecht Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Señálase la audiencia del día 26 del corriente a las 15 horas, para dar posesión de su cargo al general Guillermo Ruprecht.

Art. 2.o Agradézcase al general de división don Sebastián Buquet los importantes servicios prestados al país durante el desempeño del cargo de Ministro de Guerra y Marina.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese.

BRUM.
GABRIEL TERRA.

Decreto. Vuelve al desempeño de su cargo de Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Juan A. Buero.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 23 de 1920.

Habiendo regresado al país el doctor Juan Antonio Buero, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Vuelva al desempeño de su cargo el doctor Juan A. Buero y agradézcase al señor Rufino T. Domínguez los señalados servicios prestados al país mientras desempeñó las funciones de Ministro interino de la expresada Secretaría.

Art. 2.o Señálase la audiencia del día 26 de Abril, a las 15 horas, para dar posesión de su cargo al doctor Juan A. Buero.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese.

BRUM.
GABRIEL TERRA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Intégrase la Comisión que procede al llamado a licitación para el arrendamiento del vapor «Salto» con el Capitán General de Puertos don Guillermo Lyons.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 22 de 1920.

Habiendo manifestado el señor Antonio Piaggio, que forma parte de la Comisión que procede al llamado a licitación para arrendamiento del vapor "Salto", la necesidad en que se ve de ausentarse del país,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Para el estudio de las propuestas presentadas para el arrendamiento del referido vapor "Salto", intégrase dicha Comisión con el señor capitán general de puertos, coronel don Guillermo Lyons.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

BRUM.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.
General BUQUET.

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Asamblea General sometiendo a su aprobación un proyecto de ley por el que se crea la "Medalla Artigas" como premio al mérito militar y naval.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 23 de 1920.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la ilustrada sanción de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

Constituyendo el Ejército la garantía primera de la independencia patria, el órgano más eficaz para templar la raza en los sentimientos del honor y del deber, la principal escuela para nivelar todas las condiciones en la misma disciplina social y la institución más poderosa para nacionalizar a todas las clases en el mismo espíritu de ciudadanía, debe fomentarse en él el amor al estudio, la inteligencia y la laboriosidad de sus componentes, estableciendo premios que alcancen también a aquellos que han revelado méritos distinguidos, que durante su permanencia en las filas han sido modelos de intachable com-

portamiento por su devoción al deber y que han dado pruebas de carácter, iniciativa, celo y competencia en sus distintos cometidos, contribuyendo al buen orden, disciplina y subordinación, base primordial de los ejércitos.

Teniendo en cuenta que una buena ley de premio militar aplicada con espíritu de justicia aportará a la institución armada interior satisfacción, constituyendo poderoso estímulo para la realización de actos de extremada abnegación y valor, y estimulará las producciones intelectuales, es que se ha preparado el adjunto proyecto de ley.

Aun cuando en la práctica, a menudo se confunda el sentido de los vocablos recompensa y ascenso, dentro del tecnicismo militar son completamente distintos el significado de ambas palabras.

Acaso parecerá que el ascenso es la recompensa máxima que puede recibir un militar, porque le reporta mayor garantía, es decir, mayor autoridad, consideración, sueldo y beneficios en el retiro; pero esto no puede constituir la recompensa única para una carrera de honor como es la de las armas.

Premio, galardón, recompensa, llevan en sí algo de excepcional que presupone un hecho meritorio, en tanto que la concesión de ascensos está regulada por leyes fijas para todos, siendo normal en la institución militar y determinada su significación.

Por las consideraciones expuestas, entiende el Gobierno que debe establecerse una recompensa que galardonando el mérito y los servicios distinguidos de los que se hagan acreedores a premio en el Ejército y la Armada, la cual obedezca, como lo establece el proyecto, exclusivamente a consideraciones de interés público, constituyendo al mismo tiempo un honor tan elevado para los beneficiados con la "Medalla Artigas", que honre también especialmente a la institución armada de que formen parte.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

BALTASAR BRUM.
General BUQUET.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase la "Medalla Artigas" como premio al Mérito Militar y Naval.

Art. 2.o La "Medalla Artigas" será redonda, de 30 m|m de diámetro, y lucirá en su anverso la efigie de Artigas, circundada por una corona de laurel, de 4 m|m de ancho, que arrancará del borde de la medalla, cubriéndolo.

Esta misma corona se repetirá, en igual forma, en el reverso de la medalla, que llevará la inscripción "Por Artigas al Mérito Militar".

En su parte superior, dos gajos de laurel entrecruzados, formando anillo de 28 m|m de diámetro, unirán la medalla a una cinta de seda moaré, de 38 m|m de ancho por 45 m|m de alto, que será de los colores de la bandera de Artigas, dispuestos como lo están en ésta.

La "Medalla Artigas" se llevará sobre el costado izquierdo del pecho, a la altura del espacio comprendido entre el primero y el segundo botón del uniforme, cuando vistan uniforme de gala o parada; con los demás uniformes, sólo se llevará el distintivo de la cinta.

Art. 3.o La "Medalla Artigas" será de dos clases: primera, de oro; segunda, de plata. La concesión de medallas no excederá en ningún caso del número de "veinte" de primera, y cuarenta de "segunda".

Si el número de acreedores a premio es mayor que el de las medallas, agotadas éstas, se tomará nota del excedente, y su concesión se hará por el orden que corresponda al producirse vacantes.

Art. 4.o El Estado Mayor del Ejército y la Dirección de la Armada son las autoridades militares habilitadas para formular proposiciones para la "Medalla Artigas". Estas proposiciones deberán ser individuales, motivadas y nunca colectivas.

Art. 5.o El examen de las proposiciones a que hace referencia el artículo anterior, será hecho por un Consejo especial que se denominará "Consejo de Honor", presidido por el Ministro de Guerra y Marina y constituído por el Jefe del Estado Mayor del Ejército, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y dos generales, designados por decreto del Presidente de la República, quien designará al Secretario del Consejo, sin voz ni voto. Este Consejo será integrado con el Director de la Armada, en el caso de tratarse proposiciones de miembros de la Armada. Los fallos del "Consejo de Honor" serán inapelables después de juicio votado por mayoría.

Art. 6.o El "Consejo de Honor", después de estudiadas las proposiciones que le fueren enviadas, teniendo a la vista el legajo personal de los que deban ser premiados, producirá informe sobre cada una de ellas, y los elevará a los efectos del otorgamiento de la "Medalla", al Presidente de la República.

Art. 7.o La "Medalla Artigas" será conferida por decreto del Presidente de la República, que refrendará el Ministro de Guerra y Marina. De este decreto se librará al interesado un testimonio, en forma de diploma, que suscribirán el Presidente y su Ministro. El diploma será acompañado de la medalla otorgada, cuyo importe será satisfecho por el Estado, con cargo a Rentas Generales. La entrega de las medallas la hará personalmente el Presidente de la República, como jefe del Ejército, en acto solemne.

Art. 8.o Para optar a la "Medalla Artigas" se requiere:

A) "Veinte" años de servicios activos clasificados para los oficiales subalternos, y "treinta" para los oficiales superiores.
B) No haber estado nunca sometido a juicio por delito, salvo el caso que la sentencia exprese que no hubo mérito para la prisión y enjuiciamiento.
C) Haberse distinguido por su conducta en acciones de guerra o del servicio con actos de valor, abnegación o patriotismo.
D) Haber demostrado, con obras, constante amor al Ejército y a la patria.
E) Conducta irreprochable en el orden militar y civil, a juicio del "Consejo de Honor".

Art. 9.o La "Medalla Artigas" no se podrá conferir, en ningún caso, sin llenar en primer término lo determinado por los incisos A y B del artículo anterior de esta ley, perdiendo sus derechos los que, después de obtenerla, quedaran comprendidos en el inciso B.

Art. 10. La "Medalla Artigas" acrecerá el sueldo de actividad o de retiro de los que la obtengan, en un quince por ciento del sueldo mensual respectivo, acrecimiento que será vitalicio e inembargable, cesando a la muerte del premiado.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 23 de 1920.

General BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Compútanse servicios públicos a los señores Luis Vigil y Marcelino Barral y señorita Ana del Prato.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, a don Luis Vigil, los servicios prestados desde Enero de 1909 a Noviembre de 1911; a don Marcelino Barral, desde Noviembre de 1910 a Junio de 1916, y a la señorita Ana del Prato, desde Julio de 1912 a Junio de 1916, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de Octubre de 1919.

MANUEL STIRLING,
Vicepresidente.
Ubaldo Ramón Guerra,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 22 de 1920.

Habiendo el Poder Ejecutivo retirado el veto que en oportunidad opuso a esta ley, cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
RICARDO VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ley. Computación de servicios públicos a favor del señor Matías Urbín.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, a don Matías Urbín, los servicios militares prestados en el Batallón de Infantería número 3 desde el 5 de Mayo de 1896 hasta el 18 de Octubre de 1898, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de Octubre de 1919.

MANUEL STIRLING,
Vicepresidente.
Ubaldo Ramón Guerra,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 22 de 1920.

Habiendo el Poder Ejecutivo retirado el veto que en oportunidad opuso a esta ley, cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

VIERA.

RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ley. Cómputo de servicios públicos a favor del señor Felipe Antenor Piedra.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, al señor Felipe Antenor Piedra, el tiempo que prestó servicios policiales en el Departamento de Treinta y Tres, comprendido desde Diciembre de 1891 hasta Septiembre de 1897, debiendo hacerse los reintegros correspondientes.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de Octubre de 1919.

MANUEL STIRLING,
Vicepresidente.

Ubaldo Ramón Guerra,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 22 de 1920.

Habiendo el Poder Ejecutivo retirado el veto que en oportunidad opuso a esta ley, cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

VIERA.

RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Convócase por segunda vez a los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral de Paysandú.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 23 de 1920.

Visto: Atento a que la Junta Electoral de Paysandú no ha dado aún cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8.o de la ley de 29 de Abril de 1898,

El Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con la facultad que le confiere el inciso 2.o del artículo 8.o de la mencionada ley,

DECRETA:

1.o Convócase, por segunda vez, a los señores miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral de Paysandú, para reunirse el próximo domingo 25 del mes en curso, a efecto de proceder a la instalación de la Junta, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades que establecen los artículos 57 y 62 de la ley de 29 de Abril de 1898.

2.o Comuníquese telegráficamente al señor Prosecretario de la Junta Electoral de Paysandú el presente decreto.

3.o Publíquese.

VIERA.

RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Nómbrase Auxiliar del Registro de Locaciones a la señora Lucía Z. de Sobredo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 22 de 1920.

(Carpeta número 793|920).

Vistos:

Acéptase la renuncia presentada por don Vicente Sobredo del cargo de Auxiliar del Registro de Locaciones, etc., y desígnase en su reemplazo a la señora Lucía Z. de Sobredo.

Comuníquese a quienes corresponda.

VIERA.

RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase al Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura para conceder hasta siete matrículas a los estudiantes que se encuentren en las condiciones indicadas.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

(Carpeta número 505|918).

Atento a lo resuelto por el Consejo Central Universitario, concédese al Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura la autorización que solicita para conceder, tan sólo por este año, hasta siete matrículas a aquellos estudiantes del plan de 1906 y 1907 que deben más de dos exámenes de su último año de estudios, correspondiendo en este número, primeramente, las materias atrasadas, y las restantes, hasta completar el número de siete, de acuerdo con el orden previo que establece la resolución del Poder Ejecutivo fecha 14 de Marzo de 1913.

Dentro de este número de siete, exceptúanse las siguientes asignaturas: Arquitectura, Composición de Ornato, Composición Decorativa y Modelado, para las cuales sólo se concederá matrícula en el caso de que se tengan aprobadas las previas correspondientes, de acuerdo con la disposición citada del 14 de Marzo de 1913.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.

RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Danse por evacuadas diversas consultas sobre asuntos referentes a la Administración de Rentas Departamentales.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo Abril 23 de 1920.

(Carpeta número 129|1920).

Vistos estos antecedentes, relativos a diversas gestiones iniciadas por varios Concejos de Administración Departamental, sobre asuntos referentes a la Administración de Rentas Departamentales;

Resultando: Que la Comisión Delegada del Departamento de Flores se dirigió a la Contaduría General de la Nación solicitándole ser asesorada sobre el procedimiento que corresponde adoptar en lo referente a impresión de patentes de rodados, guías y tornaguías y libretas con recibos talonarios para la recaudación de impuestos municipales y rendición de cuentas; Que la Contaduría General de la Nación considera de su deber pedir la aclaración o interpretación del alcance que debe darse a la disposición del artículo 67 de la ley del 13 de Noviembre de 1919, teniendo en cuenta la autonomía administrativa que la Constitución y la ley acuerda a los Concejos Departamentales;

Resultando: Que el artículo 67 declara rentas propias de los Departamentos, administradas y empleadas por ellos, entre otras las patentes de rodados, el impuesto de alumbrado o luces, los derechos del Registro de Ventas, los derechos de contrastes de pesas y medidas, el producto de las guías y tornaguías, los impuestos de salubridad, limpieza y riego, y el impuesto de sereno y seguridad; El artículo 68 de la misma ley declara rentas departamentales todas aquellas que han sido atribuídas a las Municipalidades por leyes vigentes, entre las que puede citarse el producto líquido de la venta de certificados para transacciones rurales, creados por la ley del 21 de Junio de 1880;

Resultando: Que las patentes de rodados (inciso 2.o del artículo 67 de la ley citada) eran provistas hasta hoy por la Dirección General de Impuestos Directos, a la que rendían cuenta las Intendencias Municipales y aquella Dirección a la Contaduría General;

Resultando: Que los impuestos de Alumbrado, Salubridad y Sereno (incisos 3.o, 9.o y 12 del artículo 67 citado) están refundidos en el "Impuesto General Municipal", creado por el artículo 4.o de la ley de 14 de Enero de 1916, que se percibe simultáneamente con la Contribución Inmobiliaria y con las Patentes de Giro por las Administraciones Departamentales de Rentas;

Resultando: Que la Contaduría General pregunta en qué forma debe recaudarse el Impuesto General Municipal y por qué autoridad, así como también si la ley de 13 de Noviembre de 1919, en los citados incisos 3, 9 y 12 del artículo 67, derogó las disposiciones anteriores que crearon el Impuesto General Municipal;

Resultando: Que se consulta, asimismo, si los derechos de los Registros de Ventas deben ser administrados por los Concejos Departamentales o debe continuarse en la forma en que se verifica actualmente;

Resultando: Que el inciso 7.o del referido artículo 67 establece como renta propia, administrada por los Concejos, el producto de las guías y tornaguías, lo

que hace que la Contaduría General consulte acerca de qué debe entenderse por "producto", esto es, si se refiere al costo de las guías y tornaguías, incluído el timbre adicional creado por la ley del 13 de Octubre de 1905 (artículo 13), o sólo el valor atribuído a cada guía, que es lo que hasta el presente ha constituído la renta municipal. Se pregunta si la ley del 13 de Noviembre de 1919 modificó el artículo 13 de la ley de Octubre de 1905 o si debe subsistir el destino a Rentas Generales del producido de los timbres adicionales a las guías, creado con un fin determinado;

Resultando: Que se pregunta, asimismo, si los derechos de contrastes y medidas deben seguir percibiéndose por los contrastadores y por las Administraciones de Rentas, como se hace hasta la fecha, o si deben ser recaudados y administrados por los Concejos Departamentales. Se consulta, asimismo, si la ley que organizó los Gobiernos Departamentales modificó la del 21 de Junio de 1880 sobre certificados para transacciones rurales;

Resultando: Que la Administración de Rentas de Maldonado consulta si desde el 1.o de Enero del corriente año ha quedado derogado el artículo 7.o de la ley del 14 de Enero de 1916 que determinó que el 30 o|o del producido del Impuesto General Municipal sería destinado, en cada Departamento, para la construcción y mejoras de los edificios policiales respectivos;

Resultando: Que el Concejo Departamental de Administración de Treinta y Tres consulta dos puntos: 1.o Si el adicional de abasto de la ley del 11 de Enero de 1912 pertenece desde ya a los Gobiernos Departamentales; y 2.o Si los Impuestos de Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes pueden considerarse como Impuestos de Abasto, y como tales, de pertenencia de los Municipios;

Resultando: Que el Concejo de Administración de Río Negro expresa que se hace indispensable que por quien corresponda se haga saber a la Administración de Rentas de ese Departamento qué debe depositar semanalmente, íntegro, sin el descuento del 30 o|o, el producto del Impuesto General Municipal, fundando su pedido en que el artículo 7.o de la ley del 14 de Enero de 1916 ha sido derogado por el inciso 12 del artículo 67 de la ley que organizó los Gobiernos Departamentales;

Considerando: Que el artículo 67 de la ley del 23 de Diciembre de 1919 estableció que las rentas de los Departamentos serán administradas y empleadas de conformidad con la misma ley, y que el inciso 2.o del artículo 19 estableció que compete a cada Asamblea Representativa establecer las contribuciones necesarias para cubrir sus presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión. Estas dos disposiciones legales estatuyen, por lo tanto, que todo lo relativo a las rentas departamentales es asunto excluído de las autoridades del mismo orden, salvo que exista alguna limitación especial inseparable del mismo impuesto;

Considerando: Que la Patente de Rodados es un impuesto departamental y que no existe ninguna limitación especial que lo aparte del principio general, deducido de los artículos 67 y 19 de la ley del 23 de Diciembre de 1919. En esas condiciones debe resolverse que su recaudación e inversión corresponde exclusivamente a las autoridades departamentales y que ni la Dirección de Impuestos Directos ni la Contaduría General de la Nación deben intervenir en su percepción o en su contralor;

Considerando: Que los impuestos de Alumbrado y Luces (inciso 3.o del artículo 67), de Salubridad (inciso 9.o), de Serenos o de Seguridad (inciso 12), se encuentran refundidos en un solo impuesto, bajo la denominación de Impuesto General Municipal, de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de Enero 14 de 1916;

La cuestión planteada por la Contaduría General de la Nación, relativa a saber si la ley del 23 de Diciembre de 1919 ha revocado la ley de Enero 14 de 1916, haciendo revivir los tres impuestos de la ley antigua, debe ser resuelta negativamente. La enumeración de impuestos que hace el artículo 67 de la ley nueva, demuestra con su simple lectura que es una copia del artículo 18 de la antigua ley de Juntas, lo que quiere decir que la intención del legislador fué dejar a ese respecto las cosas en el mismo estado en que se encontraban en el momento de dictarse la ley nueva. Debe pensarse, además, que el artículo 67 no establece cómo son los impuestos que él dicta, de modo que da una prueba más evidente todavía de haberse referido a los que existían, que podían ser aplicados y regidos de acuerdo con sus leyes respectivas. Si no se resolviera que los tres impuestos deben considerarse refundidos en uno solo, respetando la ley de 1916, habría que concluir,—como con toda eficacia dice el señor Fiscal de Gobierno doctor Varela, —que los tres incisos del artículo 67 de la ley nueva no podrían ser aplicados, pues habría establecido como impuestos tres que ya no existen, y porque aquellos incisos tampoco los habrían creado de nuevo, por cuanto no dicen en qué consisten, ni dan detalle alguno a su respecto;

Considerando: Que los derechos de los Registros de Ventas, Guías y Tornaguías, Pesas y Medidas y Certificados Rurales, se encuentran en condiciones muy especiales. Están, en efecto, declarados rentas departamentales, pero proceden de servicios realizados por dependencias del Poder Central, con una organización especial también, en la que no intervenían antes las Juntas Administrativas y en la que no intervienen, tampoco ahora, las autoridades autónomas. Dado esos hechos, es evidente que las autoridades departamentales no pueden percibir esos impuestos con la misma independencia como perciben los derivados de servicios propios, sino que deben estar a lo que, en cada caso, establecen las leyes respectivas. Corresponde, pues, declarar que en lo relativo a los impuestos de que habla el artículo 67, en sus incisos 5.o, 6.o y 7.o, y la ley del 21 de Junio de 1880, el procedimiento debe ser el mismo que el realizado hasta el presente;

Considerando: Que el artículo 7.o de la ley del 14 de Enero de 1916 establece que el 30 o|o del producido del Impuesto General Municipal en cada Departamento será destinado para la construcción y mejoras de los edificios policiales respectivos. Ese 30 o|o representa, en realidad, el cálculo sobre el producido del "Impuesto de Seguridad" que sustituye al llamado "Impuesto de Serenos"; según dice el artícuyo 4.o de la misma ley. Debe resolverse que la afectación del 30 o|o continúa vigente. El señor Fiscal, doctor Varela, sostiene que la afectación no continúa porque el primer apartado del artículo 67 expresa que las rentas serán recaudadas de conformidad con la misma ley, y de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 19 de la propia ley, corresponde a la Asamblea Departamental disponer la inversión de sus rentas;

Sin embargo, debe tenerse presente que la ley que organizó los Gobiernos Autónomos, según ya se ha dicho, con la propia conformidad del señor Fiscal citado, no ha derogado la ley del 14 de Enero de 1916. Por el contrario, se ha declarado que la intención clara y manifiesta del legislador ha sido dejar las cosas en el lugar y forma en que se encontraban en el momento de dictarse la ley nueva. Siendo así, cabe afirmar que el 30 o|o destinado a edificios policiales, es la retribución de un servicio en el que no intervienen para nada las autoridades municipales, el antiguo servicio de serenos, transformado en servicio de seguridad pública. Si la ley nueva, pues, respetó la ley especial de 1916, respetó, en consecuencia, la afectación especial de su artículo 7.o. Conviene, además, tener presente que el Consejo Nacional de Administración, frente a un caso de duda en la aplicación de dos leyes no claramente contradictorias, estaría obligado a hacer cumplir ambas. Y es evidente que no existe en la ley de 1919 "disposición que no pueda conciliarse con las de la ley anterior", es decir, con la de 1916, único caso en que sería aplicable la disposición del inciso 2.o del artículo 10 del Título preliminar del Código Civil. Por otro lado, es conveniente dejar constancia de la existencia de una iniciativa legislativa tendiente a interpretar el conflicto de las disposiciones en cuestión, iniciativa ésta que exime al Consejo Nacional de Administración de la necesidad de solicitar una interpretación auténtica;

Considerando: Que la afectación del impuesto adicional de que se ocupa la ley de Enero 11 de 1912, es inseparable del impuesto. El adicional, según el artículo 8.o, se destinará, sin ninguna deducción, al sostenimiento del hospital o asilo de cada Departamento, a cuyo efecto será entregado por las oficinas recaudadoras al Consejo de la Asistencia Pública Nacional. Si se pretendiera dar a ese adicional otro destino, el impuesto no podría cobrarse. Corresponde, pues, resolver que el adicional de abasto tiene el destino determinado por el referido artículo 8.o de la ley del 11 de Enero de 1912, y que contiene, asimismo, la obligación determinada por ese mismo artículo, de ser entregado al Consejo de la Asistencia Pública Nacional;

Considerando: Que los impuestos de Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes, creados como recursos de la Policía Sanitaria Animal por el artículo 39 de la ley de 13 de Abril de 1910, no pueden ser considerados como impuestos de abasto, porque son impuestos especiales, con denominaciones propias, con objeto, precisamente, determinado y deslindado, con absoluta independencia con los impuestos de abasto, y tampoco pueden ser comprendidos dentro de la enumeración expresa del artículo 67, ni de la genérica del artículo 68 de la ley del 23 de Diciembre de 1919. Todo esto, pues, obliga a resolver que los referidos impuestos no son impuestos municipales;

Por estas consideraciones,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

Dar por evacuadas las diversas consultas formuladas en la forma de que instruyen los considerandos de la presente resolución.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General sometiendo a su consideración un pedido de la Asistencia Pública Nacional sobre aumento del sueldo de sus empleados.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 23 de 1920.

(Carpeta número 560|1920).

Honorable Asamblea General:

La Asistencia Pública Nacional, como consecuencia de un pedido del personal secundario de su dependencia, solicita en la nota adjunta, autorización para realizar un aumento de 20 o|o a sus empleados que ganen menos de $ 50.00, y un aumento proporcional entre los sueldos de $ 50.00 y $ 60.00.

Este Consejo, después de enterado de ese pedido, ha resuelto someterlo a la consideración de Vuestra Honorabilidad con la manifestación de que le presta todo su apoyo por considerarlo equitativo, dada la naturaleza de los servicios que se atienden.

Con tal motivo, el Consejo Nacional de Administración reitera a Vuestra Honorabilidad sus más atentos saludos.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

COPIA DE LA NOTA A QUE SE REFIERE ESTE MENSAJE

Asistencia Pública Nacional (Dirección General).

Montevideo, Abril 5 de 1920.

Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor don Luis C. Caviglia.

El Consejo Directivo, en una de sus últimas sesiones, tomó en consideración un pedido del personal secundario para que les aumentaran los sueldos, implantando, a la vez, la jornada de ocho horas y el descanso semanal.

Informado el petitorio por las Comisiones Técnica y de Tesorero y Cuentas, resolvió tratar, en primer término, el aumento de sueldos. Y no obstante haberse acordado a dicho personal el año anterior un aumento de 20 o|o, se consideró que, dada la creciente carestía de la vida, era justo conceder ahora un nuevo aumento.

Se consideró, a la vez, que la bonificación de los sueldos que se acordarán no podría limitarse al personal secundario y de servicio, desde que las necesidades tienen que ser las mismas para el personal administrativo que percibe sueldos análogos a los de aquéllos. En consecuencia, el Consejo Directivo resolvió solicitar del Cuerpo Legislativo, por la vía correspondiente, autorización para efectuar un aumento de 20 o|o sobre los sueldos de todos aquellos empleados que no perciben una remuneración mayor de pesos 50.00 mensuales.

Dos caminos tenía el Consejo Directivo para llevar a la práctica los aumentos acordados: incluir los aumentos en el proyecto de presupuesto que próximamente elevará al Cuerpo Legislativo, o gestionar desde ya la autorización correspondiente.

Teniendo, sin embargo, en cuenta que hay urgencia en que los beneficiados perciban los aumentos proyectados, la Corporación prefirió optar por este último procedimiento, pues por el anterior tendrían que esperar hasta la sanción del nuevo presupuesto.

El aumento proyectado importaría un recargo aproximado de $ 120.000 anuales.

La Asistencia Pública está en condiciones de soportarlo. Asimismo resolvió el Consejo Directivo solicitar autorización para hacer un aumento proporcional entre los sueldos de $ 50.00 y $ 60.00 mensuales, a fin de evitar el hecho de que, empleados de mayor categoría, quedasen con sueldos menores a los de sus subalternos.

Este aumento importaría $ 14.466.96.

Dada la notoria justicia de la resolución adoptada por el Consejo Directivo, no dudo que V. E. interpondrá su valiosa influencia acerca del Consejo Nacional de Administración para que éste se digne prestigiar, ante el Parlamento, la sanción de los referidos aumentos. En cuanto a la implantación de la jornada de ocho horas y descanso semanal, se acordó, antes de resolver en definitiva, estudiar la situación actual del personal secundario, en cada una de las dependencias de la institución.

Saludo a V. E. con la mayor consideración.

José Martirené. — Carlos María Gurméndez.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

Resumen de los aumentos proyectados

20 o|o sobre los sueldos hasta $ 50.00	$	123.540 96
12 o|o sobre los sueldos de $ 50.01 hasta $ 55.00.	"	3.291 84
10 o|o sobre los sueldos de $ 55.01 hasta $ 60.00.	"	8.809 92
De $ 60.01 hasta $ 66.00.	"	2.365 20
Total	$	138.007 92

Montevideo, Abril 12 de 1920.

Federico Mora Magariños.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

Relación de las órdenes de pago expedidas por el Ministerio del Interior con fecha 20 de Abril de 1920:

1—A favor de la Jefatura de Policía de Artigas por cien pesos ($ 100.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Febrero próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

2—A favor de la Jefatura de Policía de Río Negro por setenta y cuatro pesos ($ 74.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año pasado.

3—A favor de la Compañía de Aguas Corrientes por treinta y seis pesos ochenta centésimos ($ 36.80), importe de composturas y agua suministrada a la Casa de Gobierno y Ministerio del Interior durante el mes de Febrero próximo pasado.

4—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por mil ciento cuarenta y tres pesos treinta y cinco centésimos ($ 1.143.35), importe de la adquisición de materiales destinados a la *confección* de monturas para uso del personal subalterno de esa repartición.

5—A favor de la Jefatura de Policía de Artigas por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año pasado.

6—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por cuatrocientos un pesos ochenta y seis centésimos ($ 401.86), importe de los alquileres de las oficinas dependientes de esa Jefatura durante el mes de Marzo próximo pasado.

7—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por mil trescientos veintitrés pesos treinta y cuatro centésimos ($ 1.323.34), importe de los alquileres correspondientes al mes de Marzo próximo pasado de las casas ocupadas por los comisarios y subcomisarios.

8—A favor de la Jefatura de Policía de Rivera por cien pesos ($ 100.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Abril corriente para la caballada policial de ese Departamento.

9—A favor de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Marzo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

10—A favor de la Jefatura de Policía de Durazno por ochenta pesos ($ 80.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Marzo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

11—A favor de la Jefatura de Policía de Cerro Largo por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Marzo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

12—A favor de los señores José Rossi y Cía. por siete pesos ochenta y cinco centésimos ($ 7.85), importe del servicio de automóvil prestado a la Secretaría de este Ministerio durante el mes de Marzo próximo pasado.

13—A favor de la Jefatura de Policía de Minas por treinta pesos ($ 30.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa reparttición correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo próximo pasados.

14—A favor de la Jefatura de Policía de Minas por doscientos pesos ($ 200.00), que deberá ser distribuída entre el personal de la comisaría de la 1.a sección que por razones de sus servicios tiene que mantener caballos.

15—A favor de la Jefatura de Policía de Minas por treinta pesos ($ 30.00), importe del desagote de los pozos negros existentes en el local ocupado por esa Jefatura durante el mes de Marzo próximo pasado.

16—A favor de la Compañía de Aguas Corrientes por quinientos pesos (pesos 500.00), importe de la cuota de subvención correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

17—A favor de la Administración del Ferrocarril del Estado Durazno-Trinidad por cinco pesos setenta y tres centésimos ($ 5.73), importe de pasajes y fletes expedidos durante el mes de Febrero próximo pasado.

18—A favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado por doscientos setenta y dos pesos setenta y dos centésimos ($ 272.72), importe de materiales y alumbrado suministrados a esta Secretaría durante el mes de Febrero próximo pasado.

19—A favor de la Administración del Ferrocarril del Estado Uruguayo del Este por ochenta y dos pesos cuarenta y cinco ecntésimos ($ 82.45), importe de pasajes y fletes expedidos por esa Administración durante el mes de Febrero próximo pasado.

20—A favor de la Jefatura de Policía

de Canelones por quinientos noventa y nueve pesos setenta y cuatro centésimos ($ 599.74), importe de forrajes adquiridos durante los meses de Febrero y Marzo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

21—A favor de la Jefatura de Policía de Florida por sesenta y cuatro pesos ($ 64.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición durante el ejercicio económico de 1919-20.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Ba Bu", de M. S. Bagley, de Buenos Aires; "Sirena", de Carlos Pfeiff y Compañía, de Montevideo; "Sebr Keipp", de la Berschrank Haftung (Kathreiners Malzkaffee Fabricken, de Berlín; "Otis", de la Otis Elevator Company, de New York, Buenos Aires y Montevideo; "Le Mortier D'Artois", de Arturo E. Cádiz, de Buenos Aires; "Bazar del Japón", de P. Carvalho y Compañía, de Montevideo; "A", de la Armstrong Cork Company, de Pittsburg, Pennsylvania, Estados Unidos de América; "Antoinette", de los mismos; "La Gloria", de Chiarino Hermanos, de Montevideo; "El Ermitaño", de Gabriel Bermengo, de Montevideo; "B. T. U.", de la West India Oil Company, de Buenos Aires; "Koh-I-Noor", de L. C. Hardmun Limitada, de Budeweis (Bohemia); "Mephisto", de los mismos; "Brisas de la coqueta del Plata", de Podestá Moreno, de Montevideo; "Remington", de The Remington Arms Unión Metalic Carid Company, de Connecticut (Estados Unidos de América); "S. T.", de Staud y Compañía, de Montevideo; "Santa Rosa", de Barclay y Compañía, de Montevideo; "Novo", de Jonas y Colver Limitada, de Sheffield (Inglaterra); "Korxole", de la Armstrong Cork Company, de Pittsburg, de Pennsylvania (Estados Unidos de América).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se conceden tres meses de licencia al empleado de la Dirección de Hidrografía don Lopoldo González Carvallo.

—Se dispone la entrega a la Dirección de Arquitectura de la suma de $ 200.00, destinada a sufragar pequeños gastos que se ejecutan en el Hospital Pasteur.

—Se dispone el pago de diversos trabajos ejecutados en el edificio de la Jefatura de Policía de Canelones y que ascienden a $ 298.70.

—Vuelve al Ministerio de Instrucción Pública un escrito del señor Celestino Píriz solicitando una indemnización por lesiones recibidas en las canteras municipales de Rocha.

—Al Guardaalmacén se remite el pedido mensual de útiles formulado por la Administración General de Faros.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre obras de reparación en el edificio de la Estación Agronómica del Salto.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite una nota de la Dirección de Vialidad relacionada con la entrega de documentos por remisión de fondos.

—Vuelve a la Inspección General de Saneamiento el balance de caja de la Subinspección de Saneamiento del Salto.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota del Ministerio del Interior relacionada con el pago de avisos llamando a licitación pública para efectuar obras en el edificio de la comisaría de la 1.a sección de Cerro Largo.

—A la Contaduría del Ministerio pasa una cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicios prestados a la Dirección de Arquitectura en Enero, Febrero y Marzo próximo pasados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasan los antecedentes relacionados con las obras del edificio escolar para niñas que se construye en la ciudad de Flores.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una nota del Ministerio del Interior relacionada con el pago de obras efectuadas en el edificio de la Jefatura de Policía de Colonia.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito del señor Fernando Alonzo ofreciendo en venta al Estado una draga marina.

—Se acusa recibo a una nota de la Sociedad de Fomento Rural de Solís invitando al Ministro de Obras Públicas para que concurra a la Exposición Agropecuaria y de Industrias de esa localidad.

—Se nombra a Carlos González para ocupar la plaza de mozo de cámara del vapor "Oyarvide".

—Se conceden tres meses de licencia al conserje del Ministerio de Obras Públicas don Cyro Alvarez.

—Se nombra a Julián Fernández para ocupar la plaza de cabo foguista de la draga "A 7".

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 23 de Abril de 1920

Trámite judicial—Quince providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Diecinueve resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Definitivas—Sucesión de José Paredes, recurso extraordinario de nulidad notoria.

Trámite administrativo — Denuncia de don Elías Frossio sobre irregularidades en juicios que invoca. Exhorto reiteratorio del Juez Letrado Departamental de Canelones a las autoridades judiciales argentinas en juicio sobre extradición de un encausado. El Concejo de Administración Departamental de la Capital comunica la forma en que ha quedado constituído. Exhorto del Juez Letrado Departamental de Soriano a las autoridades judiciales argentinas en sumario por homicidio. Don Benito Montaldo, don Adrián de Medina, don Jorge N. Castro, don Antenor R. Pereira y don M. L. de Sovera solicitan se les expida certificados. Don Alfredo Raveca solicita inscripción de título de contador público. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 6.a sección de Río Negro. Comunicación del Consejo de la Caja del Ahorro Postal. Relaciones correspondientes a Marzo: Rocha, Correccional 2.o, Durazno y Correccional 1.o, expedientes a despacho para sentencia; Paysandú (C.), Instrucción 3.o, Comercio 2.o, Paysandú (D.), Rocha, Colonia, Maldonado, Crimen 1.o, Departamental 1.o e Instrucción 1.o, depósitos judiciales; Minas, Rocha, Durazno y Florida, causas criminales en estado de sumario. Libertades condicionales: decretadas, dos; denegadas, ocho; tramitadas, seis. Petición de la Dirección del Registro del Estado Civil.

Movimiento habido—Cuadernos de protocolo: revisados, 16. rubricados, 16. Oficios librados, 13. Legalizaciones, 3. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5; administrativos, 3. Expedientes entrados: administrativos, 7; en consulta, 9. Relaciones quincenales recibidas, 41. Acuerdo, 1.

Enrique Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite—Brito Foresti, Rolando y Cía. con Alejandro Rolando y Rafael Pascale. Francisco Rodríguez Camuso con Urta y Cía. Lanata y Cía. con la Compañía de Tranvías "La Transatlántica". El Fisco con la sucesión de Andrés Etchemendy. Jacinto Farías con María L. Engelbercht de Engenbercht. Sucesión de Laura Castro de Geille. R. Langel y Cía. César Crosta. Un sumario por falsedad. Una causa criminal por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite — Bensone C., sucesión, incidente Horacio Vachelli, dos providencias. Balaguer Romualda y otros con la sucesión de Pedro Gutiérrez. Dos en causas criminales por el delito de homicidio. Dos en causas criminales por falsificación.

Interlocutorias—Una en causa criminal por delito de incendio. Una en causa criminal por homicidio.

Definitivas—Cruz Julia, por sus hijos menores Gregorio, Julián y Atanasia, con sucesión de Francisco Martigny.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite — Sucesión de Carlos Adamoli. Idem de Basilio Muñoz, incidente de Isla Márquez. A. Martínez contra la sucesión de Manuel Fernández. Sucesión de Alberto Ríos. Segunda Antonia y María Barreiro contra la sucesión de José Barreiro. Ramón Carlés contra Joaquín Carlés. Menor María García. Sucesión de Emilia Bauzer de Rosso. Idem de Rosa Sabuco de Lanolius. Idem de José Conrado. Idem de Ignacio E. Irureta Goyena. Sucesión de H. Cristina Zino. Pedro Etchegaray contra la sucesión de Eduardo Chucarro. Menor Pablo de Lorenzo. Menor M. Angélica Suárez. Sucesión de Pablo Roig. Idem de Humberto Sacerdoti. Menor Paulo Pelnoga. Enrique Mallarini, sobre bienes quedados al fallecimiento de Francisco Lacoste. M. D. Machado contra Salvador Scognamiglio. S. Bordese contra Gumersindo Lede. Sucesión de Juan Calone. Emilia P. Ramos Freire y otro contra la Empresa del Ferrocarril Central. Sucesión de Florentina Berro de Machen. Sucesión de Herminia Amiliva.

Interlocutorias — Sucesión de G. Lista. Idem de Tomás Lemos y María Martínez de Lemos. Idem de J. Breus. Oficio en autos de Santos L. Urioste contra el Banco Hipotecario. Menor Andrés Benítez.

Sucesión de Adalberto Antúnez Maciel. Idem de Salvador Fernández Ruiz.
Definitiva — Berlini Hermanos contra la Empresa del Ferrocarril Central.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite — Dalmiro Novoa contra Costa y Alonso. Dominga A. de Martínez. Rosa M. Alfaro. Testamentaría de José Solimano. Sucesión de Domingo De Benedetti. Concurso de Carlos Iglesias. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Carlos A. Arocena. Inocencia A. de Reymundo. Juana P. de Plada y otros contra Higinio Setien. Testamentaría de Florentino Sequeira (6). Eliseo Miller contra la sucesión de Florentino Sequeira. Francisco G. Olariaga. Concurso de Arturo Luján. Juan O. F. Hesselgren. Testamentaría de Angela Piñeyro. Testamentaría de Tomasa E. de Lacordelle. Sucesión de Perfecta L. de Aguirrechú. Sucesión de Mercedes C. de Freire. Sucesión de Francisco Seigal.
Interlocutorias — Matilde G. de Valle. Sucesión de Federico Giró. Sucesiones de Francisco Baradar y otros. Sucesión de Nicolás Mamberto.
Definitivas — Juan Llaguno contra Ramón Zúñiga y otros. Sucesión de Carolina Kelly. Carmen Alcain y otra. Mario A. Bernadá y otros. Luis G. Volonté. Sucesión de María S. B. de Martínez. Dominga E. de Beretervide.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 23

Trámite — Sucesión Carlos Dighiero. Sucesión José Primo. Sucesión Herminia Illich de Ferraro. Sucesión Manuel Novo Castro. Sucesión Aquilina Rey. Sucesiones Modesta Fernández Silvera y otra. Sucesión Juan B. Peri. Sucesión Isabelino Robaina. Sucesión Juan Campomar. Sucesión Diego Pons. Sucesión Juana Acosta de Trujillo. Sucesión Tomás Chiarella (2). Sucesión Antonia M. Pinto de Benvenuto. Sucesión Alejandro Ross Lafone. Sucesión Federico Paullier. María Nieves de Zapico con Atilio Zapico. Margarita Quevedo de Miller. Emilia Guillot de Lestrade. M. Viola. Virginia Cabrera. Isidro Fynn con Luis Maurette. Máxima Rodríguez. Carlos M. Pérez Gorgoroso. Luis Alberto Varela. Miguel Costa. José M. Calaza. Vicente R. Olmedo. Orestes Ferrari con Rodrigo Soto y otro. Alberto Bonnefón con Ladislao Rubio. Julio Ayala con la sucesión Paula Ferretti de Badi. Ignacia Garavin con José B. Lagreca. Adela Lema de Urioste, por sus hijos menores. Alfredo E. Castellanos (2). Ramón F. Palomeque. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de la Capital. Inés B. de García. Mlanía Jugo con la sucesión de Porfirio Tolosa. Carlos Bellini Hernández con la sucesión de Juan Antúnez Maciel. Ana M. de Alliaume. María A. Correa de Paula Costa. María Nieves de Zapico con Atilio Zapico.
Interlocutorias — Sucesión Juan M. Mailhos. La sucesión de Cirilo Maupone con Julio Casterán. Dionisia González con José M.a Sueiro. Intestado Emilio B. Landy. Sucesión Angela Falco de Falco.
Definitivas — María L. Visca de Martínez. Eleonor Oldhan de Macadam. Manuela Ramos Latorre de Medeiros. María Diez Ocampo de Arechavaleta. Cecilia M. Guelfi de Versia. Manuela Ramos Latorre de Pereira Medeiros. Eumelai M. Orozco de Gaggero. Testamentaría Silveria C. Olivera de Robin. Testamentaría Antonio Cotelo o Antonio María Cotelo.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 23

Trámite — Herederos de Antúnez Maciel en autos de Casimiro Castro, incidente por costas. Federico Casalia con el Banco de Crédito y tercería de doña Elvira Carrara de Casalia. N. de Ambrano y otros en autos de Eduardo Sánchez, denuncia. La Dirección General de Aduanas con la Frigorífica Uruguaya. José Benito Fernández en autos con la Dirección de Aduanas. La Dirección General de Aduanas con Fassari y Daneri. La Dirección de Aduanas con Ramón Hurtado. Moretti, Ruiz y Cía. con la Dirección General de Aduanas. La Dirección General de Aduanas con la Cía. Argentina de Navegación. La Dirección General de Aduanas con Esteban G. Os. El Estado con Manuel Rodríguez. El Estado con Vecino y Cía. La Dirección General de Impuestos Internos con Barrios, apelación.
Interlocutoria — Aguinagalde de Otegui María y otros con el Fisco.

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite — Grebel y Dievel con Antonio Valls. Juan Púrpura y Cía. con Adolfo Bresler. Oficio del Juzgado de lo Civil y Correccional de Paysandú al Registro Público de Comercio. Marcel Hartwig y Cía. con Marta Lassalle de Bonrepos. Bergdahl y del Campo y Perusset y Didisheim con Antonio B. Tito. Estapé, Rivera y Cía. con Antonio Crespo. Ambrosio Giz Gómez y Cía., quiebra. Ubaldo Pérez con Amaro P. da Silveira. Beretta, Fratelli y Gaggini con Hilario Rath. Viña y Mussio con Domingo Rolando. Avelina López de Valdez, solicitando una notificación al Banco Comercial. Diego Martínez con Antonio A. Ramos y Oscar Melián. Nelson Carrasco con Santiago Bonifacino. León C. González con Santiago F. Bonti y Cía. Cervecería Uruguaya con Atilio Cocito.
Interlocutorias — Octavio Maruca con Manuel Martínez y Carlos Garciandía. Manuel Rodríguez con González y Cía. Juana Pérez con la Empresa Médica "La Tutelar".
Definitivas — Pedro Zas Carriconde, solicitando título de corredor y rematador. Enrique Metzger con Leonardo Cadenas y Cía. Casaretto y Bervejillo Hnos., matrícula. Mateo J. Castiglioni, quiebra, incidente sobre retroactividad.
Libros rubricados — Nueve.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite — Ferrocarril Central del Uruguay con Abraham S. Requena Muñoz. Pons Hermanos con Aznárez y Puig. Joaquín J. Baena con Andrés Ponte. Eugenio Souto con Pedro Berretta. Casabó y Pérez Montero, matrícula. Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 10. Anselmo R. Blanco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Timoteo Sabatel, título de corredor y rematador. Basilio Pérez Varela, ídem ídem. F. A. Sorenson, matrícula. Said Ache, ídem. Antonia María Alaggia de Di Lascio con Banco de Seguros del Estado. Salvador Leone, matrícula. Gabriel Zás con Juan Novoa Zás y C. L. Isnardi. Boado y Ottonello con Domingo Salgueiro. Rodríguez Hermanos con Juan Demarco. Pablo Mañé y Cía. con Giribone y Soto, desde fojas 19, tercería Juan Shaw. Juan Piazza y Compañía con Lloyd Brazileiro. Juan José Pacor con Federico Ferolla. Banco de Crédito con Francisco Medina (hijo) y Luis Rocca (hijo). Bernardo Eyheragaray con Federico Olivera. De Vecchi y Coello con Delfino Hermanos y Juan Delfino. Antonio García Conde con Martín Gadea. A. Losio con Marcos Vicca. Hércules Mangiarotti. Hilario Rodríguez y Enrique Losio. Francisco Vilaró con Máximo Lutzen. Julio C. Díaz con Carlos A. Berro. Trabucati y Cía. con Augusto Vescia.
Interlocutorias — José Abelenda Riveiro con Ramón Castro.
Definitivas — Pedro Ginelli. Piay y García. Pedro Defazio, matrícula.
Reservadas — Cuatro.
Libros rubricados — Setenta y ocho.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite — Parnizari Carlos con Deolindo F. Tirelli, cobro de pesos. Bentancour María del Carmen con Pedro Mosquera, divorcio por la sola voluntad. Fonard Flores Enriqueta contra Damián Crespi Torrandell, divorcio. Ruggiero Atilio con Anuncia Videtta, divorcio. Mahomend Knabeber Salmen, ciudadanía. Ortiz de Rosas Julia con Aulio Alvarez de Toledo, divorcio. Fernández Manuel, ciudadanía. Ascheri Juan, ídem. Cipriano Domingo o Dominga Sofreso, suc. López Montero Sara con Juan Carlos Vázquez, alimentos. Vareillaud Carlos con Enrique Pera, cobro de pesos. Valentini Antonio con Antonio Corrente, cobro de pesos. Regules Gilberto con la suc. de Luis Montedónico, cobro de pesos. Montedónico Luis, suc. Exhorto número 2086 del Juzgado Letrado Departamental de Rivera en autos Coitino Horacio con Juan Pita García, reivindicación. Podestá José con Leoncio Gandós, desalojo. Lewis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio. Juárez Dionisia con Emilio Queirolo Vernengo, divorcio unilateral. Erausquín Francisco, solicitando se le provea de tutor a los menores Arturo, Damiano, María Luisa Isasmendi y otros. Lavagi Estela con Francisco Divesa, divorcio unilateral. Carozzini Teresa Margarita con Romeo J. Castro, divorcio. Consejo de Administración del Puerto de Montevideo con Rafael Alonso, cobro de pesos. Lapido José A. con Gumersindo Buela, cobro de medianería. Pallas de Borelli Vicenta; auxiliatoria de pobreza. López Antonio con Pascual Coronato, daños y perjuicios. Peluffo y Cía. con Emilio Tible, cobro de pesos. Forteza Sara con Juan Rivera Demarchi, divorcio unilateral. Hernández Juana Josefina con Ramón Carricat, divorcio unilateral. Pardo Gualterio Sabatino con Josefina Eugenia Vallín, divorcio. Lavallen de Rodríguez Isabel, inscripción en el Registro del Estado Civil. Salvo Pedro, inscripción en el Registro del Estado Civil. Exhorto número 592 del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Lamas Juan, inscripción en el Registro del Estado Civil. Casal Raúl con María Vice, divorcio. Fuentes

Antonio y Ricardo con Cecilio Lucas Manfredi, rectificación de partidas. Zeñatti Domingo con Armando J. Aliseris, reconocimiento de firma. Clara Donata y Lorenzo González Vázquez con Andrés Salsamendi. Alberto Basso y otros, cobro de pesos. Lasalle y Cía. con Eduardo Abella, cobro de pesos.

Interlocutorias — Pardo Gualterio Sabatino con Josefina Eugenia Vallin, divorcio. Stefan Doche, ciudadanía. Permuy Pilar con los herederos de Roque Freire, investigación de la paternidad.

Definitiva — Díaz Rosendo con Ernesto Dieux, desalojo.

Audiencias—Ocho.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 23 de Abril de 1920

La presión atmosférica continúa oscilando alrededor de la media correspondiente a este mes. La temperatura baja lentamente en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 24 y 14.50; Punta del Este, 21 y 16; Rocha, 22 y 13; Melo, 21 y 14; Rivera, 23 y 8, y Paso de los Toros, 21 y 13. Dominan vientos suaves del Este al Sur con recorridos horarios de 15 a 20 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y de dirección e intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 374 kilómetros. Cielo, en general, medio nublado con lluvias y garúas parciales. Agua caída en milímetros de horas 7 del día 22 a 7 horas del 23: Rivera, 23; Paso de los Toros, 2, y en Montevideo, garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 763.00.

Temperatura: Normal, 18°50; a la intemperie, 25°00; máxima, 24°00; a la intemperie, 28°00; mínima, 14°50; a la intemperie, 13°80.

Viento E. S. E., 18 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 12.15. Humedad relativa o|o: 76.00.

Velocidad máxima del viento: 32 kilómetros a horas 23 y 15.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 8.17.

Temperatura del agua: 19°90.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sur al Este con descenso de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 23 de Abril de 1920

1.200 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
3.000 pesos, ampliación.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 23 de Abril de 1920

2.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
3.021 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
8.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
2.270 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

10.000 pesos, casa en Villa Colón, calle Gutemberg, 3.689 metros.

10.000 pesos, casa en la calle Sierra número 1752, 178 metros.

45.000 pesos, campo en la 11.a sección de Paysandú, 747 hectáreas.

3.112 pesos, terreno en Carrasco, calle letra G, 662 metros.

2.960 pesos, terreno en Carrasco, calle letra A, 592 metros.

9.873 pesos, terreno en la Rambla Buenos Aires, 940 metros.

1.553 pesos, terreno en la calle letra J, 300 metros.

8.000 pesos, terreno en la calle letra C, 1.070 metros.

6.500 pesos, casa en la calle Nicaragua número 1340, 282 metros.

7.300 pesos, casa en la calle Rocha números 2775-77, 282 metros.

6.541 pesos, casa en la calle Caridad número 940, 191 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 23 de 1920

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
7.990	para fin de Mayo	63 60
4.700	para fin de mes	64 —
4.700	para fin de Mayo	63 60
	Empréstito O. P. 5 o/o 1909	
12.868 50	para fin de Mayo	78 —
	Deuda Nacional de Saneamiento	
5.000	para el 26 de Abril.	94 —
	Deuda Interna de Conversión 1916	
1.000	para el 24 de Abril.	100 40
5.000	para el 26 de Abril.	100 40
	Empréstito de Conversión	
1.865	al contado.	83 —
3.730	para el 24 de Abril.	83 —
	Títulos Hipotecarios serie I	
8.800	para el 24 de Abril.	98 20
	Títulos Hipotecarios serie O	
2.400	para el 24 de Abril.	97 70
2.100	ídem ídem.	97 70
	Títulos Hipotecarios serie R	
1.000	para el 24 de Abril.	97 60
	Títulos Hipotecarios serie S	
2.500	para el 24 de Abril.	98 20
1.000	ídem ídem.	98 20
1.500	ídem ídem.	98 20
2.000	ídem ídem.	98 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
15.040	para el 24 de Abril.	64 10
9.400	para fin de mes	64 10
4.700	para fin de Mayo	63 60
9.400	para fin de mes	64 10
23.500	para el 24 de Abril.	64 10
4.700	ídem ídem.	64 10
2.820	ídem ídem.	64 10
1.410	ídem ídem.	64 10
9.400	para fin de Mayo	63 70
4.700	ídem ídem	63 70
14.100	para fin de mes	64 10
	Empréstito de Conversión	
13.055	para el 24 de Abril.	83 —
18.650	para fin de Mayo	83 30
3.730	para el 24 de Abril.	83 30
9.325	para fin de Mayo	83 30
4.662 50	para fin de mes	83 —
4.662 50	para fin de Mayo	83 30
18 650	para fin de mes	83 —
9.325	para fin de Mayo	83 30
18.650	ídem ídem.	83 30
18.650	ídem ídem.	83 30
9.325	ídem ídem.	83 30
9.325	para el 24 de Abril.	83 —
9.325	para fin de Mayo	83 30
4.662 50	ídem ídem.	83 30
4.662 50	ídem ídem.	83 30
2.797 50	para el 24 de Abril.	83 —
93.250	para fin de mes	83 —
9.325	para el 26 de Abril.	83 —
4.662 50	para fin de Mayo	83 30
5.595	para el 26 de Abril.	83 —
9.325	ídem ídem.	83 —
7.460	para fin de Mayo	83 30
7.460	para el 26 de Abril.	83 —
	Títulos Hipotecarios serie L	
10.000	para el 24 de Abril.	97 80
8.000	ídem ídem	97 80
	Títulos Hipotecarios serie M	
5.000	para el 24 de Abril.	97 50
2.000	ídem ídem	97 50
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.000	para el 24 de Abril.	97 70
7.000	ídem ídem.	97 80
14.100	ídem ídem.	97 80
	Títulos Hipotecarios serie S	
2.000	para el 24 de Abril.	98 10
1.000	ídem ídem.	98 10
2.000	ídem ídem.	98 20
1.500	ídem ídem.	98 20
1.000	ídem ídem.	98 10

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 23 de Abril de 1920

Eva Abreo, oriental, un mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juan E. Odonell, oriental, 8 meses, Reus y Pasteur.

Dolores Barca de Garrido, española, 54 años, viuda Sitio Grande 1185.

José Astiz, oriental, 45 años, soltero, Uruguayana 3222.

Antonia I. de Camarote, italiana, 75 años, casada, Sierra 1765.

Teresa Panzella, oriental, 18 años, soltera, Guayaquí 25.

Dora García Moreno, oriental, 18 meses, Durazno 2209.

Catalina Mazzucco de Caligaris, italiana, 70 años, viuda, Eduardo Acevedo 1230.

Adrián Fiter, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Marcelino Carle, oriental, un mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Aurora Chopitea de Berro, oriental, 76 años, viuda, 18 de Julio 1498.

Furco Montaño, italiano, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

24.a SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 16 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los dieciséis días del mes de Abril del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Bellini Hernández, Berro (don Roberto), Búrmester, Campisteguy, Canessa, Cañizas, Carnelli, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Freire, Frugoni, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez, Halty, Hierro, Imas, Imhoff, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Machiñena, Manini Ríos, Martínez, Martínez Laguarda, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Percovich, Pérez, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera y Zum Felde.

Total: 83.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Buero.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Aramendía, Bachini, Berro (don Emilio), Brin, Lagarmilla, Lavagnini, Lorenzo y Losada (don Humberto), Mañé, Miranda, Nieto y Clavera, Pereyra Bustamante, Ramírez y Salteráin.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Barbato, Bélinzon, Berro (don Aureliano), Bonnet, Castro Zabaleta, Cortinas, Etchemendy, Fernández, García, García Selgas, Leal, Magariños Veira, Martínez de Haedo, Martínez Trueba, Montaldo, Muñoz, Peña, Saavedra, Urioste, Vianna, Vidal y Ximénez.

Total: 23.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite los antecedentes solicitados por la Honorable Cámara, relacionados con el proyecto que fija un nuevo plazo para poderse acoger a los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifica la planilla número 6 del Presupuesto General de Gastos en la parte relacionada con la Receptoría de Aduana del Departamento de Rivera."

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

"La Asamblea Representativa Departamental de Colonia solicita el pronto despacho del proyecto sobre creación de Liceos de Enseñanza Secundaria en los pueblos de Carmelo y Rosario."

—A sus antecedentes.

"Don Carlos Cayáco, director de la revista "Eco Americano", solicita subvención."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Don Tomás Basualdo y Artigas, don Horacio Gómez y doña Eloisa Rodríguez de Uriarte solicitan pronto despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: doña María Felisa Martínez, Natividad I. de Vila, María V. Lapitz, doña María Paz de Silván Fernández."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Angela Galli de Castro solicita pensión para sus hijos menores, como nietos del general don Nicolás Castro."

—A la misma Comisión.

3—"El señor representante don José G. Antuña presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se señalará un precio mínimo, de acuerdo con las disposiciones consignadas en esta ley, para la venta de ganado que se introduzca en Tablada, destinado al consumo de la población y al comercio exterior.

Art. 2.o Los frigoríficos adquirirán en Tablada el ganado en pie necesario para el abastecimiento de la población, y lo entregarán al precio de costo con una bonificación de un 5 o|o de interés anual sobre el capital empleado.

Art. 3.o El precio mínimo de la tarifa establecida para las transacciones en Tablada será el precio máximo para el abasto, y en el caso de que ese precio mínimo fuera rebasado, el servicio se hará a prorrateo entre los introductores de ganado, de acuerdo con sus ventas diarias.

Art. 4.o El precio mínimo que se establezca en virtud del artículo 1.o, será determinado por una Comisión constituída por un representante de los ganaderos, uno de los frigoríficos y exportadores de carne y por el Ministro de Industrias.

Art. 5.o Los actuales abastecedores recibirán la carne de los frigoríficos pagada al contado, y la expenderán con una utilidad que señalará la Comisión que se crea por la presente ley.

Art. 6.o La misma Comisión impondrá, asimismo, a los carniceros, el precio máximo a que deben vender la carne a la población.

Art. 7.o El interés anual a que se refiere el artículo 2.o será percibido cada siete días sobre el capital invertido por los frigoríficos para abastecer a la población durante ese mismo lapso de tiempo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto adjunto tiende a solucionar en forma práctica, eficaz e inmediata una de las fases más interesantes del problema de las subsistencias: la que se refiere al abastecimiento de carne barata a nuestra población.

Fuera ocioso consignar que se trata tan sólo de una medida de carácter transitorio hasta tanto no se establezca entre nosotros un matadero municipal moderno que permita la faena perfecta de las reses en la forma cómo la verifican actualmente los frigoríficos, y establecer entonces con ellos una ventajosa competencia.

Convencido de lo impracticable, y acaso atentatoria que puede resultar la medida propiciada por algunos legisladores y que se refiere al requisamiento de ganados, me he decidido a presentar el proyecto adjunto, que concilia todos los intereses, en juego, sin imponer un nuevo gravamen impositivo o comprometer la situación ya bastante angustiosa del Erario Público.

He estudiado detenidamente los múltiples aspectos de la cuestión con el concurso que me prestara el Administrador de Mercedes de nuestro Municipio, señor Charlone, llegando a la conclusión de que, además de asegurar por este procedimiento la carne barata a nuestra población (su precio nunca sería mayor de 20 centésimos el kilo), no se heriría ningún interés particular legítimo, evitándose también ciertos peligros que han obstaculizado la solución de este problema siempre que se ha planteado en términos análogos a los de este proyecto.

Se ha abrigado, en efecto, el temor — justificado según la forma de plantearse el problema — de que tales medidas pueden provocar la absorción absoluta del mercado por parte de los frigoríficos, originándose, de tal modo, un monopolio, de consecuencias lamentables. De acuerdo con las cláusulas de este proyecto, ese peligro resulta puramente imaginario.

La tarifa de precio mínimo, según la clase y calidad del ganado, sujeta como siempre a las oscilaciones del comercio exterior, aleja todas esas malas perspectivas, y la concurrencia en los mercados extranjeros queda perfectamente garantida y en las condiciones normales.

La fórmula que propongo tiende a beneficiar en su aplicación al propio ganadero e invernador, si se considera que el precio mínimo — que en sí mismo ya constituye una garantía — puede ser superado al establecerse la competencia por los frigoríficos, fábricas de conservas y saladeros, etc., teniendo en cuenta el peso, el refinamiento, etc., de los animales.

No deja de contemplarse en este proyecto la situación de los actuales abastecedores, — imposibilitados para vender la carne al mismo precio que los frigoríficos, por la forma primitiva empleada por ellos para faenar las reses, — teniendo en cuenta los capitales invertidos en su negocio, fiado en gran parte, y cuyos servicios serán apreciables en lo que se refiere al transporte de la carne, cobranzas, etc.

Juzgo necesario aclarar el sentido del artículo 7.o, que se refiere al interés sobre el capital empleado en el término de siete días para las compras de ganado durante ese lapso de tiempo, agregado imprescindible, puesto que, si no se determinara el tiempo en esta forma, — teniendo en cuenta que las ventas deben ser hechas al contado, — el interés de ese capital aumentaría indefinidamente.

Considero innecesario abundar en esta exposición de motivos en nuevos detalles, que, me propongo, sin embargo, ofrecer a la Comisión Especial que estudia en estos momentos el problema de las subsistencias.

José G. Antuña, representante por Montevideo."

—A la Comisión Especial del Encarecimiento de las Subsistencias.

"Los señores representantes don Julio María Sosa y don Daniel E. Gutiérrez presentan el siguiente:

"El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase la ley de Octubre 27 de 1919 y restablécese, en todo su vigor, los incisos 3.o y 4.o del artículo 28 de la ley de 28 de Marzo de 1912.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 14 de 1920

Julio María Sosa, representante por Maldonado. — Daniel E. Gutiérrez, representante por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sólo por un error o por una imprevisión, pudo derogarse la ley que rige en los casos de expropiación, de 28 de Marzo de 1912, en cuanto se refiere a los límites dentro de los cuales debe ajustarse la compensación debida al propietario del bien que el Estado adquiere para objetos de utilidad pública.

El régimen del peritaje o de tasación eventual, en materia de expropiaciones, ha sido de deplorables resultados. Una larga experiencia lo acredita. Podríamos citar infinidad de casos en que la confabulación de los peritos ha irrogado al Estado compensaciones abusivas.

Ni un solo caso, en cambio, podría citarse de exigüedad antojodiza o injusta de la retribución justipreciada bajo ese régimen de arbitrariedad y de favoritismo.

Hay mucho más justicia y mucho mayores garantías en el régimen de la ley de 1912, de reglas preestablecidas para la determinación del valor del bien expropiado. Ningún interés secundario puede prevalecer bajo tal régimen, ajeno en absoluto, por lo mismo que es igualitario y permanente, a toda sugestión irregular y a toda conspiración subrepticia de intereses.

Un amplio margen de 40 %, arriba del aforo relativo a la Contribución Inmobiliaria, para fijar el valor de la compensación, ofrece suficientes garantías de equidad y de justicia. Si el aforo es demasiado bajo, culpa del propietario es no hacerlo elevar. El que sabiendo que su propiedad vale mucho más de lo que el aforo indica, no lo advierte, comete un acto incorrecto; y si la expropia en condiciones desfavorables, debe conformarse con las consecuencias de su actitud, que a la vez importan una sanción moral.

Los argumentos constitucionales que se han invocado para derogar la ley de 1912, en esa parte, carecen, a nuestro juicio, de valor. La Constitución dice que nadie debe ser privado de su propiedad, sin justa compensación. Establécese un margen de 40 % para determinar, dentro de él, y arriba del aforo aceptado por el propietario, la compensación que corresponda al valor de adquisición. Es el propietario el que ha determinado la justicia del aforo, y sobre ese aforo se agrega la indemnización. ¿No es eso lo justo?

Sin perjuicio de ampliar, en caso necesario, estas consideraciones, dejamos expuestos los motivos determinantes del proyecto adjunto.

Montevideo, Abril 14 de 1920.

Julio María Sosa, representante por Maldonado. — Daniel E. Gutiérrez, representante por Paysandú."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante don Joaquín Secco Illa presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan exonerados de todo impuesto aduanero, adicionales e internos de consumo, los artículos siguientes: el azúcar, el arroz, aceites de oliva,

de algodón y de maní, la fariña y la yerba mate.

Art. 2.o Queda reducido a un cincuenta por ciento el impuesto aduanero y adicional que paga actualmente el kerosene.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Joaquín Secco Illa, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que tengo el honor de someter a la consideración de la Honorable Cámara tiene por fin el de contribuir a realizar algunas de las ideas que tuve ocasión de indicar con motivo del debate sobre los medios de evitar la carestía de la vida.

La liberación de gravámenes a los artículos de consumo general y que no se producen en el país en cantidades apreciables por lo menos, es un procedimiento indicado y eficaz para obtener su abaratamiento. Prescindiendo de las razones generales de justicia que aconsejan la reforma de nuestras viejas normas fiscales, inspiradas exclusivamente en el propósito de obtener recursos, la medida que propongo me parece adecuada y oportuna por razones de palpitante actualidad.

El azúcar, el arroz, los aceites de consumo, la fariña, la yerba mate y el kerosene, son artículos que, conjuntamente con la leche, la carne, el pan y los demás productos de la harina, forman el capítulo indispensable de la alimentación de nuestra población, especialmente de los asalariados y de los pobres. Y es, en verdad, harto injusto y condenable, que el Estado contribuya al encarecimiento de esos artículos gravando su costo, por medio del impuesto.

Algunos datos del último año 1919 bastarán para poner de relieve ese hecho.

El azúcar no refinado paga por derecho aduanero, adicionales e impuesto interno $ 0,0631 el kilo. En el año pasado la importación alcanzó a 29.387.295 kilos y el Estado percibió por ese impuesto $ 2.001.274.79.

El arroz descortezado paga por derecho aduanero y adicionales $ 0,0481 el kilo. Se importaron en el año pasado 3.668.480 kilos y el Estado percibió $ 176.453.88.

El aceite de oliva paga por derecho aduanero y adicionales $ 0,142 el kilo. Se importaron en el año 1919 2.972.921 kilos y el Estado cobró $ 422.154.70.

El aceite de algodón paga $ 0,1668 el kilo por derecho aduanero y adicionales. Se importaron en el año 1919 101.937 kilos y cobró el Estado 17.003.09 pesos.

El aceite de maní paga por los mismos conceptos $ 0,172 el kilo, siendo escasa su importación.

La fariña paga por derecho aduanero y adicionales $ 0,0136 el kilo. En el año 1919 se importaron 2.097.009 kilos y el Estado percibió $ 28.519.32.

La yerba mate paga por derecho aduanero y adicionales $ 0,054 el kilo. Se importaron en 1919 la cantidad de catorce millones ochoscientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y tres kilos y cobró el Estado $ 802.875.01.

Finalmente el kerosene paga por derecho aduanero y adicionales $ 0,03172 el litro. Se importaron en 1919 la suma de 20.213.185 litros, por lo que percibió el Estado $ 641.162.98.

Ahora bien: de los productos mencionados, ninguno se produce en el país, por lo menos en condiciones suficientes para abastecer a la población. El precio de costo de esos artículos ha subido en el extranjero, y ese aumento repercute directamente sobre el consumidor. Pero es claro que si esos artículos pueden cotizarse en plaza, sin el recargo del impuesto que percibe el Erario por su importación, la baja del precio tiene que producirse y se producirá sin lesión para ningún interés legítimo. Ciertamente que el Estado ha de experimentar una pérdida sensible en la renta aduanera, pero no hay que olvidar que a ello deberá llegarse, tarde o temprano, como consecuencia de la reforma que ya se inicia de buscar otras fuentes de recursos para liberar de gravámenes a los consumos generales y necesarios. Mientras esa reforma no pueda alcanzarse, el Estado podría compensar esas diferencias aumentando el impuesto a los artículos superfluos y de lujo, consultando así los dictados de una política económica más justa y humana.

Sin perjuicio de otros fundamentos que podré exponer si la idea esencial del proyecto fuera aceptada, dejo así fundada brevemente la reforma propuesta, en la esperanza de que ha de merecer la atención de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Abril 16 de 1920.

Joaquín Secco Illa."

—A la Comisión Especial del Encarecimiento de las Subsistencias.

"El señor representante don Orlando Pedragosa Sierra presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El 30 por ciento del producido del Impuesto General Municipal en cada Departamento, que se destinaba a construcción y mejoras de edificios policiales, lo percibirán desde la promulgación de la presente ley los Municipios del litoral e interior.

Art. 2.o Las Municipalidades invertirán esta renta en construcciones de casas para obreros.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 16 de 1920.

O. Pedragosa Sierra, representante por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por una deficiencia de la ley respectiva los Municipios del litoral e interior del país, se ven privados de la percepción de una renta que es absolutamente propia, y desde luego, privados también de su aplicación a mejoras de índole edilicia local. Si bien las policías participan de la acción de progreso departamental, tienen, en cambio, independencia de jurisdicción y recursos especiales desvinculados del Municipio. Es más fácil incorporar al presupuesto de las policías una nueva partida de gastos que sustituya a la renta afectada, que obligar a las Municipalidades a la creación de impuestos en vías de satisfacer necesidades perentorias. Se hace imprescindible que esta omisión se corrija devolviendo a los Gobiernos Departamentales lo que les corresponde de derecho.

Montevideo, Abril 16 de 1920.

O. Pedragosa Sierra, representante por Soriano."

—A la Comisión de Hacienda."

4—"El señor representante don Ricardo Cosio presenta un proyecto de resolución por el que se invita al Ministro de Hacienda a concurrir al seno de la Honorable Cámara, a objeto de proporcionar informes sobre la futura política comercial y de expansión económica norteamericana."

Léase.

(Se lee:)

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos María Sorín:

Doctor Carlos María Sorín.

Ruego a usted que, previo los trámites reglamentarios, se sirva someter a la Honorable Cámara el siguiente proyecto de resolución:

"La Honorable Cámara invita al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda para concurrir a una de sus sesiones con el objeto de proporcionar informes a propósito de la futura política comercial y de expansión económica norteamericana.

Ricardo Cosio, representante por Montevideo."

Se va a votar.

Si la Cámara desea tratar este asunto en una sesión especial.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

(Continúa dándose cuenta de los asuntos entrados.)

"El señor representante doctor Enrique E. Buero remite el siguiente telegrama: "Río, Abril 16 de 1920:—Siendo delicado el estado de mi salud, háceme prescripto reposo absoluto por algún tiempo, por lo que ruego al señor Presidente quiera sustituirme en la Comisión Investigadora del Puerto, de que soy Presidente.—Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.—Enrique E. Buero".

En vista de los motivos invocados por el señor diputado Buero, la Mesa designa para sustituirlo en la Comisión especial al señor diputado Tabárez.

6—**Señor Martínez** — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez — El señor diputado Ros presentó un proyecto de ley, por el que se prorroga el plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria sin recargo. Como es un asunto urgente, pues me consta que en algunos Departamentos ya han empezado a hacer efectivo el cobro de la Contribución con recargo, yo hago moción para que este asunto se trate en la

próxima sesión, con informe verbal, si no es posible hacerlo por escrito.

Señor Ros (don Gualberto) — Muchas gracias; pero no es solamente en algunos Departamentos, es en casi todos.

Señor Martínez — Yo tengo datos de algunos, por eso he dicho "algunos".

Señor Amighetti — La moción que acaba de formular el señor diputado Martínez es muy justa. Días pasados pedí también que se recomendara a la Comisión de Hacienda el despacho de ese asunto. Así que ahora solicito también que a la vez que se trate el proyecto del señor diputado Ros se discuta también el mío referente a la prórroga del plazo para abonar el impuesto de Saneamiento, que, como se sabe, debe pagarse conjuntamente con el de Contribución.

Señor Martínez — Yo me adhiero a la moción del señor diputado Amighetti.

Señor Presidente — ¿Ambos proyectos se tratarían en primer término y en ambas discusiones en la sesión del miércoles próximo?

Señor Martínez — Sí, señor Presidente.

Señor Mibelli — Uno de los proyectos es referente el recargo en la Contribución Inmobiliaria, y el otro, ¿cuál es?

Señor Martínez — El pago del impuesto por obras de saneamiento.

Señor Amighetti — El que exime de recargo al impuesto de Saneamiento, que debe pagarse conjuntamente con el de Contribución Inmobiliaria.

Señor Mibelli—¿Es para que se traten en la sesión del miércoles?

Señor Presidente — Sí, señor; en primer término y en ambas discusiones.

Señor Mibelli — En primer término, siempre que se termine con el proyecto sobre alquileres...

Un señor representante — No se oye.

Señor Mibelli — Decía que no tengo inconveniente en que se traten estos asuntos en primer término en la sesión del miércoles, siempre que se le dé preferencia a la discusión del proyecto sobre alquileres, en el caso que no se terminara hoy.

Señor Martínez — Yo acepto la modificación.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Martínez, con las modificaciones propuestas por los señores diputados Amighetti y Mibelli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

7—**Señor Andreoli** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta figura un proyecto de ley presentado por el señor diputado Secco Illa, que exonera de derechos de importación a algunos artículos de primera necesidad. Cuando se sancionó la ley de Subsistencias, que no se cumplió nunca, lo que dió motivo a que yo planteara un pedido de explicaciones al señor Ministro de Industrias, propuse un artículo que precisamente se refería a la cuestión planteada en este momento por el doctor Secco Illa. Esta proposición fué rechazada por la Cámara anterior; pero considerando, no obstante, que, además del estricto cumplimiento de la ley de Subsistencias, que daba bastante medios para obtener un efectivo abaratamiento de las mismas, era de todo punto indispensable que también fueran rebajados o exonerados los derechos de importación a algunos artículos de primera necesidad, presenté un proyecto de ley a la Cámara anterior, estableciendo esas exoneraciones.

La Comisión encargada de dictaminar sobre el particular no se expidió en todo el año pasado; no obstante crearse en ese mismo proyecto de ley algunos recursos sustitutivos.

Yo felicito, señor Presidente, al doctor Secco Illa por su iniciativa, pero deseo que la Comisión que ha de informar en este asunto también tome en cuenta mi proyecto de ley, por la razón de que en mi trabajo se incluyen algunos otros artículos más de los señalados en el proyecto de ley del doctor Secco Illa, que son también de gran consumo popular.

Por lo demás, señor Presidente, entiendo que estos asuntos deben ser estudiados y dictaminados por la Comisión de Subsistencias, y si alguno de los señores diputados o la Mesa entendiera que deberían intervenir también, por tratarse de rentas fiscales, algunos miembros de la Comisión de Hacienda, esta Comisión de Subsistencias podría ser integrada con algunos miembros de la Comisión de Hacienda a que he hecho referencia.

En consecuencia, si no corresponde solamente a la Mesa que le dé este trámite, yo haría moción para que estos asuntos fueran estudiados por la Comisión de Subsistencias integrada...

Señor Presidente — ¿Qué proyecto?

Señor Andreoli — El del doctor Secco Illa, que se refiere a exoneración de derechos de varios artículos de importación, y el que yo presenté hace un año, que se refiere a la misma cuestión.

Señor Mibelli — Se podría también tratar otro proyecto presentado hace diez años!

Señor Presidente — La Mesa hace notar que el proyecto del señor Secco Illa fué destinado a la Comisión especial.

Señor Andreoli — Muy bien. Entonces, deseo que el que yo presenté hace un año también sea destinado a esa Comisión especial.

Señor Presidente — No hay inconveniente en darle igual trámite.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Frugoni — Como miembro de la Comisión de Subsistencias, yo deseaba informar a la Cámara de que ya nos habíamos propuesto tratar entre los asuntos que entendíamos sometidos a nuestra consideración, la parte relativa a la exención de impuestos a determinados artículos de primera necesidad; que eso constituye, por tanto, uno de los capítulos que han de ser sometidos más adelante al estudio de esta Cámara a propuesta de esta Comisión de que yo formo parte; que por consiguiente el proyecto del doctor Secco Illa pasaría a engrosar el número de los que con este mismo fin tiene abocados a su estudio dicha Comisión. En cuanto a la iniciativa del señor diputado Andreoli, la habíamos tomado en cuenta a su debido tiempo, y debo advertirle que él, a este respecto, ha sido mucho más feliz que yo, porque si él ha tenido que esperar un año para que la Cámara entrara a ocuparse de su iniciativa, yo he debido esperar nueve años, porque hace nueve años presenté un proyecto muy semejante al del señor diputado.

Es lo que quería manifestar.

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Patiño — Durante la semana del turismo tuve oportunidad de visitar algunos lugares de Cerro Largo, y varios empleados de la Aduana de aquel Departamento me hicieron denuncias sobre coacción política hecha por sus respectivos jefes para inclinarlos a determinado grupo político colorado. Esas coacciones han tomado ahora un carácter alarmante. Por cartas últimamente recibidas se me dice que se apela a las amenazas de traslados, de suspensiones, y hasta de exoneración de los cargos, para llevar a ese terreno a los más rebeldes.

Conversando con algunos compañeros de Cámara, he sabido también que en otros Departamentos se han iniciado esos trabajos de presión política.

Como las próximas elecciones de Noviembre para la renovación parcial del Consejo Nacional de Administración son a voto público, creo necesario que la Cámara dicte una resolución eficaz para darles libertad de voto a todos estos empleados coaccionados.

No quiero en este caso llegar hasta la interpelación, porque, según las noticias referenciadas, el Ministro tiene conocimiento de estos hechos y no les ha puesto remedio; pero, como la Cámara tiene la hermosa prerrogativa de investigar por medio de Comisiones parlamentarias, creo que si se dictase esta medida se pondría un eficaz remedio y se cortaría de raiz ese mal endémico de nuestra tierra: la presión política.

Creo, señor Presidente, que es necesario concluir de una vez con esta política indígena, que saca a los partidos de su órbita natural en el momento de las elecciones y les hace sentir la influencia preponderante de los gobiernos o de los directorios.

Como la Cámara tiene esa facultad a que me he referido anteriormente, hago moción para que se nombre una Comisión parlamentaria de investigación, a fin de constatar los hechos por mí denunciados ante esta Honorable Cámara sobre coacción electoral ejercida por los Subreceptores de la Aduana de Cerro Largo sobre los empleados a sus órdenes.

Quizá no se crea de tanta gravedad el hecho como para nombrar una Comisión investigadora con este objeto; pero creo que todas esas influencias que tienden a desvirtuar la voluntad popular en el momento del comicio deben ser severamente reprimidas, porque precisamente por la voluntad popular nosotros estamos en esta Cámara y es necesario que hagamos sentir nuestra voz para defender a aquellos que en el momento del sufragio nos allegan sus votos.

He terminado.

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Patiño.

Señor Amighetti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Amighetti — Por una coincidencia estoy perfectamente enterado de los orígenes de las denuncias a que ha hecho referencia el señor diputado Patiño respecto de la forma en que se ha constituído la Comisión Directiva del Partido Colorado Radical en el Departamento de Cerro Largo.

Una Comisión de la que no forma parte ningún alto empleado de la Aduana, ni del Ministerio de Hacienda, que está compuesta por el señor Isaías Ximénez...

Señor Patiño — Quiere hablar un poquito más fuerte, señor diputado?

Señor Amighetti — No puedo, señor diputado.

... el señor Wáshington Paullier, y el que habla, han iniciado en algunos Departamentos los trabajos preliminares de organización electoral. Entre ellos está el Departamento de Cerro Largo, en donde se ha formado una Comisión cuyo presidente no es ningún empleado de la Aduana, según creo, sino que es un señor veterinario.

El señor diputado Patiño ha hecho manifestaciones vagas, no concretando ningún caso en particular. Me consta que el señor Director General de Aduanas, a quien se asuca, no ha tenido ninguna intervención en las actividades políticas de Cerro Largo, precisamente por razones de delicadeza, porque algunos subalternos son elementos dirigentes de la fracción.

Señor Patiño — ¿Me permite una interrupción?

Señor Amighetti — Si se tratara de hechos concretos, de denuncias aclaradas y perfectamente lógicas, no tendría ningún inconveniente en votar la Comisión investigadora que propone el señor diputado Patiño, porque la considero necesaria para evitar abusos e incorrecciones.

Yo creo que no hay que hacerle perder tiempo a la Cámara con debates de esta índole, de carácter político, si no se trata de hechos precisos, de razones fundamentales y de cargos que puedan o no dar motivo a soluciones de esa gravedad.

Los empleados de la Aduana de Cerro Largo, como los de toda la República, están perfectamente garantizados en sus funciones administrativas y políticas por el Consejo Nacional de Administración, donde no solamente están representados los dos grandes partidos del país, sino también las dos tendencias más en pugna dentro del Partido Colorado.

De manera que si cualquiera de ellos se sintiera molestado o simplemente zaherido en sus afecciones partidarias por cualquier coacción indebida, no tendría más que dirigirse a esa alta autoridad para ser atendido inmediatamente y con toda eficacia.

Señor Bellini Hernández — No tendría más que dirigirse a esa autoridad superior para que no le hiciera caso, y lo echara a la calle.

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño — Yo no quise ir a los detalles, porque hablé generalmente de los grupos políticos, y no me referí a ninguno en particular; pero si el señor diputado Amighetti quiere que entre en detalles particulares, se los puedo dar.

Señor García Morales — Es indispensable.

Señor Patiño — El Director de Aduanas conoce perfectamente el movimiento político iniciado. Estoy por decirle que es el mismo director de esas presiones, y hace muy poco tiempo llamó a los señores Carlos Delgado, Subreceptor de Aceguá; el señor Tibaldo Arismendi, Oficial 1.o de la Receptoría de Río Branco; al señor Pedro Martínez, Subreceptor de Melo, y al señor Francisco Salari, Inspector de Trabajo, para que iniciaran todos esos trabajos, amenazando a todos los empleados de aduana que no quisieran firmar su adhesión a la política o a los clubs radicales.

Señor Amighetti — ¿Pero el señor diputado tiene pruebas de eso que dice?

Señor Patiño — Sí, señor: las tengo, y las daré oportunamente si se nombra la Comisión investigadora.

Señor Bellini Hernández — Así que puede votar tranquilo con su conciencia el señor diputado Amighetti.

Señor Amighetti — Sí, señor: cada vez que se traigan hechos concretos en Cámara, y que se tenga las pruebas de ellos, yo no tengo inconveniente ninguno en votar.

Señor Bellini Hernández — Yo tengo noticias de otros hechos que han llegado a mi conocimiento, de la misma naturaleza y de la misma procedencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo interesante sería que se trajeran al seno de la Cámara esas pruebas, y entonces se podría votar el nombramiento de la Comisión investigadora, pero me parece que votar antes el nombramiento de esa Comisión no es lo conducente.

Señor Pedragosa Sierra — Se pueden traer las pruebas ante la Comisión Investigadora. No conviene levantar la perdiz, señor diputado.

Señor Frugoni — Es una reyerta de familia.

Señor Mibelli — Lo que podrían hacer para evitar este debate, es ponerse de acuerdo antes de Noviembre...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Es lo que va a pasar, finalmente.

Señor Bellini Hernández—Está equivocado el señor diputado Mibelli si cree que el fin de este debate es el resultado de Noviembre.

Para nosotros el fin de este debate es purificar el ambiente administrativo de la República, de manera que los empleados estén al servicio del país y no de los partidos políticos.

Señor Arias—De eso no tiene el patrimonio el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Lástima que recién se les ocurra eso!

Señor Ghigliani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani—Yo creo que la mejor manera de que la Cámara no pierda el tiempo con un debate inoportuno, sería el nombrar una Comisión...—(Apoyados).

Señor Colistro—Es lo que se ha hecho siempre.

Señor Ghigliani—... Esta apreciará si las denuncias formuladas son exactas, si se pueden comprobar los hechos denunciados, y para que no quede en suspenso la discusión de leyes, se podría tratar esa cuestión en una sesión extraordinaria...—(Apoyados).

... en caso de que la Comisión creyera que los hechos denunciados han sido suficientemente comprobados.

Pero me parece que hacer un debate prematuro cuando no se conocen los hechos, improvisando opiniones, es perder el tiempo.

De manera que lo que se debe hacer es ir al nombramiento de la Comisión.—(Apoyados).

Señor Dufour—Es lo que se ha hecho siempre.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos—A mí me parece, señor Presidente, que no se debe nombrar la Comisión Investigadora sin que antes, en la Cámara, se haga ambiente respecto a la realidad de los hechos denunciados por el señor diputado Patiño. —(Apoyados).

La Comisión investigadora, para que realizara seriamente su misión, debería trasladarse al terreno de los hechos, debería trasladarse a Cerro Largo; y no es el caso, por más respetabilidad que nos merezca la procedencia del informe, de que a la impresión de la primera denuncia se estén mandando Comisiones al interior de la República.

Además, hay otra cuestión que, a mi juicio, debe tenerse muy seriamente en cuenta. Las facultades inspectivas del Parlamento que se realizan por medio de Comisiones investigadoras, son una preciosa garantía constitucional que se ha consagrado en favor de la fortificación de las facultades del Poder Legislativo.

Y bien: para que esa preciosa garantía constitucional resulte eficaz y no se frustre en la práctica, es necesario usarla con cierta prudencia, y que no ocurra lo que la vez pasada, que se nombraron dos o tres Comisiones investigadoras, en el período anterior, sin que ni siquiera comenzaran a iniciar sus tareas.

Señor Ghigliani—Porque los miembros que las componían no supieron cumplir con su deber.

Señor Manini Ríos—Es necesario prestigiar la institución, es necesario que el Cuerpo Legislativo realice seriamente sus funciones inspectivas, y no es el mejor medio, sin duda, de conseguir que el Cuerpo Legislativo use eficazmente de tan preciosa prerrogativa, si se empieza por desprestigiarla nombrando Comisiones investigadoras antes de que haya una convicción real y severa sobre los hechos que se denuncian.

En consecuencia, opino que lo más procedente es que las denuncias concretas que se formulen, una vez puestas en conocimiento de la Cámara, sean objeto de la decisión que corresponda, y, ante ellas, el nombramiento de Comisión investigadora, si es posible.

He terminado.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Se podría resolver el asunto de acuerdo con lo que manifiesta el doctor Manini Ríos y con las ideas que yo sostengo, si se nombrara una Comisión que informara a la Cámara sobre cualquier denuncia que se produjera a propósito de una solicitud en el sentido de que se nombre una Comisión investigadora. Entonces, esa Comisión podría informar si realmente el asunto tiene importancia como para que se nombre una Comisión investigadora; y lo digo por esto: porque las denuncias traídas al seno de la Cámara pueden provocar larguísimos debates y apasionamiento que nos harán perder el tiempo.

Señor Manini Ríos — Es cierto; pero por el sistema contrario, por no perder el tiempo y por no oir concretamente las denuncias, nos exponemos a admitir cualquier denuncia.

Señor Ghigliani — No admitimos cualquier denuncia como cierta: pasan todas ellas a una Comisión que las estudia.

Señor Manini Ríos — La fórmula del doctor Ghigliani la considero procedente, sea una de las Comisiones permanentes o sea una Comisión especial; pero que por lo menos se debe informar a la Cámara sobre el grado de exactitud de la denuncia formulada. — (Apoyados).

Señor Ghigliani — Sí, señor; estamos de acuerdo.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo creo, efectivamente, como se ha expresado, que una denuncia debe tener cierto fundamento de veracidad y presentar algunas pruebas, para determinar el nombramiento de una Comisión investigadora; pero también es necesario tomar alguna resolución cuando estos hechos se presentan abonados por la palabra de un diputado que se refiere a la fuente de origen de esa coacción, y que ofrece dar las pruebas a la Comisión que se nombre.

No podría la Cámara tampoco oir al otro extremo y desoir las denuncias, aún cuando no se presentaran hechos más concretos, si ya se presentan algunos hechos y se ofrecen pruebas, por cuanto este mal es un mal que la Cámara no puede mirar con indiferencia, por ser un mal gravísimo, en cuanto va a la raíz misma de la moralidad administrativa.

Los empleados, en la actualidad, por no haber una norma legal para traslados y promociones — y ese es el verdadero remedio que debe poner esta Cámara — no están suficientemente garanti-

zados, porque es posible trasladarlos, es posible proponerlos en sus ascensos legítimos y ejercer, por ese medio, una coacción de naturaleza política que todos nosotros hemos visto repetida una y mil veces.

Y bien: desde que no están garantizados y mientras no se llegue a ese desiderátum de colocarlos en situación que haga que no pueda ejercerse la venganza de los jefes sobre ellos cuando no se inclinan ante las cosas que violentan su conciencia de ciudadanos, debemos, por lo menos, ser cuidadosos en investigar toda denuncia de coacción, ya que no hay otros medios de defensa. Aún cuando no hay una prueba concluyente, positiva, hay por lo menos una gran verosimilitud, porque muchas veces esa prueba no se puede hacer más concluyente por la situación del empleado, que no se anima a darla definitiva por no exponerse después a la venganza de sus superiores.

Por consiguiente, creo que la Cámara debe prestarle especial atención, y si hay una verosimilitud de coacción debe atenderla y debe reprimirla severamente, porque es la única manera de que después, en las elecciones, los votos que en ellas se produzcan sean la expresión fiel del sentir popular y no simplemente el disfraz de voluntades escondidas, que se sirven del tesoro y de los puestos públicos para hacer traducir en las urnas una voluntad única con lo que aparentemente es la voluntad de miles de ciudadanos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡El señor diputado parece que fuera blanco!

Señor Bellini Hernández — Blanco, no soy, porque los batllistas no necesitan serlo para tener pureza de intenciones y rectitud de conducta.

Señor Arias — ¡Tienen el monopolio!

Señor Patiño — Yo creo que, en cierto caso, podría aceptarse la indicación hecha por el doctor Manini; pero en este momento no estoy dispuesto a dar esas denuncias a la Cámara, porque nunca se ha oído aquí una voz para defender los derechos de los empleados...

Varios señores representantes — ¡Cómo no!

Señor Patiño — Muy pocas veces.

Señor Ros (don Gualberto) — No apoyado: habrá sido el sector batllista.

Señor Dufour — Bastante hemos defendido a los empleados.

Señor Patiño — ... vendría a suceder lo siguiente: que en conocimiento el Ministerio y el Director de Aduanas de esas denuncias hechas por empleados a sus órdenes, antes que la Comisión investigadora se trasladase a Cerro Largo, serían o destituídos o trasladados de un lado para otro, causándoles gran número de perjuicios, y por esta razón es que yo quiero que la Comisión investigadora sea nombrada, que tome en consideración los documentos que se le presenten, y si hay necesidad de trasladarse a Cerro Largo para su investigación, que se traslade, y si no, que informe a la Cámara que no hay lugar para esa investigación.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor Rodríguez Laretta, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las mociones.

(Se leen):

"Del señor representante Patiño: Para que se nombre una Comisión Parlamentaria de investigación a objeto de aclarar los hechos denunciados sobre coacción política en el Departamento de Cerro Largo."

"Del señor representante Ghigliani: Para que se designe una Comisión especial a objeto de que dictamine en todos los casos semejantes al denunciado, sobre la conveniencia del nombramiento de Comisiones investigadoras, en vista de los hechos denunciados."

Se va a votar en primer término la moción del señor representante Patiño.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar la moción del señor Ghigliani.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Quiero aclarar que votaré en contra de la moción del señor Ghigliani, porque no es reglamentaria. En realidad esa moción importa una reforma al Reglamento; y por lo tanto debe seguir los trámites especiales. No soy contrario a ella; pero para esa circunstancia votaré en contra.

Señor Perotti—Yo presentaría una moción sustitutiva, si no es reglamentaria la del señor Ghigliani.

Señor Presidente—Tendría que reabrirse el debate.

Señor Perotti—Yo pido que se reabra el debate.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor Perotti.

Si no se observa, se va a votar.

Si se reabre el debate en cuanto a la moción del señor representante Ghigliani.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti—Si la moción del señor diputado Ghigliani no es reglamentaria, yo propondría entonces que se designe una Comisión especial, en mérito a las denuncias traídas al seno de la Cámara por el señor diputado Patiño, para que las estudie e informe si procede designar una Comisión investigadora. — (Apoyados).

Como no se trata de una Comisión de carácter permanente, posiblemente no se opondrá a ello el Reglamento.

Señor Vicens Thievent—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent—Yo voy a votar la moción del señor diputado Ghigliani porque entiendo que ella coincide perfectamente con los términos del Reglamento. El Reglamento establece dos clases de Comisiones: permanentes y especiales. Las Comisiones permanentes no pueden ser creadas sino por una resolución de la Cámara, siguiendo los trámites que indica el mismo Reglamento; pero por lo que he oído, cuando se leyó la moción del señor diputado Ghigliani, ésta establece expresamente que se trata de una Comisión especial y el Reglamento autoriza una Comisión especial aunque sea para varios casos análogos. Y el Reglamento autoriza la creación de esas Comisiones especiales por simple resolución de la Cámara. Hace pocos días que se acaba de nombrar una Comisión, que es una Comisión igual a la que propone el señor diputado Ghigliani: es la Comisión que se va a pronunciar sobre los diferentes proyectos que hacen referencia al encarecimiento de las subsistencias.

Esta Comisión, nombrada en sesiones anteriores, se va a ocupar, no sólo de un proyecto especial, sino de todos los proyectos que se han presentado y de los que se presentarán, hasta que la Comisión presentara su informe. No veo que haya entre esta Comisión y la que propone el señor representante Ghigliani absolutamente ninguna diferencia.

Por esa razón, pues, y considerando que se trata de una Comisión especial y no permanente, le voy a dar mi voto afirmativo.

He terminado.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani—Yo discrepo con el señor Vicens Thievent y creo que el doctor Rodríguez Larreta tiene razón. La diferencia entre esa Comisión de Subsistencias y la que yo propongo, reside en lo siguiente: La Comisión de Subsistencias termina su cometido cuando haga su informe...

Señor Toscano—Quince días.

Señor Ghigliani—... en cambio la Comisión que yo propongo es de carácter permanente.

Señor Vicens Thievent—¿Y qué inconveniente habría en que esa Comisión terminara su cometido en una fecha determinada?

Señor Ghigliani — Es que la Comisión que yo he propuesto es una Comisión de carácter permanente...

Señor Vicens Thivent—Pero se puede nombrar una Comisión especial, sin perjuicio de que se pueda crear luego una Comisión permanente.

Señor Ghigliani—... sin perjuicio de que yo acepte que para este caso se nombre una Comisión especial, sin perjuicio del trámite reglamentario en lo que se refiere a la moción de carácter general que he presentado.

En tal sentido, señor Presidente, yo propondría que se modificara mi moción, dándole un carácter especial, reservándome cumplir los preceptos reglamentarios, presentando por escrito la moción de acuerdo con lo que establece el Reglamento para los casos generales, modifico, pues, mi moción, en el sentido de que se nombre para este caso una Comisión especial que dictamine sobre si debe nombrarse o no una Comisión investigadora.

He terminado.

Señor Presidente — Léase la moción del señor representante Ghigliani.

(Se lee):

"Para que se designe una Comisión especial a objeto de que estudie las denuncias formuladas y dictamine si en el caso corriente procede el nombramiento de una Comisión Investigadora."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa designa para formar esa Comisión Especial a los señores representantes: Ghigliani, Lagarmilla, Arias, García Morales y Carnelli.

9—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión del proyecto de la Comisión de Códigos sobre alquileres.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 1.o El alquiler de las viviendas situadas dentro de la ciudad de Montevideo y de los pueblos y villas del Departamento no podrá ser elevado durante el término de tres años, a partir de la promulgación de esta ley.

Art. 2.o Adóptase como tipo para fijar ese alquiler máximo, que no podrá sobrepasarse, el devengado por cada vivienda en el mes de Febrero de 1920.

Art. 3.o Bastará la presentación del recibo correspondiente a ese mes para comprobar el derecho del inquilino a resistirse a cualquier suba.

Cuando se trate de un inquilino, podrá justificar el monto del alquiler en la fecha expresada, utilizando los medios ordinarios de prueba.

Si el alquiler hubiera sido estipulado por años o periodos de meses, se calculará, proporcionalmente, el que corresponde al mes de Febrero de 1920.

Art. 4.o En el caso de que en dicho mes no fuera la habitación objeto de arrendamiento, podrá retrocederse, mes a mes, hasta el de Agosto de 1919, adoptándose como precio máximo el del último en que hubiese estado arrendada.

Art. 5.o Siempre que ante el Juez competente para el caso de desalojo, en juicio contradictorio, se logre probar que, por medios directos o indirectos, el propietario ha cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los determinados por esta ley, será condenado a una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento, cuyo cobro se hará efectivo por la vía de apremio, y se vertirá en las cajas de la Asistencia Pública. De las sentencias en que queden comprobados y declarados aquellos hechos se notificará a la Asistencia Pública, la que será parte al efecto de llevar adelante el cobro.

Art. 6.o No obstante lo estipulado en los artículos anteriores, cuando un arrendatario considere que paga un alquiler notoriamente excesivo por una vivienda, podrá ocurrir ante la Comisión que por los artículos siguientes se crea, a fin de obtener su reducción al justo precio.

La misma gestión podrá iniciar el arrendador ante esa Comisión a fin de obtener la elevación al justo precio de un alquiler cuando, por razón de reformas o mejoras, de afecto o parentesco, o por otra causa, sea notoriamente bajo el alquiler devengado por la vivienda en las fechas establecidas en los artículos 1.o, 2.o y 4.o.

Art. 7.o Créase la Comisión de alquileres encargada de resolver sin apelación en las gestiones deducidas por los propietarios o inquilinos en la forma y por las causas expresadas en el artículo 6.o.

Art. 8.o La Comisión estará integrada por tres miembros: uno designado por el Consejo Nacional de Administración de su propio seno; otro por la Alta Corte de Justicia, también de su seno; y un tercero por el Concejo Departamental de Montevideo, que deberá ser miembro de éste.

Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o reemplazados por sus colegas respectivos.

El Consejo Nacional de Administración se encargará de su instalación y proveerá a su funcionamiento.

Art. 9.o La Comisión resolverá por mayoría de votos, con audiencia de las partes, verificando las diligencias de prueba e investigaciones que estime convenientes, en procedimiento verbal o escrito, a juicio de la Comisión, y fundando su resolución. Tendrá plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio de la Comisión, y fundando su retancias de cada caso.

Las resoluciones de esta Comisión harán plena fe y tendrán fuerza ejecutiva ante la justicia.

No podrán modificarse, ni revisarse hasta después de un año de la fecha en que fueron dictadas.

Cuando el fallo no altere el alquiler que dió origen a la gestión, todos los gastos serán de cargo de quien la ha promovido. Modificándose el alquiler, los gastos se distribuirán por partes iguales, debiendo cuidar la Comisión de que sean lo más reducidos posible.

Se actuará ante ellas en papel común.

Art. 10. Los nuevos edificios destinados, en todo o en parte, a habitación, que se construyan a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, y durante su vigencia, estarán exentos del pago de la Contribución Inmobiliaria por el término de diez años, contados desde la terminación de las obras.

No bastará para gozar de esa exoneración que la construcción se haya iniciado sino que el edificio deberá haber quedado terminado en el plazo de vigencia de esta ley.

A los propietarios comprendidos en la disposición del presente artículo se les expedirá cada año, en la Dirección de Impuestos Directos, una planilla especial, análoga a las planillas comunes, haciéndose constar el vencimiento de la exoneración. Esta planilla suplirá en todos sus efectos a las comunas.

Art. 11. Los nuevos edificios que se construyan durante la vigencia de esta ley, destinados en todo o en parte a habitación, quedan también exentos de todo impuesto aduanero y patentes adicionales que recaigan sobre los materiales empleados en la construcción.

Los propietarios que se consideren amparados por lo dispuesto en la parte final del inciso anterior, una vez terminado el edificio, gestionarán ante el Ministerio de Hacienda la devolución del impuesto pagado al importarse los materiales.

Art. 12. Son nulas las cláusulas de los contratos que se opongan a la presente ley, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento.

Art. 13. Quedan suspendidos los efectos de todas las leyes que se opongan a la presente durante el término de su vigencia, establecido en el artículo 1.o. A los tres años del día de su promulgación esta ley caducará de pleno derecho, volviendo a producir todos sus efectos las que hubieren sido suspendidas durante el expresado plazo.

Se exceptúa la exoneración de Contribución Inmobiliaria, que se extenderá por todo el término establecido en el artículo 10.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Lagarmilla. — Secco Illa. — Montaldo. — Rodríguez Larreta. — Percovich. — Miranda."

En discusión general.

(Los señores representantes Mibelli y Eduardo Rodríguez Larreta, piden la palabra).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo soy el miembro informante, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene prelación el señor miembro informante doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La celeridad con que ha sido necesario traer a la orden del día este asunto, ha dado lugar a que no nos haya sido posible acompañarlo de un informe escrito, según lo merecía su importancia.

Voy a tratar de hacer, pues, en la forma más concisa y más clara posible, una exposición que equivalga a ese informe que falta en la carpeta presentada.

La suba general del precio de la vida trae como consecuencia, señor Presidente, estas leyes que entran a modificar las convenciones libremente establecidas por las partes; que por lo mismo tienen que repugnar a los espíritus que piensan que las ideas y las normas de conducta de tiempos anteriores, en nada deben modificarse en presencia de la gran evolución que se opera en el mundo en estos momentos, como consecuencia de la profunda crisis por que atraviesa.

Decía el doctor Joaquín González en un debate, en el Senado argentino, que las clases verdaeramente dañadas, las clases verdaderamente perjudicadas y atacadas en sus intereses por la evolución social que se opera en el mundo, no eran ni las más altas ni las más bajas. No eran las ricas, porque las clases ricas, a pesar de todas las leyes, a pesar de todos los reglamentos y de todas las resistencias que le opongan las otras, siempre encuentran en su fortuna la manera de defenderse y de salir a flote en los conflictos sociales. No eran tal vez en un grado intenso las clases obreras, por cuanto éstas, habiendo intensificado el espíritu de agremiación, habiendo conseguido por medio del derecho de huelga y de otros recursos la elevación considerable de sus salarios y por la amenaza más directa, que representan para el orden social, la contemplación preferente del legislador, conseguían defenderse, por lo menos, relativamente, de las asechanzas de la suba de la vida. Las verdaderas víctimas de este estado de cosas son esas clases más modestas que tienen que aparentar la riqueza y vivir como ricos y que gozan de pequeños sueldos, de insignificantes estipendios, provengan del Estado, provengan del comercio, provengan de la industria, En una palabra, los empleados modestos que frente a la inmensa suba en el precio de la vida que se está operando, y que ha dado lugar a que algún financista uruguayo calcule que en el país ese costo se ha elevado en un ochenta por ciento, mientras aquéllos apenas han recibido mejoras de escasa importancia en el monto de sus salarios o sueldos, mejoras de quince, de veinte y de veinticinco por ciento. Bien; es, pues, a esas clases modestas, a esas clases de condición humilde que sufren preferentemente la resultancia de la crisis actual, que es necesario llevar la protección de la ley. Si la ley en estos casos, señor Presidente, no se inclina, francamente, del lado de los débiles, habría que reconocer que la ley no llena su cometido y que correspondería suplantarla por alguna otra fórmula de Gobierno.

Es para estas crisis que es necesario aplicar el contingente del legislador, que podrá repugnar a muchos espíritus quietistas, partidarios del "laissez faire" y del "laissez passer"; pero que tendrán que reconocer, aún aplicado, que todo el inmenso contingente que la legislación social puede aportar del lado de los débiles no alcanza a equilibrar todo lo que significa el peso de los fuertes, de los ricos y de los poderosos; y que aún así, aunque echemos en la balanza, en el platillo de los débiles, el peso de una legislación moderada, pero acorde con la evolución de los sucesos, siempre los ricos se reservarán la parte del león.

Tal vez hablando con entera sinceridad habría que confesar que el fundamento capital de esta medida reside en el reconocimiento de la importancia de las normas ordinarias del derecho para conjurar estas crisis. Y agregar todavía, que estas intervenciones legislativas que se excusan y se justifican por las terribles crisis que las reclaman, tienen como defensa, tal vez fundamental, el hecho de ser reformas a título transitorio, que aspiran a resolver las situaciones creadas por fenómenos anormales y que aspiran también a tratar de lograr que se vuelva a la normalidad por medio de sus disposiciones concordantes, por cuanto si por una parte estas leyes limitan el derecho del propietario y restringen la libre con-

tratación, por otra protegen a esos mismos propietarios, o a los propietarios futuros, facilitándoles la realización de construcciones, abriendo la puerta para que puedan elevarse nuevas habitaciones.

Es claro que la opinión general de los hombres de derecho es contraria a estas intervenciones del legislador en los contratos libremente estipulados por las partes.

Aquel principio viejo que está estampado en todos los Códigos Civiles, de que los contratos son la ley de las partes, hace mucha fuerza en los espíritus impregnados de las ideas jurídicas del siglo XIX. Pero me parece interesante hacer notar a la Cámara que no somos solamente nosotros, los legisladores, que nos olvidamos un poco del derecho escrito para atender las exigencias perentorias de la vida social; que no somos sólo nosotros los que hemos reconocido o los que admitimos hasta jurídicamento la posibilidad de estas intervenciones legislativas. He tenido ocasión de conocer algunas doctrinas modernas de eminentes tratadistas de Derecho, que admiten y justifican la facultad del legislador de intervenir en estos contratos, especialmente, como digo, en estos contratos de arrendamiento de viviendas.

Barthelemy, que es un autor familiar a los estudiantes y a los profesores de Derecho, en un estudio publicado en la "Revue de Droit Public", en el año 1911, plantea la tesis jurídica a oponer a la vieja que ya no satisface las exigencias perentorias del momento actual. Para Barthelemy, la regla de la no intervención de la ley en los contratos no es una regla jurídica; es decir, que no se le puede hacer derivar de la naturaleza de las cosas. Por una parte, no ve por qué una situación jurídica, creada conforme a la ley por el concurso de dos voluntades, no podría ser destruída o modificada más que por el mismo concurso. Le parece, por otra parte, falso decir que el acuerdo de voluntades crea el derecho.

"Es la ley, — dice, — la que agrega ciertas consecuencias jurídicas a un intercambio de consentimientos. Es la ley la que crea las situaciones jurídicas nacidas de los contratos. ¿Por qué, entonces, la ley no podría modificarse?

"La regla de la no intervención de la ley en los contratos es, solamente, para él una regla esencial de utilidad pública. La conclusión es muy simple. El contrato, una vez concluído, no es "como un mecanismo que, puesto en movimiento, debe necesariamente funcionar en el sentido de la impulsión primitiva". Puesto que el interés social y la equidad fundan solos la regla de la no intervención de la ley en los contratos, el interés social y la equidad pueden exigir que se introduzcan modificaciones en ellos."

Y si un tratadista tan ilustre como Barthelemy ha tallado esta teoría nueva que parece abrir un cauce a las reivindicaciones contemporáneas, otro legislador, de verdadera reputación, Mr. Ygnace, diputado a la Cámara Francesa, ha justificado leyes también sancionadas en el Parlamento Francés con otra doctrina de carácter jurídico de la cual me voy a permitir hacer un resumen.

Ygnace no hace mayor cuestión sobre si el legislador puede o no modificar las situaciones creadas por los contratos; admite, en general, la regla corriente de que son inmodificables; pero el contrato de arrendamiento le parece un contrato especial: es un contrato de obligaciones sucesivas. Tanto el arrendatario como el arrendador ven renovarse cada día sus compromisos. Esto diferencia esencialmente el contrato de arrendamiento de otros de ejecución inmediata y definitiva. A causa de esto, mientras los otros no pueden ser alcanzados por acontecimientos supervinientes, el de aquileres puede perfectamente sufrir modificaciones si, en el curso de su duración, las condiciones de goce se han alterado".

He sacado a la Cámara de su terreno eminentemente práctico, en el que debe estar generalmente colocada, porque tenía interés en robustecer esta actitud, reclamada por perentorias exigencias sociales, en principio de derecho sostenidas por pensadores que están completamente de acuerdo con la situación intelectual y social de la hora, para demostrar que no se trata de leyes, fruto de influjo de doctrinas avanzadas, del afán de exteriorizar con fines electorales o con propósitos de propaganda personal, normas y principios que no se avienen con el derecho, sino que, aún pensadores que, como digo, deben ser para todos respetables, reconocen que la evolución de los acontecimientos admite esta intervención del legislador en los contratos de arrendamiento.

Admitamos que el derecho está fundamentalmente basado, como lo sostiene Duguit, en los dictados de la solidaridad social, o creamos simplemente que se trate de soluciones de emergencia que cualquier espíritu humano debe admitir, lo cierto es que aquí, como en todas partes, se ha empezado a proceder contra ese fenómeno universal de la suba del precio de la vivienda, que pone en terrible situación a las poblaciones de las grandes capitales.

Dije que en todo el mundo se operaba este fenómeno, y tengo interés en demostrar que, efectivamente, es así.

En Europa todos los días se producen movimientos o resoluciones orientadas en el mismo sentido de defender a los inquilinos contra el afán de enriquecimiento excesivo de los propietarios. Ayer leía en el servicio telegráfico de "La Prensa" de Buenos Aires noticias de que en Madrid se había celebrado una manifestación para protestar contra los aumentos de los alquileres, y que esta manifestación tomó caracteres hasta cierto punto violentos. Las mismas noticias han llegado de Barcelona y de otras ciudades de España. En cuanto a Francia, me parece casi innecesario hacer una reseña de las importantes leyes que se han sancionado en este sentido; pero creo que no fatigaré demasiado la atención de la Cámara formulando por lo menos, una exposición a vuelo de pájaro.

Ya en el año 71, con motivo de la guerra franco-prusiana, se produjo una primera crisis de viviendas en la ciudad de París, y ya entonces, en ese mismo año, se dictó una ley entrando a tallar, diré así, si se me permite la vulgaridad de la expresión, entrando a tallar en la cuestión de los alquileres y dando al legislador el derecho de mediar entre el inquilino y el propietario.

La ley de 1871 establecía un Jurado especial para todas las contestaciones sobre alquileres, provocadas entre propietarios e inquilinos, Jurado que, como podrá verse, ha sido un poco el que ha inspirado esta Comisión de Alquileres que hemos establecido en nuestro proyecto. En segundo lugar, la ley estableció plazos determinados para el pago, dando prórrogas especiales, según la calidad de los inquilinos, y, en tercer lugar, llega en algunos casos, lo que es mucho más grave, a reducir el importe de esos alquileres; y tuvo tanto gravedad este asunto, que hay algunos historiadores que creen que los estallidos de la Comuna en Francia se debieron a que esta ley no fué bastante eficaz, vale decir, no fué bastante a fondo para curar el grave mal que sentía en esos momentos la población de París.

Ya se han recordado en Cámara las importantes leyes sobre cuestión de alquileres, precios, desalojos, etcétera, que han sido sancionadas por el Parlamento Francés.

Se ha llegado nada menos que a establecer una moratoria absoluta sobre todos los alquileres durante toda la duración de la guerra. Hay que reflexionar sobre lo que significa esta ley, para darse cuenta de la audacia de un legislador que pasa por encima de obstáculos innumerables, de formidables intereses creados, para atender las circunstancias perentorias del momento.

Además, en Francia se ha llegado también, después de la terminación de la guerra, a establecer disposiciones reduciendo el monto de los alquileres adeudados, a veces a un 50 o|o, a veces a un 40 o|o, según los casos, y contemplando las circunstancias especiales en que se encontraban los inquilinos.

En Estados Unidos también se ha presentado el mismo fenómeno, señor Presidente; también allí la escasez de viviendas y el afán excesivo de lucro de los propietarios, como consecuencia de esa escasez, ha hecho necesaria la intervención del legislador.

En un informe muy interesante remitido por nuestro Ministro en Wáshington, doctor Varela Acevedo, encuentro esta información de que me voy a permitir dar lectura:

"La enmienda "Ball—dice—que, es una ley, contempla especialmente la situación de Wáshington, distrito de Colombia; prescribe la creación de una Comisión de Alquileres compuesta de tres miembros, propuesta por el Presidente y confirmada por el Senado, siendo miembro ex oficio el Asesor de Distrito. La ley dispone que cualquier inquilino de una propiedad, inclusive las destinadas al comercio, que crea pagar un precio excesivo, tendrá derecho de reclamar ante la Comisión, siendo los procedimientos gratuitos, y no pudiendo apelarse de la decisión de la Comisión, sino ante la Corte de Distrito. No se establece diferencia aunque el inquilino haya firmado un contrato. Su derecho a reclamar deriva de la ley, teniendo efecto para todos los contratos anteriores."

En la República Argentina también se intenta adoptar importantes medidas relativas a la defensa de los inquilinos contra el aumento de los alquileres. Hace poco se ha publicado un plan del Intendente Municipal, con disposiciones semejantes a las que nuestra Cámara proyecta y que revelan, por consiguiente, que en Francia, en España, en la Argentina, en Estados Unidos, en fin, en casi todos los países en que me ha sido dado averiguar lo que ocurre, se produce la misma situación y el legislador se cree en el deber de intervenir, en una u otra forma, para tratar de salvar el interés de los débiles.

Y bien: la Comisión de Códigos cree que el problema puede resolverse sin afectar profundamente el derecho de nadie, y se basa para esto en tres fórmulas que llamaré concurrentes: por una parte, la limitación del precio de los alquileres por un término de tres años, la prohibición de que estos alquileres sean elevados durante ese plazo; en segundo término, creando una Comisión de Alquileres que vendría a corregir algunas injusticias demasiado flagrantes que se hubieran operado en una fecha anterior a la de la presentación de esta ley, y por último, dándose cuenta de que es necesario en cierto modo compensar a los propietarios de este perjuicio que seguramente se les va a causar y que, sobre todo, es necesario fomentar la edificación, corregir el mal, preparando para dentro de un plazo determinado la vuelta a la normalidad, establecer poderosos e importantes

estímulos a la edificación, de lo cual me ocuparé al final.

Empezaré por la primera de las tres soluciones concordantes que propone la Comisión de Códigos: el monto de los alquileres.

Varias fórmulas se han propuesto para establecer un monto fijo a los alquileres: una de ellas, que ha sido objeto de dos proyectos, de los diputados Rossi y Arias, establece...

Señor Rossi — No fuí yo solo el autor de la primera iniciativa, sino el señor diputado Fernández Ríos, que por cierto tuvo una colaboración muy principal.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Perfectamente; no recordaba.

... un porcentaje fijo sobre el aforo de la Contribución Inmobiliaria. Me parece que uno de esos proyectos establece el 6 o|o, y el otro el 7 o|o.

Señor Arias — El ocho.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El 8 o|o.

Bien. Esta fórmula no ha sido aceptada por la Comisión, y voy a expresar, en pocas palabras, a que se debe la resistencia de la Comisión a esta fórmula.

En primer término es una fórmula que parece, así, de un modo general, un poco injusta, por cuanto no estando limitado el interés del dinero en nuestro país, sino hasta una altura muy superior, tal vez fuera arbitrario que únicamente los propietarios sufrieran esta restricción al empleo de sus dineros. No es esto, sin embargo, lo que ms le ha preocupado a la Comisión, por cuanto, naturalmente, se podría contestar que sería posible fijar un precio general del dinero para todos los casos; lo que le preocupa más a la Comisión son los problemas, y los dos de un carácter eminentemente práctico. Considera la Comisión que una resolución de esta naturaleza sería un ataque tan serio a la colocación de dinero en construcciones, que importaría una supresión casi total de las mismas.

Si de una manera fija y permanente informamos a los capitalistas y a todos los que tienen un poco de dinero, que sus capitales colocados en casas no van a dar mucho más, como en la realidad cados en otros títulos o negocios, les van a dar muchomás, como en la realidad ocurre, es indudable que ninguno va a admitir esa situación permanente para sus fondos, y como consecuencia de eso, el afán de la Comisión de provocar un desenvolvimiento grande en las construcciones sufriría un grave retraso.

Existe, todavía, una razón más inmediatamente práctica, a la vez que decisiva, por cuanto a mi juicio hace absolutamente inútil esta solución de emergencia, y es una simple razón que, como digo, parecerá a la Cámara una especie de huevo de Colón. El aforo de la Contribución Inmobiliaria está hecho sobre las propiedades en forma global, y las viviendas se alquilan en forma fraccionada. De manera que para poder establecer precisamente el alquiler que debería devengar cada vivienda, sería necesario previamente entrar a un aforo fraccionado de todas las construcciones de Montevideo, y puede darse cuenta la Honorable Cámara del tiempo que llevaría esta tarea, y ese tiempo nos sacaría de las manos el plan, precisamente de emergencia y de urgencia, en que estamos propuestos.

De modo que por tres razones, cada una de las cuales es de por sí sola bastante poderosa, la Comisión ha creído del caso prescindir de esta solución propuesta por los señores diputados de quienes me he ocupado.

En cambio, había otra fórmula en la Comisión, que es la que ésta ha aceptado y que le ha parecido la más práctica, sino la más estrictamente justa. Es la de los señores diputados socialistas Frugoni y Mibelli. Es la fórmula de determinar una fecha fija para atenerse a considerarla como el máximo a que pueden alcanzar los alquileres dentro de un plazo de años que nosotros hemos fijado en tres.

Esta fórmula, es evidente, resulta empírica y dura y puede ser injusta, es eminentemente práctica y es también una fórmula sencilla, fácil y que no puede herir demasiado los derechos de los propietarios, por cuanto un propietario que consideraba cobrar bien un alquiler en Febrero de 1920, no puede llamarse a escándalo si ese mismo alquiler se le sigue pagando durante los tres años.

Yo sé que se me dirá—y tal vez aquí va a haber un debate frondoso e interminable — que no debe ser el mès de Febrero de 1920 sino el de Diciembre, el de Octubre o cualquier otro.

Es claro que la elección de esta faena tiene que ser un poco arbitraria: hay que tomar un mes; algunos saldrán beneficiados con el mes que se tome y otros saldrán perjudicados, pero si se eligieran unos meses anteriores podría ocurrir la inversa.

Pero tengo interés en hacer notar que aún la fórmula de los señores diputados socialistas que fijaban el 31 de Octubre de 1919 la pauta para los alquileres, no puede separarse mucho de la nuestra y que, en cambio, es inferior a ella desde cierto punto de vista; y no puede separarse porque como en la fecha que han fijado los señores diputados socialistas acababa de entrar en vigencia la ley que concede seis meses para el desalojo, lo probable és que desde Octubre de 1919 hasta esta fecha han sido pocos los aumentos que se han efectuado, por cuanto los inquilinos tenían en sus manos una manera eficaz de defenderse contra esos aumentos, amparándose en las prescripciones de la ley de desalojos. Los aumentos, probablemnete, se han hecho antes; los aumentos vienen de dos años atrás, y contra ellos — y ahora contesto otro argumento que seguramente se me haría — la Comisión no ha ido a herirlos directamente. ¿Por qué no ha ido? Porque le ha parecido que era peligroso y grave ir a modificar con un espíritu ampliamente retroactivo situaciones ya liquidadas...

(Un señor diputado le hace una interrupción en voz baja)

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Ahora le voy a explicar.

... y considerando también, señor Presidente, que tal vez en estos momentos lo esencia, o por lo menos un aspecto muy fundamental del problema, reside en defenderlos de las subas futuras. Tal como se presenta la situación, en presencia de la escasez grande de vivienda que hay en Montevideo, lo probable es que estos aumentos que hemos sufrido en estos últimos años continúen su escala ascendente y cada seis meses o cada año se opere una nueva suba en camino quién sabe de qué abusos y qué situaciones desesperantes.

Por eso la fórmula de Febrero de 1920 tiene la ventaja de impedir radicalmente el aumento en el futuro, en 1921, 1922, 1923. Tiene la ventaja de no ser una ley retroactiva, ley que como todas las leyes retroactivas sería antipática, porque la Comisión ha adoptado en este caso la fórmula americana, que consiste en dar a esta ley, que puede ser objeto de burlas de los interesados, no la fecha de la promulgación, como se le da generalmente, sino la fecha de la presentación del proyecto, y como el proyecto de que me ocupo es de Febrero de 1920, la Comisión ha tomado como pauta ese mismo mes de Febrero de 1920.

Pero, todavía la Comisión se ha dado cuenta de que esta fórmula es un poco dura y bastante empírica, y ha reconocido que hay situaciones anteriores a las cuales hay que poner algún remedio, que es necesario modificar de alguna manera, por lo menos hacer flotar sobre los pr pietarios implacables la amenaza de la intervención legal. Y para ese fin, para entrar a rever las situaciones anteriores en casos excepcionales, la Comisión ha propuesto una especie de Jurado de alquileres, inspirada en la ley francesa del 71 y en la enmienda Ball, americana, de que acabo de informar a la Cámara. Esa Comisión será un organismo elástico, de procedimientos rápidos, de poco costo y de soluciones prácticas e inapelables. Se ha dicho que es una Comisión de demasiada alcurnia, por cuanto está integrada por un miembro de la Alta Córte de Justicia, otro del Consejo Nacional de Administración y otro del Concejo Municipal. Y bien: yo creo que es necesario que esta Comisión sea de alcurnia, porque lo más natural y lo más justo es que se exijan estos trabajos extraordinarios a los funcionarios del país que están mejor rentados, y que para un asunto tan delicado y grave como este busquemos hombres que constituyan una plena garantía. Hay que darse cuenta de la gravedad de las medidas que proponemos, de esa facultad de entrar a rever las convenciones libremente estipuladas entre los particulares, para darse cuenta de que no se puede integrar con cualquier vecino, por muy respetable que sea; que es necesario buscar hombres que por su carácter, por sus antecedentes, y sobre todo, por la alta posición que ocupan, sean verdaderamente insospechables.

Podríamos haber buscado otra solución a este Jurado, pero las otras dos que se me propusieron, me parecieron inferiores. Una habría sido un Jurado honorario. Sabemos qué, desgraciadamente, en estos tiempos, son muy pocas las personas que les gusta trabajar honorariamente, y como hay interés en que esta Comisión trabaje y realice, fué necesario buscar hombres bien remunerados. Otra solución habría consistido en crear un Consejo especial rentado, pero nos ha parecido que ha llegado el momento de cortar estas creaciones sucesivas de Consejos bien rentados de los cuales se ha hecho uso y abuso en las Administraciones anteriores. De modo que aun cuando a primera vista...

Señor Arias—Yo he presentado otra solución. Posiblemente el señor diputado no estudió completamente los proyectos, porque referente al mío ha hecho observación respecto al artículo 1.o. La enmienda Ball a que hace relación el señor diputado sirve de base a mi proyecto y el artículo 5.o establece claramente la intervención de una Comisión compuesta del Director General de Avaluaciones, del Director de Impuestos Directos y de un miembro designado por el Consejo Nacional de Administración, personas estas que están más en contacto con el valor de la propiedad y que pueden influir mejor para establecer los precios en los alquileres y las rentas.

Señor Manini Ríos—Es la solución de la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Es bastante semejante a la solución de la Comisión y me parece que es mejor la nuestra, porque, por una parte, siendo muy respetables las personas a que se ha referido el señor diputado Arias, es evidente que son de más responsabilidad y de mayor garantía los miembros con quienes la integramos nosotros. Esa Comisión que creamos nosotros, tiene la facultad, por el artículo pertinente, de recabar en forma verbal o escrita los informes de las autoridades técnicas que estime convenientes.

De manera que, si en algunos casos

consideran necesarios informes de las Direcciones de Impuestos o de las autoridades de Obras Públicas, podrán hacerlo con plena amplitud; pero es interesante que sea una Comisión que ofrezca una absoluta garantía de responsabilidad y, sobre todo, una Comisión que trabaje; y yo creo que es más fácil obtener que trabajen estos hombres que por sus altos cargos tienen un verdadero deber moral para con la República, que no estos otros funcionarios corrientes sobre los cuales pesan nutridas tareas.

Por último, el proyecto de la Comisión tiene un capítulo destinado a formentar la edificación, capítulo al que atribuímos la mayor importancia, y que consideramos como la fórmula complementaria indispensable al éxito de nuestro proyecto. Es el que ha de preparar, conjuntamente con esos otros proyectos de casas para obreros que están a punto de ser informados por las Comisiones respectivas, el retorno dentro de tres años a la normalidad, el que va a hacer que la oferta y la demanda en esa época se regularicen y que no sea posible proseguir la explotación de los inquilinos. Establecemos dos impotantes franquicias a los que edifiquen en el futuro, a todos los que edifiquen, sin excepción, señor Presidente, a los que edifiquen para sí, como a los que edifiquen para los demás, porque lo interesante en el caso es aumentar las viviendas. Si un propietario edifica para sí, deja una casa libre para que la alquilen otros; de manera que no es cuestión de andar con tacañerías, sino darse cuenta del ataque que irremisiblemente le infringimos a la propiedad, del riesgo que corre el propietario para darle una compensación, por lo menos equivalente, y preparar un considerable aumento de viviendas en la capital de la República. Establecemos la exoneración de la Contribución Inmobiliaria por el término de diez años. Alcanzando esa contribución al monto de seis y medio por mil, como es notorio, resulta que la exoneración por diez años significa una rebaja en el precio de la construcción de un seis y medio por ciento; y a la vez establecemos una exoneración total de los derechos de Aduana y de las patentes adicionales para todos los artículos, para todos los materiales que se empleen en las construcciones nuevas.

Esta reforma, o esta modificación, tiene verdadera importancia, según estimaciones que he hecho, asesorado por un arquitecto; calculo que importa una rebaja del 11 o|o en el valor de la construcción. De manera que si agregamos este 11 o|o de la exoneración de los derechos de Aduana al 6 1|2 o|o que representa la exoneración de la Contribución Inmobiliaria, tendremos que rebajamos las construcciones futuras en un 17 1|2 o|o, vale decir, en una proporción apreciable que los propietarios futuros tendrán necesariamente que considerar. Probablemente, el resultado más interesante de esta ley va a ser que todo aquel que tiene algunos ahorros, todo aquel pequeño propietario que tiene algunos bienes, se va a procurar la casa propia en la que ha de habitar, aprovechando de estas ventajas y sin correr el riesgo de la futura suba de alquileres. Y hasta se logra uno de los objetos más interesantes que debe proponerse el legislador: tratar que todo hombre, en cuanto junte algunos pequeños ahorros, se encuentre en condiciones de darse un techo propio.

Bien, señor Presidente: este asunto, yo me doy cuenta de que en la discusión particular va a dar lugar a largas discusiones, no por cuestiones de fondo en las que todos, creo, estamos más o menos de acuerdo, sino por cuestiones de detalle. Estoy dispuesto a dar todas las explicaciones, las más minuciosas que sean, así que me sean pedidas, y entretanto, dejo la palabra, repitiendo, como dije al principio, que si en este caso, en esta profunda crisis, el legislador no se cree en el deber de colocarse del lado del débil, habría que reconocer que la legislación no está a la altura del momento contemporáneo.

He terminado.

Señor Mibelli — Había pedido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — El discurso del señor miembro informante de la Comisión de Códigos podría clasificarse, con justicia, como un signo de los tiempos. La primera parte, que destinó a un estudio general de la cuestión en todo el mundo, estaba dirigida, seguramente, en gran parte al menos, a sus compañeros del sector nacionalista; estaba destinada a tranquilizarlos, a convencerlos de que en este proyecto no hay ningún ataque a la propiedad; que la Comisión de Códigos ha recogido simplemente los reflejos de las transformaciones que se están operando en todo el mundo y, frente a los fermentos que se notan en nuestro país, ha creído conveniente trasplantarlas aquí, si bien incomodando un poco a los patrones, a la verdad, que también para evitar que los inquilinos se hagan justicia por sí mismos.

Yo creo que el doctor Rodríguez Larreta tiene razón. Los patrones no tienen por qué temer este proyecto de ley, porque con él va a dejárseles gozar, durante tres años, tranquilamente, de las enormes ganancias que obtienen de un negocio que se ha transformado puramente en especulativo... — (Apoyados).

No les vamos a quitar ninguna ganancia legítima: vamos a dejarles una gran parte de la ganancia a que no tienen derecho, porque ya resulta excesiva, y también vamos a ofrecerles, durante tres años, la oportunidad, aunque no la seguridad, de recibir alquileres que son en la actualidad realmente intolerables.

Esto para demostrar que la Cámara, si no discrepase sino en algunos detalles, podría votar, — sobre todo por el lado que está más vinculado con los intereses capitalistas, — podría votar con toda tranquilidad, segura de no afectar ningún derecho capitalista, el proyecto de ley propiciado por la Comisión de Códigos.

Estamos lejos de suponer que con este proyecto se resuelve el problema de la vivienda. Tiene razón la Comisión de Códigos cuando dice que para resolver en parte, al menos, este problema, la gran solución sería disponer de una gran cantidad de viviendas, y la tercera parte de este proyecto tiende precisamente a eso: a facilitar la construcción de viviendas en gran escala, como medio de aumentar la cantidad de propiedades disponibles, y entonces compensar, con esa abundancia, la carestía actual de los alquileres. Pero aún así, aun cuando nosotros estuviésemos en condiciones, en el país, de disponer de una gran cantidad de viviendas, la realidad es que el problema permanecería siempre en pie, porque ese problema, que en la actualidad no se presenta sino en forma agravada, no puede resolverse exclusivamente con el aumento de las propiedades para vivienda.

La solución es más compleja, porque el problema es más grave y está arraigado en las propias entrañas de la sociedad en que vivimos. El problema depende de ese otro que está vinculado a la tierra: es por una parte la especulación territorial, del cual no es más que un aspecto esta otra especulación de la vivienda, que constituye en nuestro país un verdadero monopolio.

Mientras — y aquí está la base en que desarrollamos nuestro pensamiento — mientras la tierra y la vivienda permanezcan en poder de unos pocos, se puede tener la seguridad de que el problema podrá atenuarse en sus consecuencias más graves, pero no podrá resolverse; de todo esto se deduce que la solución precisamente racional, y por tanto definitiva, sería la que entregara al Estado el monopolio...

Señor Manini Ríos — Admirable administrador!

Señor Mibelli — Después hablaremos sobre la capacidad de administrar del Estado.

... decía que la solución estaría en entregar al Estado el dominio de las viviendas, por lo menos de las viviendas para especulación, porque en esta forma nosotros suprimiríamos del país a los intermediarios, que por nuestras leyes gozan de la mayor libertad para fijar precios a un artículo de primera necesidad tan importante como la vivienda, que todo el mundo necesita.

Esta es la solución que nosotros propiciamos y es la solución que debe merecer de la Cámara, no ahora, sino en otra oportunidad, su mayor atención, si es que ella quiere resolver definitivamente este problema, y no verse abocada nuevamente a él, cuando termine la ley de emergencia que está en discusión en este momento. Y es por eso que nosotros, frente a la urgencia de resolver este problema, solicitados por el interés de la clase trabajadora, que es la que más sufre en estas cuestiones, limitamos nuestro pensamiento y nuestras aspiraciones, no teniendo en cuenta lo que debía hacerse, sino lo que podría hacer esta Cámara frente a este problema.

Cuando presentamos nuestro proyecto estableciendo que desde una época determinada no se podría exigir un alquiler mayor del vigente entonces, pensábamos que por más que el sufragio universal hubiera modificado la composición de esta Cámara, ese sufragio no había sido bastante consciente e ilustrado como para mandar a esta Cámara una mayoría que interpretara fielmente los intereses de la población trabajadora. Y es por eso que nosotros nos dijimos: "Si planteamos aquí en forma urgente el problema dándole solución radical desde el punto de vista de los que integran la mayoría de esta Cámara, nos exponemos fatalmente a que esa ley no pase".

Por eso pusimos un límite a nuestra intención; pusimos rémoras a nuestras propias aspiraciones, y dijimos: "La Cámara de nuestro país, que representa todavía los intereses de la clase capitalista, no podía aceptar un proyecto que incluyera o que comprendiera todas nuestras aspiraciones a este respecto; pero podrá, eso sí, sin ningún detrimento para los intereses capitalistas, poner un límite al derecho de lucrar, siquiera por un tiempo, necesario para que se introduzca en esta cuestión un nuevo elemento que cambiara, sino substancialmente, por lo menos en su aspecto más grave, — que sería el de dar tiempo a que el capital inmovilizado durante la guerra pudiera dedicarse a la construcción con las franquicias que la Cámara podría darle, — de tal manera que aumentando la propiedad, evidentemente tendrían que disminuir los funestos efectos de la especulación de la vivienda.

Ahí está, pues, definido nuestro pensamiento, en este caso puramente accidental, ya que ha ido a buscar una solución inmediata urgida por todos los que están agobiados por las exigencias intolerables de los caseros.

Más adelante será la hora de que la Cámara busque la solución definitiva, y nosotros creemos, por el ejemplo de todos los países del mundo, que tendrá que llegar fatalmente a entregar al Municipio, que debe ser un buen administrador, mejor administrador que el Gobierno...

Señor Ros (don Gualberto) — Que debe ser, pero que no lo es.

Señor Mibelli — Que lo será, porque el Municipio está en contacto directo con el pueblo, y el Municipio, por las leyes y por la Constitución, está contraloreado directamente por el pueblo, por cuanto puede utilizar el derecho de iniciativa y el referéndum, para imponer a los miembros del Municipio esas soluciones.

... Decía que el Municipio debe estar, en cuanto se entrene un poco en la tarea de dirigir las Comunas, en mejores condiciones de construir casas y apoderarse, en una palabra, del monopolio que hoy ejerce la actividad privada y transformarse en el único casero del país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite una interrupción, señor Mibelli, para una moción de orden?...

Hago moción en el sentido de que se prorrogue el acto hasta que se vote este asunto en general. — (Apoyados).

Señor Manini Ríos—¡Quién sabe hasta cuándo va a hablar el señor diputado Mibelli!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor Mibelli está por terminar. Se le conoce!

Señor Manini Ríos — Parece que está en las primeras pinceladas. Depende de la extensión de su discurso....

Señor Mibelli — ¿Cuál es su moción?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Para que se prorrogue la sesión hasta que este asunto se vote en general.— (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Mibelli — Yo estoy de acuerdo, pues pienso hablar lo menos que pueda.

Señor Manini Ríos — Lo menos que pueda! Pero ahora vamos a ver lo que puede!

Señor Mibelli — Yo voy a hablar relativamente poco, con menos extensión de lo que lo han hecho otros señores diputados, sobre esta cuestión.

Señor Cañizas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cañizas — Estoy muy conforme con los principales fundamentos de la brillante disertación del doctor Eduardo Rodríguez Larreta, pero no así con el proyecto que ha presentado sobre alquileres la Comisión de Códigos.

Es tal la coincidencia de mi modo de pensar, en el presente caso, con el señor miembro informante, que he formulado un proyecto de ley sustitutivo constituyendo el "Jurado de alquileres"...

Señor Presidente — ¿Me permite?... Lo que está en discusión es la moción del doctor Aureliano Rodríguez Larreta, para que se prorrogue la sesión.

Señor Cañizas — ¡Ah!... Perfectamente. Como recién entro en Sala, creí que se iba a votar si este asunto pasaba a discusión particular si no se hacía uso de la palabra.

Señor Rossi — Tengo entendido que lo que propone el doctor Rodríguez Larreta es que continúe la sesión hasta que se vote en general este asunto.

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Rossi — Yo advierto que también quiero hablar sobre este asunto y, como de costumbre, voy a hablar muy poco.

Señor Arias — Yo también tengo que hablar.

Señor Manini Ríos — Entonces, no es posible prorrogar hasta terminar la discusión general!... Hasta que termine el señor diputado Mibelli! — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Acepta el señor representante Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor Presidente.

Señor Rossi — Iba a explicar que estaba en discordancia con la moción del doctor Rodríguez Larreta, porque la discusión general va a llevar más tiempo de lo que él supone.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo le haría un agregado a la moción: hasta que termine el señor diputado Mibelli y continuar la discusión del asunto en primer término en la sesión próxima.

Señor Presidente — Ya está resuelto en esa forma.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¡Ah!... Perfectamente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta que termine el señor representante Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Mibelli.

Señor Mibelli — Teniendo en cuenta que la situación actual no permitiría ninguna ley que afrontara resuelta y radicalmente este problema, nosotros hemos limitado nuestro propósito en un proyecto muy sencillo, que tendía pura y exclusivamente a oponer una barrera a los propietarios de viviendas, de tal modo que no podrían, en el término de tres años, cobrar más de lo que habían exigido a sus inquilinos en una época determinada.

La solución de la Comisión de Códigos debe merecernos algunas críticas, porque se ha manifestado muy tímida en algunos respectos, a pesar de que con propósito deliberado, nuestro proyecto de ley contemplaba ya la necesidad de no ir muy adelante en esta materia, porque en la extensión que se da al proyecto, la Comisión de Códigos no ha contemplado sino una parte del problema: no ha visto nada más que el problema de las viviendas, olvidándose que es tan grave como éste el que se relaciona con los campos arrendados, con las propiedades que usufructúa el Estado, con las casas destinadas a comercios o á industrias, porque el problema no tiene esa faz solamente....

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En cuanto a las casas de comercio y de industrias, el proyecto mismo de los señores diputados socialistas no las contemplaba.

Señor Mibelli — Es cierto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y en cuanto á lo que se refiere a los predios rurales, la Comisión está estudiando el asunto. Lo que hay es que, como considera que se trata de un caso muy distinto, que debe ser objeto de otra ley, a fin de hacer una ley simple y clara, ha preferido dividir el problema, amontonando los dos problemas bastante graves, con el fin de no poner obstáculos para la sanción de este propio proyecto.

Señor Mibelli—No me satisface la explicación, y no me satisface por esta razón elemental: ésta no es una ley que modifique la estructura social, es una ley de emergencia...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Una ley grave.

Señor Mibelli—... con plazo fijo, que será derogada de hecho al cumplirse los tres años; y este beneficio o esta garantía que nosotros ofrecemos a los habitantes de las ciudades que arriendan casas para viviendas, debemos extenderlo, sin ninguna clase de dificultad y sin ningún escrúpulo a los que viven en el campo, que son también inquilinos y que están en peores circunstancias que los inquilinos de las ciudades, por cuanto el arrendatario, el trabajador rural, a quien se le aumenta el arriendo con el fin de desalojarlo, puede tener la seguridad, dado el estado actual de nuestra campaña, de que no encontrará un nuevo campo dónde establecerse.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite?... Yo también estoy de perfecto acuerdo con lo que manifiesta el señor Mibelli. Resulta injusto que se ampare solamente a los inquilinos de la Capital de la República y su Departamento, cuando en las demás ciudades, pueblos y villas y, además, los arrendatarios de los predios dedicados a la agricultura, se encuentran en las mismas condiciones y quizá, en muchos casos, peores que aquellas en que se encuentran los arrendatario o los inquilinos de las casas de la Capital de la República.

Cambiando ideas con el señor Martínez Laguarda, habíamos pensado proponer en la discusión particular una enmienda al artículo 1.o, incluyendo también las ciudades departamentales, pueblos, villas y predios agrícolas, porque allí las necesidades, lo mismo que aquí en Montevideo, tienen también carácter alarmante, y esta ley, que es una ley de emergencia, y que va a garantizar al trabajador y al inquilino, debe de aplicarse por igual en el resto del país, como se aplica en el Departamento de Montevideo, desde que todo forma un solo país, y no ha de ser precisamente en Montevideo donde las contingencias de la carestía de la vida y de las grandes necesidades...

Señor Mibelli—¿Me permite una interrupción? — (Hilaridad).

Señor Vicente y Ferrés—... que hoy soporta la humanidad, reclaman también allí, en campaña, una solución urgente. De manera que esta ley de emergencia puede hacerse extensiva en este momento a esos departamentos y a esos predios agrícolas que pasan en nuestro país por grandes necesidades.

Era esa la interrupción.

Señor Frugoni—Iba a pedir que se prorogara la sesión hasta que terminara el señor diputado. — (Hilaridad).

Señor Vicente y Ferrés — Hubiera pedido: se lo habría agradecido.

Señor Mibelli—De manera que no solamente la Comisión ha limitado el alcance de nuestro proyecto, excluyendo de él a los predios rústicos y a las propiedades del Estado, es decir, a las propiedades arrendadas por el Estado, sino que por una razón que me resulta completamente inexplicable ha hecho una ley únicamente para la Capital, para Montevideo. Y a este respecto, noto que el discurso del diputado Rodríguez Larreta ha sufrido una lamentable omisión, porque no ha explicado por qué razón debe impedirse a los propietarios de viviendas de Montevideo que aumenten los alquileres durante un plazo determinado y que la misma obligación no se imponga a los propietarios de viviendas de todos los pueblos, es decir, de todo el país.

Podrá decirse que es aquí, en la Capital, donde se ha levantado un verdadero clamor protestando contra esos abusos realmente inauditos; pero eso no quiere decir que en campaña no haya sucedido también. Lo que ha pasado es que las necesidades de la campaña no repercuten como repercuten las necesidades de la Capital...

Un señor representante — Es que son más sufridos los habitantes de campaña.

Señor Mibelli—No es eso: es que aquí tenemos diarios que leen todos los señores representantes y los señores senadores, que leen los Poderes Públicos, por intermedio de los cuales tienen la oportunidad de tomarle el pulso a la opinión pública; y ese hecho no se produce en la campaña, cuyas opiniones, cuyas necesidades, cuyos intereses, apenas si se reflejan en esta Cámara cuando los diputados departamentales se preocupan de exponerlos ante nuestros ojos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La verdad es, señor diputado, que si hay quejas de campaña, son muy pocas. Yo leo muchos diarios del interior y no he encontrado ninguna queja.

Señor Perotti—Es que están resignados, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Puede ser; pero los diarios de campaña no reflejan que exista esa clase de alquileres que existen en Montevideo.

Señor Vicente y Ferrés—Eso será en los diarios que lee el señor diputado, porque yo he leído algunos en los que había quejas.

Señor Martínez Laguarda—El señor diputado Lorenzo y Losada había hecho la observación que cuando se tratase el proyecto de desalojo se extendiera esa medida a la campaña.

Señor Arias—Yo debo advertir que he recibido varias cartas de campaña, estimulándome a la sanción de este proyecto. De manera que el mal también existe allí.

Señor Mibelli—De manera que no hay razón para que este artículo no sea ampliado de tal forma que esta garantía que se da a los inquilinos de Montevideo se extienda a todos los inquilinos, sea de vivienda urbana, sea de predios rústicos, en todo el país...

Señor Vicente y Ferrés—Ya la tengo redactada aquí.

Señor Mibelli—... Y en la discusión particular, entonces, si no lo hace el señor diputado Vicente y Ferrés, yo propondré que se modifique el artículo 1.o en este sentido.

Señor Frugoni—Se lo votaremos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Muy bien; lo propondrán los dos.

Señor Vicente y Ferrés—En la discusión particular; sino, ya lo habría propuesto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y eso se podrá hacer sin hacer bien a nadie, porque en campaña los alquileres son muy bajos. Al contrario: se debía empezarlos a subir.

Señor Perotti—Pero se prevé un peligro de futuro; es preferible legislar ahora.

Señor Bellini Hernández—Por las dudas, señor diputado!

Señor Mibelli — Pero no habrá duda, seguramente. en que se deben limitar los arrendamientos de los campos, porque en un largo debate, que yo no pretendo renovar, ha quedado plenamente establecido que los arrendamientos eran intolerables y obligaban a los campesinos a irse del país.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿De todos los campos? ¿Aún de los dedicados a la ganadería?

Señor Mibelli—No, los de labranza, porque los de ganadería están bien.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Ah! Yo creía que iba a defender a los propietarios de novillos, y estaba un poco sorprendido.

Señor Vicente y Ferrés—En campaña es evidente el alza de los alquileres, impuesta por los terratenientes exigentes, y no solamente el alza de los alquileres, sino también los desalojos, y eso es de pública notoriedad y no precisa que se nos diga por carta o que lo reflejen los periódicos de campaña, porque las quejas nos llegan hasta aquí en la misma Cámara.

Señor Mibelli—Pasando a otra faz del proyecto, y siempre considerándolo en términos generales, nosotros creemos que la fórmula adoptada por la Comisión de Códigos no es tan eficaz como la que nosotros proponíamos, en el sentido de la garantía del fiel cumplimiento de la ley, por cuanto acude al expediente judicial y echa mano de una multa que es siempre insuficiente para obligar al patrón, al propietario, a respetar esta ley. Nosotros creímos que nuestra solución resultaba mucho más eficaz y conveniente para este período, naturalmente breve, período de tres años que nosotros ofrecemos a la población para que no se vea expuesta durante él a los desalojos brutales por aumento de alquiler; nosotros creímos que podría simplificarse enormemente la cuestión estableciendo en un a modo de registro que podría formarse en el término de un mes, que se anotaría por iniciativa, en conjunto, de los patrones y de los inquilinos, todos los precios de alquiler que cobraban unos y pagaban los otros.

De manera que estableciendo ese registro teníamos definitivamente, y al cabo del mes, la prueba terminante y completamente intergiversable de lo que pagaban los inquilinos por el alquiler. Hecho el registro, durante esos tres años no podrían aumentarse, porque bastaría que cualquier propietario exigiese más, para que en seguida y sin la intervención judicial, que siempre es penosa, enojosa y cara, pudiera castigarse al propietario con el máximo de la pena que nosotros establecíamos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Eso es absolutamente impracticable.

Señor Mibelli — ¿Por qué?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Cómo vamos a obligar a todos los propietarios de Montevideo a hacer una declaración?

Señor Mibelli — ¿No van todos los propietarios a registrar su propiedad? Eso se puede hacer perfectamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y por otra parte, si declarasen hechos falsos, estaríamos en lo mismo y tendríamos que ir a pleitear para saber que no han dicho la verdad.

Señor Mibelli — No es exacto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Habría que terminar por un incidente, porque cuando hay una declaración hay que resolverla por fallo.

Señor Mibelli — Sí, pero la pena sería mucho más grave. Ahora se llega al expedienteo judicial sin los grandes alcances que nosotros le dábamos porque nosotros establecíamos para evitar las declaraciones falsas, lo que está contenido en este artículo que voy a leer.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es una pena excesiva.

Señor Mibelli — No es excesiva, porque se castiga...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Quiere hacer el favor de leerlo? Creo que no le permite a los propietarios cobrar más en su vida.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Tenga presente, señor diputado Mibelli, que la pena de muerte está abolida. — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Desgraciadamente para nosotros, y felizmente para los caseros...

Señor Vicente y Ferrés — Pero no está abolida la de cadena perpetua.

Señor Mibelli — ... porque sería muy justificable para algunos caseros de Montevideo... — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es más o menos lo que proponen.

Señor Mibelli — No es más o menos, y si me permite leer, verá que no es ni más o menos eso, a menos que tasemos la vida de un casero en tres años de alquiler.

Un señor representante — Se mueren de hambre.

Señor Perotti — Que trabajen.

Señor Mibelli — Se mueren de hambre si no quieren ganar lo lícito, lo que les está permitido moralmente; pero en otra forma, no; si se limitaran a cobrar lo que deben cobrar. Ahora, si quisieran cobrar más, bastaría establecer lo que nosotros propusimos: "Toda declaración falsa respecto del monto de los alquileres, así como su omisión, hará perder "ipso-facto", y hasta el término de esta ley, los derechos percibidos".

Quiere decir, pues, que simplificaba notablemente la cuestión. Para los patrones, para los propietarios que estuvieran dispuestos a cumplir la ley y a recibir exclusivamente lo que ganan en la actualidad, para esos, este artículo de la ley no tendría ningún valor porque no les sería aplicable.

En cambio, por el artículo de la Comisión se adoptan los viejos procedimientos, se les castiga simplemente con una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento; y, francamente, para algunos propietarios esta multa hasta puede ser un incentivo, porque hay que hacer notar que no habiendo un registro, y dada la frondosa imaginación de los caseros, cuando se trata de defender sus intereses, puede resultar que encuentren, a pesar de las bondades indudables de algunas de las disposiciones de esta ley, el medio de hacer que los inquilinos, por temor a las represalias, hagan a los patrones algunas concesiones que les entreguen el medio de burlar en adelante esta ley. Si nosotros queremos que esta ley se cumpla debemos ser rigurosos en las medidas que se adopten con ese fin, porque si adoptamos procedimientos de esta naturaleza, blandos, livianos, casi de una absoluta lenidad, podremos tener la certidumbre de que en muchos casos, sobre todo porque los inquilinos no tienen la necesaria agilidad mental para defenderse ante la justicia, resultará que los propietarios dispondrán a su antojo de los inquilinos para cobrar lo que les dé la gana.

Yo no sé si esta proposición que nosotros proponemos encontrará ambiente en la Cámara; pero, de cualquier manera, la reiteraremos en el momento de la discusión particular, porque nos parece que resulta mucho mejor, y mucho más eficaz este medio de hacer cumplir la ley a los propietarios que no quieran hacerlo.

Nada fundamental tengo que observar a la creación de una Comisión que entienda en las cuestiones sobre alquileres, como está establecida en la ley, que admita las quejas de los inquilinos y hasta de los propietarios, para los casos en que consideren que los alquileres que pagan o cobran unos u otros no equivalen al valor de la propiedad.

Respecto al plazo que adopte la Comisión, creo que me resultará fácil demostrar que la Comisión se ha mostrado sumamente generosa con los propietarios de casa.

Cuando nosotros propusimos que fuese el 31 de Octubre la fecha escogida para entrar en vigencia los alquileres máximos, no lo hicimos en una forma empírica y completamente caprichosa: compulsamos algunos datos estadísticos de carácter oficial, publicados por la Oficina de Trabajo; y de acuerdo con la compulsa de una gran cantidad de viviendas para habitación, pudimos notar que en Junio del año pasado los alquileres habían recobrado los precios que ya tenían en años de profunda carestía, como fueron los de 1912, 1913 y parte de 1914.

De la curva gráfica preparada por esa oficina resulta que los precios de los alquileres fueron abatidos a partir de 1914 hasta 1918, desde cuyo año la curva se transformó en una verdadera vertical; que ha llegado a mitad del año 1919, precisamente, a la altura de los precios máximos de los años de mayor prosperidad.

Señor Vicente y Ferrés — Entonces es una lanza de media luna.

Señor Mibelli — Quiere decir, pues, que nosotros nos hicimos este razonamiento: los patrones aumentaron los precios de las

viviendas en 1913, cuando ya se sentía la enorme carestía, — aun en una época de gran prosperidad, y llevados a ese nivel, nosotros tendríamos el derecho de decir: a partir de Junio, es decir, del mes hasta donde alcanzaban estos datos de 1919, los patrones no podrán cobrar un precio mayor del vigente entonces.

Porque tratándose de casas antiguas, que no se habían hecho con materiales caros, porque la construcción había casi desaparecido durante los años de la guerra, los patrones ni siquiera tenían el derecho de invocar, en favor suyo, la circunstancia de que habían empleado en la construcción de esas casas un material que les había costado a precios de guerra. Pero nosotros quisimos ser más generosos, para darle más elasticidad a la ley y hacer lo posible para que pasara; y dijimos entonces: vamos a admitir que los patrones no estén obligados a cobrar los alquileres fijados en ese entonces; vamos a darles 3 o 4 meses más, en que, como es notorio, los alquileres continuaron aumentando en forma inusitada, precipitados, en esa tendencia precisamente por la presentación de algunos proyectos a que ya se han referido en esta Cámara algunos señores diputados, que tendían a poner un límite a las ganancias de los caseros.

Señor Vicente y Ferrés —¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Vicente y Ferrés — Yo creo que en esa parte vamos a transarla con la Comisión de Códigos estableciendo el 31 de Diciembre, que al fin y al cabo el precio de los arrendamientos en esa época era igual al del 31 de Octubre, y se aumentaron después, al año siguiente, esto es, el 1.o de Enero, y eso a título de aguinaldo.

Señor Mibelli — Muy bien: eso lo podemos dejar para la discusión particular entonces.

Desde luego, yo señalaba el hecho de que el patrón, en realidad, no debería mostrarse molestado por una ley de esta naturaleza, que ha contemplado sus propias ganancias, y los ha respetado, y hasta más aún, le ha concedido el derecho de acumular algunos aumentos más, derivados de los meses transcurridos desde Junio hasta Octubre.

La retroactividad de las leyes podrá ser antipática, pero la realidad es que si la Cámara, en el período anterior, no sintió la necesidad de defender a los inquilinos de la extorsión de los propietarios de casas, nosotros no pudimos hacerlo porque no formábamos parte de ella. Por esto nos creímos obligados, en la primera oportunidad, cuando presentamos nuestro primer proyecto de ley, a darle esa retroactividad por lo menos hasta el 31 de Octubre, cuando sería muy justo que la retroactividad llegara por lo menos hasta el 30 de Junio, que es la época en que los patrones cobraban los precios más altos.

Señor Perotti — Apoyado.

Señor Mibelli — Por lo demás, señor Presidente, nosotros felicitamos a la Comisión de Códigos por haberse decidido a incluir en esta ley las distintas aspiraciones contenidas en numerosos proyectos presentados a la consideración de la Cámara, algunos por la representación socialista, por los cuales se exime...

Señor García Morales — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Mibelli?

Ya que andan al vuelo algunas felicitaciones, me parece interesante consignar que por iniciativa de la Comisión de Hacienda de la Legislatura pasada, de la que tuve el honor de formar parte, se dictó una ley que parece olvidada por los señores diputados, que lleva fecha 27 de Octubre de 1919, en la que se concedieron a los que edificaran casas para viviendas favores aún mayores a los que pide el proyecto de la Comisión de Códigos.

Señor Mibelli — Favores distintos. Este es más completo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Eso no es exacto, doctor García Morales.

Señor García Morales — Es exacto: aquí tengo la ley. Por esa ley, tal como salió de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, se otorgó la exoneración de la Contribución Inmobiliaria por diez años, que podía llegar hasta once, la exoneración también de los derechos de importación a los materiales destinados a la construcción, con algunas salvedades que tuvimos que mantener en salvaguarda de los intereses de las industrias nacionales, y se añadía, todavía, la exoneración de los permisos de edificación y otros derechos municipales.

La ley pasó al Senado, y el Senado introdujo una enmienda, sin duda criticable, que la Cámara después tuvo que admitir, reduciendo los favores de esa ley a las casas cuyo alquiler no fuera mayor de cincuenta pesos mensuales.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Ahí está precisamente lo que hizo que no se tuviera en cuenta esta ley. La conocía perfectamente.

Señor García Morales — Luego, en la discusión particular, haré moción para que se mantenga esta ley, tanto en cuanto aumenta los favores a las construcciones con la exoneración de derechos municipales, como en cuanto establece algunas limitaciones indispensables a la liberación de derechos respecto de los materiales que se introduzcan del extranjero, pero extendiendo los favores de ella, repito, a todas las viviendas que se construyan, y cuyo valor locativo no sea muy elevado. Creo que los que construyen palacios no deben ser exonerados. Me parece interesante recordar este antecedente, que era el objeto de mi interrupción: la ley existe, la ley fué dictada por la Legislatura anterior, aunque...

Señor Frugoni — Pero es incompleta, señor diputado.

Señor García Morales — Hay que completarla, lo reconozco.

Señor Frugoni—Es incompleta, no en el sentido de los favores, y a esas liberaciones debía haberse añadido una obligación perentoria a los propietarios de casas, pues si está bien liberar de impuesto de importación a los artículos necesarios para la construcción de obras, y hasta liberar también por completo las construcciones mismas, está mal que esa exención se haga extensiva al impuesto territorial, cuando lo lógico y lo eficiente para perseguir este mismo fin consiste precisamente en aumentar ese impuesto.

La reforma tributaria a que habría que ir para fomentar la edificación consistiría en buscar el estímulo por ese lado, suprimiendo los impuestos a los edificios para aumentar grandemente el impuesto territorial.

Señor Perotti — Se debería suprimir el impuesto a toda mejora.

Señor García Morales — Me interesaba consignar, nada más, que la ley existe...

Señor Frugoni — Pero resulta incompleta, porque no basta...

Señor García Morales — ... si bien atenuada en sus efectos por la sanción equivocada del Senado; y que el honor de esa iniciativa correspondió a la Comisión de hacienda de la Legislatura pasada.

Señor Frugoni—... basta hacer esos regalos a los propietarios. Por otra parte, convendría obligarlos a construir, y la manera de obligarlos está en aumentar el impuesto territorial.

Señor García Morales — No está el remedio en aumentar el impuesto territorial sin distingos indispensables. Acompañaría al señor diputado en alguna iniciativa — que también estudió la Comisión de Hacienda de la Cámara anterior— tendiente a aumentar el impuesto a los propietarios de terrenos baldíos y los de aquellos sobre los cuales se levantan construcciones de muy pequeña importancia, de una desproporción manifiesta con el valor que han alcanzado los terrenos.

Señor Mibelli — Pero esta parte de la ley,—que según manifiesta el doctor García Morales ha sido ya contemplada en otra ley, por lo menos en parte,—debe ser contemplada también, como decía mi compañero de delegación, — y este es el vacío del articulado de la ley,—con una disposición que empuje a los propietarios, que los obligue a edificar, es decir, que obligue a los que tienen capital y tierras a poner sobre esas tierras las construcciones que necesita la población.

Yo no me creo con derecho a prolongar esta disertación en general, porque creo haber expresado en forma, no del todo amplia, pero sí por lo menos bastante clara, cuál era nuestro punto de vista fundamental y cuál era nuestro punto de vista accidental en esta materia.

Cuando llegue la oportunidad de la discusión particular, en cada caso propondremos aquellas modificaciones que, a nuestro juicio, harán de este proyecto, reclamado por toda la población de la República, una especie de salvaguarda contra aquellos propietarios, aquellos capitalistas que se creen todavía, en esta época, con derecho a extorsionar brutalmente los intereses de la clase proletaria.

He terminado.

Señor Presidente — Queda terminada la sesión.

(Se levantó a las 18 y 20).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GEN ERAL

SESION CELEBRADA EL DIA 16 DE ABRIL DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE E. SPALTER

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de Abril del año mil novecientos veinte, siendo las dieciocho horas y veinticinco minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: Narancio y Canessa y los señores representantes: Antuña, Arias, Bacigalupi, Canessa, Cañizas, Cosmas Nin, Delfino, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Freire, Frugoni, Ghigliani, Halty, Imas, Mendiondo, Mibelli, Minelli, Monge, Muñoz Zeballos, Negro, Pedragosa Sierra, Perotti, Peyrallo, Toscano y Zum Felde.

Total: 28.

Faltan:

Con licencia, el señor senador Aragón y Etchart y el señor representante Buero.

Con aviso, los señores senadores: Stirling, Ramasso (don José), Ramasso (don Ambrosio), Otero, Aguirre, Gallinal (don Alejandro), Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal (don Hipólito), Etchevest, Pivel, García, Abellá y Escobar y Roxlo y los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Brin, Burmester, Campisteguy, Carnelli, Colistro, Coronel, Cosio, Costa, Doria, García Morales, García Palma, Gilbert, Gómez, Gutiérrez, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez Laguarda, Mello, Mier Velázquez, Miranda, Navarrete, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Sorín, Sosa, Tabárez, Terra, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés y Viera.

Total: 85.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Barbato, Bélinzon, Berro (don Aureliano), Bonnet, Castro Zabaleta, Cortinas, Etchemendy, Fernández, García, García Selgas, Leal, Magariños Veira, Martínez de Haedo, Martínez Trueba, Montaldo, Muñoz, Peña, Saavedra, Urioste, Viana, Vidal y Ximénez.

Total: 23.

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

Se va a dar cuenta de los asun tos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de Subsistencias, remite con m ensaje copia del decreto dictado con fecha 9 del corriente mes."

—A la Comisión de Legislación.

"El Poder Ejecutivo remite un me nsaje por el que retira las objeciones que fo rmulara a varias leyes que acuerdan pe nsión y cómputos de servicio."

Léase el mensaje del Poder Ejecu tivo.

(Se lee:)

"Consejo Nacional de Administració n.

Montevideo, Abril 12 de 192 0.

A la Honorable Asamblea Gene ral:

Cúmpleme llevar a conocimiento de Vuestra Honorabilidad que el Consejo Nacional de Administración — después de haber estudiado con el debido detenimi en to todos los antecedentes relacionados co los proyectos de decreto que a contin uación se expresan — ha resuelto dar por retiradas las objeciones que acerca de los mismos formulara en oportunidad.

Pensiones — Rosaura De María do Martín, Catalina Motta de Vallejo, Luc ía Muñoz de Pereira, Susana Mares, Tere sa Cándida Obregón, Camila Ortiz de Oliv a, María Navia, Josefina Hipólita Perna s, Victoria Pastore, María Celia y Carme n Pinilla, Sofía Pardo de Iglesias, Marí a Ema Palma de Garibaldi, Filomena Pro- cedes de Franco, Petrona Manuela Osan o de Araújo, Elisa Otero de Martí, Andre a Quinteros, Lorenza Villagrán de Villagrán, Manuel de Vila, Elvira Vidiella de Olascoaga, Josefa Rodríguez de Bonarino, Juana Robredo, Clementina Sánchez de Muñoz, Sara Vázquez de Anido, Alcira Vidal de Alonso, Feliciana Dominga y Wenceslada Alvarez, Colonia C. de Alonso y su hijo Alfredo Manuel, Josefa Aguirrezabala de Boffil, Josefa Almeida de Calvar, Guillermina Amuedo, Benita O. de Buzcazzo, María Angela, Héctor David y Lidia Venus Baltrons, María Barriola, Anastasia Casas, Dolores Crovetto, Josefa Castro de Canosa, Sabas Cáseres, María Escardó de Teibo, Carmen García y Antuña, Angela Gómez de Barrón, Sara R. Guillón de Canosa, Felipa Fumero, Luisa Media Ferrando de Dotier, Juana Franco, Emilia Jesequel de Delorme, Catalina Lalierda, Margarita Lussich de Abergo, Rosa Agustina y Carmen Lasala, Enilda Moreno de Marzol y Angela Magariños de Daliari.

Cómputo de servicios — Enrique Artigas, Wenceslao Alonso, Carlos Albín, José Alonso, Adolfo Bertolini, Lioni L. de Betveder, Delfina Bereguer de Latorre, Antenor Felipe Piedra, Joaquín Puig, Agustín G. Preliasco, Valentín Pérez Arana, Roberto Peixoto de Abreu Lima, Fernando Pensado, Juan Ciavera, Carlos Cortés, Pedro A. Colombo, Santiago A. Castilla, Miguel Dinegri Costa, César Devincenzi, Claro Damas, Esteban Díaz, Manuel Fuques, Juan B. Fausto, José León Ellauri, Héctor Garibaldi, Juan Gobba, Alberto Gianelli, Alfredo Guarnaschelli, Dalmiro González Viera, Juan Angel González, Pedro González, Manuel Jesús y Rodríguez, Eduardo Iglesias Brown, Alipio Larrar, Alejandro Marinari, Jorge Medina Bentacourt, Antonio F. Mula, Pedro J. Martino, Sirio Oliver Arce, Ricardo Olivencia, Josefina Oliver de Zabalía, Vicente Rodríguez, Enrique Rodríguez Herrero, Victorio Raggio, Felipe Ramos, Carlos Eugenio Sánchez, Honorio Suárez, Francisco Spinelli, Sara Silva, Pedro Salietti, Ramón R. Torres, Angel Vico, Pedro Vázquez, Luis Vigil, Marcelino Barral, Ana del Prato, Juan Carlos Vázquez, Matías Urbín y Ramón Zabalegui.

A la espera de que Vuestra Honorabilidad se servirá ordenar la devolución de los respectivos decretos originales, a efecto de que puedan ser promulgados, complázcome, en nombre del Consejo Nacional de Administración, en reiterar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.

RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,

Secretario."

Señor Presidente — Si no hay oposición, la Mesa devolverá los respectivos decretos originales.

Queda terminado el acto.

Clemente Martínez,

Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMA[illegible]RA DE REPRESENTANTES

25.a S[illegible]ESION ORDINARIA

ABRIL 21 DE 1920

PRESIDENCIA DEL [illegible]DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintiún días del mes de Abril del año mil novecientos veinte, siendo [illegible] a la Sala de[illegible] Cámara los se[illegible] ro Macedo, A[illegible] Aramendía, A[illegible] tia (don Adolf[illegible] cigalupi, Bélin[illegible] Aureliano), Be[illegible] (don Roberto), [illegible] teguy, Cañizas, [illegible] ta, Colistro, Co[illegible] ta, Delfino, Do[illegible] Fernández Ríos[illegible] cía Morales, G[illegible] gas, Ghigliani, [illegible] Hierro, Imas, In[illegible] López Aguerre, [illegible] Humberto), Lu[illegible] Martínez de Ha[illegible] Martínez Trueba[illegible] belli, Mier Velá[illegible] Monge, Navarret[illegible] vera, Paseyro, P[illegible] Percovich, Perey[illegible] Perotti, Raffo, [illegible] dríguez Grolero, [illegible] Aureliano), Rod[illegible] Eduardo), Ros[illegible] (don Gualberto), Schinca, Secco Illa[illegible] Toscano, Urioste, [illegible] ra y Ximénez.

Total: 90.

Faltan:

Con licencia, e[illegible] Buero.

Total: 1.

Con aviso, los s[illegible] Canessa, Freire, La[illegible] zo y Losada (don [illegible] Mañé, Montaldo, M[illegible] na y Vicens Thieve[illegible]

Total: 12.

Sin aviso, los se[illegible] Airaldi, Alza, Artaga[illegible] Barbato, Bonnet, [illegible] García, Gómez, Mac[illegible] ñoz, Peña, Peyrallo, [illegible] dal y Zum Felde.

Total: 17.

Señor Presidente— [illegible] sión.

2—Dese cuenta de [illegible] dos.

(Se da de los sigu[illegible]

"La Presidencia de [illegible] blea General destina [illegible] mara los siguientes pr[illegible] Modificaciones a la [illegible]

las dieciséis horas, entran [illegible] Sesiones de la Honorable [illegible] ñores representantes: Amanighetti, Andreoli, Antuña, [illegible]ias, Arrillaga, Artagaveytia[illegible]), Astiazarán, Bachini, Bazon, Bellini, Berro (don [illegible]rro (don Emilio), Berro [illegible] Brin, Burmester, Campis-[illegible] Carnelli, Castro Zabalemas, Cortinas, Cosio, Cos-[illegible]ria, Dufour, Etchemendy, [illegible] Ferrería, Frugoni, Gar-[illegible]rcía Palma, García Sel-[illegible] Gilbert, Gutiérrez, Halty, [illegible]hof, Lavagnini, Legnani, [illegible] Lorenzo y Losada (don [illegible]sich, Magariños, Veira, [illegible]edo, Martínez Laguarda, [illegible] Mello, Mendiondo, Mi-[illegible]zquez, Minelli, Miranda, [illegible]e, Negro, Nieto y Claatiño, Pedragosa Sierra, [illegible]ra Bustamante, Pérez, [illegible]Ramasso, Ramírez, Ro-[illegible] Rodríguez Larreta (don [illegible]ríguez Larreta (don [illegible] (don Francisco), Ros [illegible] Salteráin, Sánchez, [illegible], Sosa, Tabárez, Terra, Vicente y Ferrés, Vie-

[illegible] señor representante

[illegible] señores representantes: [illegible]garmilla, Leal, Loren-[illegible] Héctor), Manini Ríos, [illegible]luñoz Zeballos, Vian-[illegible]nt.

[illegible] ñores representantes: [illegible]ıveytia (don Manuel), [illegible] Coronel, Fernández, [illegible]iñena, Martínez, Mu-[illegible] Rossi, Saavedra, Vi-

---

[illegible] Está abierta la se-

[illegible] los asuntos entra-

[illegible]ientes):

[illegible] la Honorable Asam-[illegible] la Honorable Cá-[illegible]oyectos:

[illegible] ley de Diciembre 27 de 1911, que creó el Banco de Segur[illegible] del Estado."

—A la Comisión de Hacienda.

"Aumento de préstamos con destino [illegible] construcciones."

—A la misma Comisión.

"Adquisición de viviendas para empl[illegible] dos públicos y de empresas particula[illegible] que explotan servicios públicos."

—A la misma Comisión.

"La Honorable Cámara de Senado[illegible] remite sancionado en nueva forma el p[illegible]yecto de Patentes de Giro para los [illegible] partamentos del litoral e interior."

—A la misma Comisión.

"El Ministro del Interior contesta [illegible] comunicación relacionada con el pedido [illegible] informes del señor representante don Enrique Andreoli, sobre expedición de [illegible]pias de despachos telegráficos oficiale[illegible]

—A sus antecedentes, que se pon[illegible] a disposición del señor diputado que [illegible]citó los informes.

"El Concejo de Administración De[illegible]tamental comunica a la Honorable Cá[illegible]ra que reclama para sí el derecho de [illegible]tervenir y llevar a término, con la a[illegible]bación de la Asamblea Representativa [illegible] asunto relacionado con el aumento d[illegible] tarifas tranviarias."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Instrucción Pú[illegible] se expide en el petitorio de don Mi[illegible] De Muro."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones inform[illegible] siguientes solicitudes de pensión, có[illegible]tos de servicios, etc.: Salvador Sama[illegible] Enrique Almeida, Vicente Colonna, [illegible] Umpiérrez, Adolfo Sacarelo Castel[illegible] Palmira Manni de Bartolozzi, Alcira [illegible]ñoz Oribe de Alvarez Susviela, Fra[illegible] Díaz (hijo), señoritas de Pernas, D[illegible]ga Etcheverry de Gilmet y Alvaro [illegible] y Lara."

—Repártase.

"El señor representante don Juli[illegible] Sosa pide a la Mesa que se dirija [illegible]nisterio de Obras Públicas solicit[illegible] el envío de una copia auténtica de [illegible]ta fiscal del doctor Varela, y del i[illegible] de la Dirección de Saneamiento, s[illegible] mismo asunto."

—Trasmítase al Ministerio res[illegible]

"Doña Agustina P. Ruiz Díaz [illegible]vieso, doña María Rodríguez Corre[illegible]ña María Pérez de Rebollo solicita[illegible] to despacho de sus petitorios ante[illegible]

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aument[illegible] doña Carmen Cotelo Cantenz, Jos[illegible]tista de Plá, Rosa Batista de San[illegible] Juana Olaza Suárez, Fernanda Is[illegible]nis y Victorina Lefébre."

—A la Comisión de Peticiones

"Varios vecinos del Camino M[illegible]

licitan la creación de una Sucursal de Correos."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—"El señor representante don Blas Vidal presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase una Agencia de Rentas y Correos en el pueblo de la Mariscala del Departamento de Minas, con el siguiente presupuesto anual, que se declarará incorporado a la planilla número 7 — Dirección General de Impuestos Directos de campaña — del Presupuesto General de Gastos:

Un Agente de 2.a clase	$ 600.00
Alquiler de casa	" 240.00
Total	$ 840.00

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Blas Vidal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de la Mariscala del Departamento de Minas carece de Agencia de Rentas y Correos.

Tiene dicho pueblo aproximadamente unos 1.500 habitantes, que se ven obligados a ir a la ciudad de Minas, distante quince leguas, para todos los actos en que se requiere la intervención de la autoridad pública encargada de la recaudación de los impuestos, o para la adquisición de los valores que corresponden a sellado, timbres, etc.

En la misma condición se encuentra respecto a correos.

Es, por lo tanto, perfectamente justo y legítimo, que dicho núcleo de población aspire a la ventaja de tener una Agencia de Rentas y Correos en la misma localidad, y el Poder Legislativo no puede negarle ese favor que sólo significa una pequeña erogación para el Estado.

Por estas consideraciones, presento a la sanción de la Honorable Cámara el adjunto proyecto de ley.

Montevideo, Abril 16 de 1920.

Blas Vidal, diputado por Minas."

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

4—"El señor representante don Simón B. Amighetti presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Exonéranse, por el término de diez años, de los derechos de Aduana y adicionales, a las materias primas para la fabricación de bebidas sin alcohol.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Iniciada con todo vigor la meritoria campaña contra el alcoholismo, es conveniente estimular la fabricación en el país de bebidas sanas, que no sirvan de vehículo a la degeneración de la raza y a la degradación moral y material del individuo.

Mientras la fabricación de bebidas alcohólicas constituye un pingüe negocio, no ocurre lo mismo con las que no contienen alcohol, sometidas a ruinosas competencias con aquéllas, y sujetas las materias primas a impuestos relativamente crecidos, que obligan a los fabricantes a caer en manos de comerciantes que monopolizan esos artículos en la plaza y les fijan precios arbitrarios.

Facilitando la introducción de frutas y esencias, ácido carbónico líquido, envases apropiados, etc., la elaboración de bebidas sin alcohol podrá tomar incremento en la República, aminorando el consumo del alcohol, hasta que llegue el momento de su prohibición absoluta.

No es lógico, por otra parte, que se libere de derechos la introducción a las bebidas sin alcohol, y no se haga lo mismo con las materias primas destinadas a elaborarlas en el país, con las consiguientes ventajas para la economía y la higiene, pues podrá ser mejor y más fácil su contralor y dejarán apreciables beneficios a la industria.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor representante don Juan Pablo Lavagnini presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para construir las siguientes carreteras:

A) Una que sea la prolongación de la que termina en el pueblo del Sauce hasta la villa de San Ramón, debiendo pasar por los pueblos de Santa Rosa y San Bautista.
B) Otra que partiendo de la primera y del pueblo de Santa Rosa termine en el Paso de Cuello sobre el río Santa Lucía, pasando por el pueblo de San Antonio.

Art. 2.o Los propietarios de terrenos por los respectivos frentes a la carretera contribuirán a la obra con la cantidad de ciento veinticinco pesos por cada kilómetro.

Art. 3.o La forma del pago de esa contribución se sujetará a las siguientes condiciones:

A) La tercera parte dentro de los tres meses de haberse aprobado el estudio del trazado.
B) La otra tercera parte a la terminación total de la obra y una vez que ella sea librada al servicio público.
C) El último tercio de la cuota, a los seis meses, que se contarán desde la fecha en que tienen la obligación de hacer el segundo pago.

Art. 4.o Para destinarse a la conservación de dicha obra auméntase el impuesto inmobiliario en la siguiente forma para los terrenos que den frente a la carretera:

A) Los terrenos menores de diez hectáreas en un dos por mil.
B) Las mayores de diez hectáreas hasta veinticinco, en un dos y medio por mil.
C) Los terrenos de un área mayor de veinticinco hectáreas hasta cincuenta, en un tres por mil.
D) Los terrenos de más de cincuenta hectáreas hasta cien, en un cuatro por mil.
E) Los terrenos mayores de cien hectáreas, en un cinco por mil.

Art. 5.o Los terrenos ubicados dentro de una zona de dos kilómetros a cada lado de la carretera, sufrirán un recargo en dicho impuesto de la mitad del que se establece en el artículo precedente, aplicándose la misma progresión en consideración al área de los mismos.

Art. 6.o Los terrenos a que se refieren los artículos 4.o y 5.o que se destinen a la ganadería exclusivamente abonarán, además, un aumento del dos por mil sobre la base establecida en dichos artículos.

Art. 7.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, que se tomarán de Rentas Generales, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1.o

Art. 8.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 21 de 1920.

Juan Pablo Lavagnini, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La obra a que se refiere el proyecto precedente responde a un plan de vialidad, ya estudiado en parte, que, sea por falta de oportunidad, o sea por falta de recursos para financiarlo, quedó trunco, deteniéndose en el pueblo del Sauce. Las carreteras radiales que parten de Montevideo, favorecen, cruzándolos, todos los pueblos de Canelones, quedando fuera de este beneficio los pueblos de Santa Rosa, San Bautista, San Ramón y San Antonio, situados los tres primeros en la línea recta que debe seguir la prolongación del ramal de carretera proyectado. La villa de San Ramón, punto terminal de la línea, ha progresado mucho en estos últimos años, aumentando su población, así como su industria y su comercio, sintiendo la necesidad, que reclama urgentemente, de vías de comunicaciones que la pongan en contacto con los demás pueblos de Canelones y la Capital de la República. La prolongación de esa vía macadamizada cruza por zonas fértiles y por nutridos centros de población agrícola y vastas extensiones de terrenos destinados a la explotación maderable, disminuyendo, por otra parte, el costo de la obra, por correr ella casi paralela a la Cuchilla Grande, y tomando, en consecuencia, los pocos arroyos que encuentra casi en sus nacientes. Esa carretera sería gráficamente considerada la bisectriz del ángulo que forman la carretera a Florida y la en construcción a Fray Marcos, estableciéndose en la parte más central del Departamento de Canelones.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 24 de Abril de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Fiscalia e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por 2.a y última vez, para la provision de seis mil cascos (tres mil de invierno e igual número de verano), para uso de las policías urbanas de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta repartición el día cuatro de Mayo próximo, a las dieciséis horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o quienes los representen. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Ab.22-6240-v.my.3.

Consejo Nacional de Higiene

Consejo Nacional de Higiene.

ORDENANZA N.o 165.

Montevideo, Abril 20 de 1920.

El Consejo Nacional de Higiene, haciendo uso de la facultad que le confiere la ley de 11 de Octubre de 1895, debidamente autorizado, resuelve:

Artículo 1.o Queda incluída en la ordenanza número 6 de este Consejo la denuncia obligatoria de las fiebres para-tifoideas.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general.

Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente.

Justo F. González, Secretario.

Ab.22-6218-v.my.3.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación y reparaciones de la sala y sótano del pabellón número 6 y de la planta alta del cuerpo principal del Hospital Militar, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta División, calle 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre, el día 5 de Mayo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — El Arquitecto-Jefe.

Ab.20-6172-v.my.5.

Administración N. del Puerto de Montevideo

AVISO AL COMERCIO

Se hace saber que las tarifas de la Administración Nacional del Puerto, aprobadas por el Consejo Nacional de Administración con fecha 15 del corriente, y que se hallan a disposición de los interesados en la Contaduría de aquélla, calle Piedras número 570, empezarán a regir desde el 1.o de Mayo de 1920. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Vicente Borro, Secretario General.

Ab.22-6238-v.ab.24.

Capitanía General de Puertos

ORDENANZA

Con motivo de los trabajos de dragado a efectuarse en el canal de acceso de este puerto, se dispone:

1.o Que todo vapor que navegue en el canal, sea en dirección al puerto o hacia afuera, dé una pitada de advertencia al acercarse a una distancia de 300 metros de la draga, y que una vez dada esa pitada, espere la señal de aquélla.

2.o La draga, por su parte, dará pasaje libre al vapor por medio de la bandera letra P del Código Internacional, izándola en la proa en caso de que aquél deba pasar por la proa de la draga, y en la popa, cuando el vapor deba pasar por este lado. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.8-5872-v.my.12.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la provisión del vestuario y calzado de invierno destinado al personal adscripto a las diversas Receptorías de Aduana de la República.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 horas hasta las 11 horas y 30, y desde las 13 horas y 30 hasta las 16 horas y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, por separado el calzado y la ropa, en la Dirección General de Aduanas, y serán abiertas el día 30 de Abril, a las 15 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — La Dirección.

Ab.17-6122-v.ab.30.

Segundo y último llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la provisión del vestuario y calzado de invierno destinado al personal adscripto a la División del Resguardo de la Capital.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 horas hasta las 11 horas y 30 y desde las 13 horas y 30 hasta las 16 horas y treinta.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, por separado el calzado y la ropa, en la Dirección General de Aduanas, y serán abiertas con el número de licitadores que concurran, por tratarse del segundo y último lamado, el día 30 de Abril, a las 15 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Abril 16 de 1920. — La Dirección.

Ab.17-6121-v.ab.30.

Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de formularios impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1920-921, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella, en el cual consta que la superioridad se reserva la facultad de rechazar las propuestas, si a su juicio no convinieren a los intereses fiscales.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 26 de Abril corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1920.— La Contaduría General de la Nación.

Ab.15-6049-v.ab.26.

LICITACION.

Llámase a propuestas para la confección de libros, etc. para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1920-921, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella, en el que consta que la superioridad se reserva el facultad de rechazar las propuestas si a su juicio no convinieren a los intereses fiscales.

Las propuestas deben presentarse en esta oficina el día 26 de Abril, a las 14 horas.— Montevideo, Abril 14 de 1920. — La Contaduría General de la Nación.

Ab.15-6048-v.ab.26.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1918.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, idem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administación.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7345

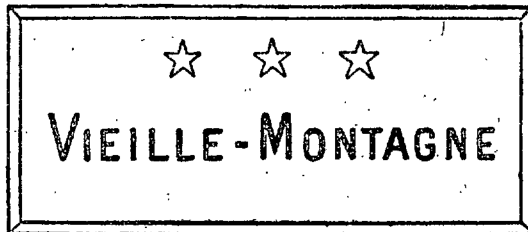


Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Scrubb y Cía. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: *"SCRUBB'S AMMONIA"* para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-6219-v.my.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7359



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc, de la Vieille Motagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"VIEILLE MONTAGNE"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (zinc en bruto). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6249-v.my.11.

ACTA N.o 7365



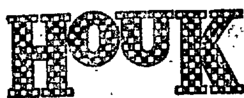
Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wire Wheel Corporation of America, han solicitado el registro de la marca:
"HOUSE"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6251-v.my.11.

ACTA N.o 7358



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"VIEILLE MONTAGNE"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (hojas de zinc laminado). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6248-v.my.11.

ACTA N.o 7366



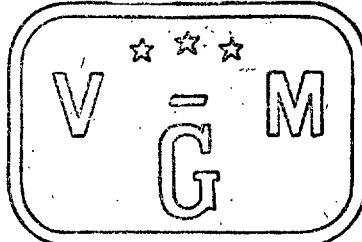
Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wire Wheel Corporation of America, de Buffalo (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"HOUK"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6252-v.my.11.

ACTA N.o 7352



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Lagorio, Esparrach y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:
"KALISAY"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6266-v.my.11.

ACTA N.o 7360



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"V - M
G"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (zinc en bruto). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6250-v.my.11.

ACTA N.o 7362



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PETRARCA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6268-v.my.11.

ACTA N.o 7356



TRADE MARK

Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL".
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6246-v.my.11.

ACTA N.o 7370

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mula Paullier, Jubin, Bayetto y Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PORTER"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (especialmente automóviles). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6255-v.my.11.

ACTA N.o 7369

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mula Paullier, Jubin, Bayetto y Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"THE ONLY ZILTING LOCKABLE STEERING WHEEL"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6254-v.my.11.

ACTA N.o 7364

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Luis G. Lasala, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:
"MAYORDOMO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 4, clases 2.a, 7.a, 8.a, 10.a, 27.a, 29.a, 30.a y 31.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6269-v.my.11.

ACTA N.o 7367



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wcoding y Teasdale, de Leicester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:
"THE JASON"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a, inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6253-v.my.11.

ACTA N.o 7357



Montevideo, Abril 17 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"VIEILLE MONTAGNE"
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (blanco de zinc). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6247-v.my.11.

ACTA N.o 7363



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Priggime y Muñoz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"B. B. B."
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6263-v.my.11.

ACTA N.o 7361



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"NOBEL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 11.a y 13.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6267-v.my.11.

ACTA N.o 7317

A. S.

Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"A. S."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5993-v.ab.30.

ACTA N.o 7316

C. S.

Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"C. S."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5992-v.ab.30.

ACTA N.o 7288

WINNER

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Co., de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la mraca:

"WINNER"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9; clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5849-v.ab.26.

ACTA N.o 7284

AGENCIA COSMOS

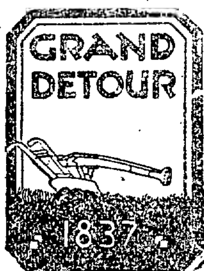
Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Hansen y Jordan, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AGENCIA COSMOS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (agencia de publicidad). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-6005-v.ab.30.

ACTA N.o 7266



Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. Y. Cose Thresing Machine Co. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GRAND DETOUR"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5850-v.ab.26.

ACTA N.o 7302

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAMPHENOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5876-v.ab.30.

ACTA N.o 7275

VAN HOUTEN

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. C. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

"VAN HOUTEN"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5843-v.ab.26.

ACTA N.o 7285

CIPA

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CIPA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive y películas en la 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5846-v.ab.26.

ACTA N.o 7277



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. C. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

"VAN HOUTEN'S PURE SOLUBLE COCOA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5844-v.ab.26.

ACTA N.o 7350

MEYER RUBBER COMPANY.

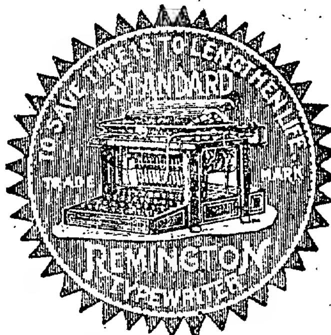
Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Meyer Rubber Co., de Brunswick, New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MEYER RUBBER COMPANY"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 6, clases 10.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6161-v.my.8.

ACTA N.o 7351



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Remington Typewriter Co., de Ilion, Nueva York, han solicitado la renovación de la marca:

"STANDARD REMINGTON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (especialmente máquinas de escribir). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6162-v.my.8.

ACTA N.o 7307

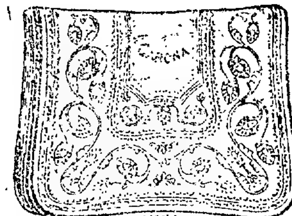
Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"MAPWEB"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 14.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5881-v.ab.27.

ACTA N.o 7321



Montevideo, Abril 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARONA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5994-v.ab.30.

ACTA N.o 7281



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robert H. Foerderer, de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VICI KID"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5845-v.ab.26.

ACTA N.o 7296

LOOM TO
EAGLE SHIRT
WEARER

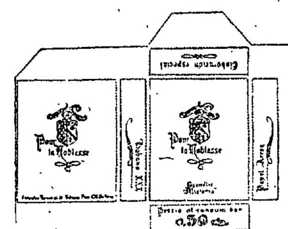
Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de la Jacob Miller Sons Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"EAGLE SHIRT"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5798-v.ab.24.

ACTA N.o 7354



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"POUR LA NOBLESSE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6163-v.my.8.

ACTA N.o 7301

Montevideo, Abril 5 de 1920. — Con esta fecha, Manuel Rachino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS LLAVES" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5871-v.ab.26.

ACTA N.o 7283



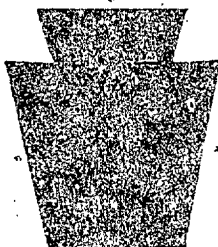
Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de la Globe Rubber Tire Manufacturing Company,-New Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"GLOBE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5795-v.ab.24.

ACTA N.o 7327



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Albino Bonetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6098-v.my.5.

ACTA N.o 7326



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. Van Bokkelem, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"VANBO"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6097-v.my.5.

ACTA N.o 7342

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MIMOSA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6120-v.my.7.

ACTA N.o 7337

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Richards Thomas y Cía. Ltd., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"LYDBROOK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4 y 9, clases 7.a, 8.a, 19.a, 27.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-6093-v.my.4.

ACTA N.o 7322

DEVIL



Montevideo, Abri 9 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Luis Siemens, del Salto (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:

"DEVIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 3.a, 9.a a 11.a, 13.a, 14.a, 20.a, 25.a, 27.a, 32.a, 33.a, 39.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 55.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-6070-v.my.4.

ACTA N.o 7287



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MEINERT FILM"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5848-v.ab.26.

ACTA N.o 7324



Montevideo, Abril 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dunlop Rubber Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PERICLES"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6096-v.my.5.

ACTA N.o 7335

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Steivart Alexander Rogers, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

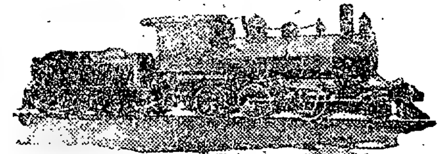
"S. A. R."

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, 8 y 9, clases 14.a, 22.a, 29.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 61.a a 67.a, inclusive y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6106-v.my.5.

ACTA N.o 7355

Locomotora



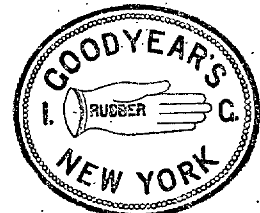
Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Ledoux, y Delacroix, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOCOMOTORA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clases 29.a a 35.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6141-v.my.7.

ACTA N.o 7336



Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Goodyear's India Rubber Glove Manufacturing Company, de Naugatuck (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GOODYEAR'S I. RUBBER G."

para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6107-v.my.5.

ACTA N.o 7338

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Richards Thomas y Cía. Ltd., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ARTO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4 y 9, clases 7.a, 8.a, 19.a, 27.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-6094-v.my.4.

ACTA N.o 7349



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kegstone Lubricating Comp., de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"KEYSTONE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6160-v.my.8.

ACTA N.o 7346



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Alligator Oil Clothing Comp., han solicitado el registro de la marca:

"ALLIGATOR BRAND"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6157-v.my.8.

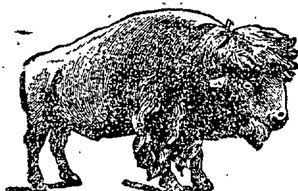
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7333

AUTOIL

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Rocco y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"AUTOIL"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6135-v.my.7.

ACTA N.o 7339



"BUFALO"

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. H. Beach, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
"BUFALO" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6134-v.my.7.

ACTA N.o 7331



Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6102-v.my.5.

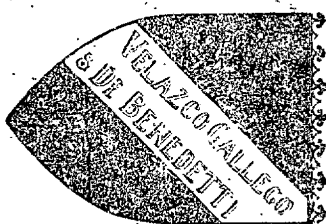
ACTA N.o 7334

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"REMEMBER"
para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a, 54.a, 57.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6105-v.my.5.

ACTA N.o 7333

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"SUPREMA"
para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a a 54.a inclusive, 57.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6104-v.my.5.

ACTA N.o 7330



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Velazco, Gallego y De Bebenedetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"VELAZCO, GALLEGO Y DE BENEDETTI"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6101-v.my.5.

ACTA N.o 7329



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Boston Rubber Shoe Co., de Boston, han solicitado el registro de la marca:
"HUB"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6100-v.my.5.

ACTA N.o 7328



Montevideo, Abril 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"LACLEDE"
para distinguir artículos de la categoría 3 clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6099-v.my.5.

ACTA N.o 7332

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"INDIANA"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6103-v.my.5.

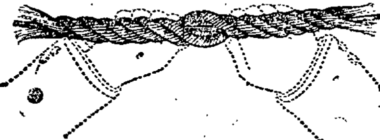
ACTA N.o 7341

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"OFELIA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a y 72.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6119-v.my.7.

ACTA N.o 7340

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MYRTHA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 66.a y 68.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6118-v.my.7.

ACTA N.o 7323



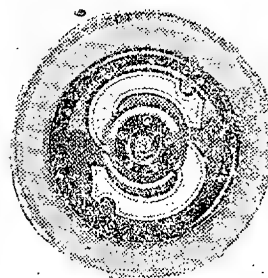
Montevideo, Abril 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Hooven y Allison Co., de Xenia, Ohio (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
"HILOS DE COLOR"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.15-6044-v.my.3.

ACTA N.o 7325

MAGNUM

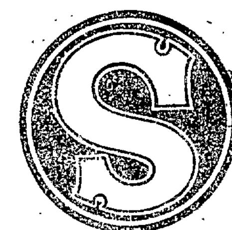
Montevideo, Abril 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dunlop Rubber Co. Ltd., de Londres, han solicitado el registro de la marca:
"MAGNUM"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.15-6045-v.my.3.

ACTA N.o 7318



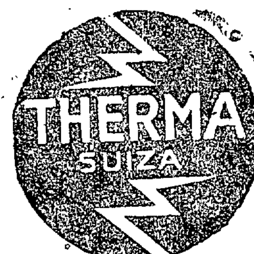
Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Leonardo Cadenas y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"S"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 7.a a 9.a, 12.a, 15.a, 17.a a 32.a, 34.a a 57.a, 59.a, 60.a, 71.a a 74.a, 76.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.14-6013-v.my.3.

ACTA N.o 7319



Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Leonardo Cadenas y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"S"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 3.a, 7.a a 9.a, 12.a, 15.a, 17.a a 32.a, 34.a a 57.a, 59.a, 60.a, 71.a a 74.a, 76.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.14-6014-v.my.3.

ACTA N.o 7312



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Fábrica de Aparatos de Calefacción Eléctrica "Therma", Sociedad Anónima, de Schwanden (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:
"THERMA ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.12-5976-v.ab.29.

ACTA N.o 7315



Montevideo, Abril 8 de 1920. — Con esta fecha, Wilson, Sons and Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"WILSON, SONS AND Co. LTD."
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.13-5991-v.ab.30.

ACTA N.o 7372

Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, Carlos Brignoni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "YATAY" para distinguir artículos de las categorías 1.a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.23-6273-v.my.11.

ACTA N.o 7348

REMINGTON

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Remington Typewriter Co., de Ilion, Nueva York, han solicitado la renovación de la marca: "REMINGTON" para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (especialmente máquinas de escribir). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6159-v.my.8.

ACTA N.o 7286



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "EIKO FILM" para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5847-v.ab.26.

ACTA N.o 7344



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar F. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "GUARANY" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6156-v.my.8.

ACTA N.o 7289

CLAY-BANK

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca: "CLAY — BANK" para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 17.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5792-v.ab.24.

ACTA N.o 7297



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la The White Motor Company, ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5888-v.ab.27.

ACTA N.o 7300



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5891-v.ab.27.

ACTA N.o 7343



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar F. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "EL MAJO" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6155-v.my.8.

ACTA N.o 7347

"LA PERUGINA"

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Perugina Confetture y Cioccolato, de Perugia (Italia), han solicitado el registro de la marca: "LA PERUGINA" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6158-v.my.8.

ACTA N.o 7303

TIOSAPOL

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compagnia Commerciale Italo-Americana, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "TIOSAPOL" para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5877-v.ab.27.

ACTA N.o 7306



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "M y W" para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 5.a, 7.a, 8.a, 10.a, 21.a, 26.a, 32.a, 40.a, 41.a, 48.a, 49.a, 50.a a 60.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5880-v.ab.27.

ACTA N.o 7294

YOST

Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de The Yost Typewriter Company Limited, ha solicitado el registro de la marca: "YOST" para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5796-v.ab.24.

ACTA N.o 7320

Montevideo, Abril 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William, Cooper y Nephews, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "COOPERINA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5994-v.ab.30.

ACTA N.o 7292

RONEO

Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de la Roneo Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca: "RONEO" (renovación) para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a al 79.a inclusive, especialmente artículos de las clases 72.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5794-v.ab.24.

ACTA N.o 7290

Helping Hand

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia, apoderado de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca: "HELPING — HAND" para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5793-v.ab.24.

ACTA N.o 7310

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "PLATA DE LOS PRINCIPES" para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 51.a, 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5884-v.ab.27.

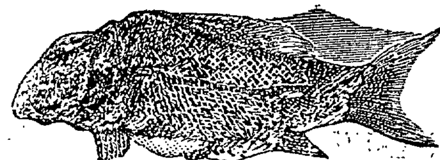
ACTA N.o 7295

KEROCAINE

Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia, apoderado de Tomas Kerfoot y Compañía, de Londres, han solicitado el registro de la marca: "KEROCAINE" para distinguir artículos de las categorías 11 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.7-5797-v.ab.24.

ACTA N.o 7304



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compagnia Commerciale Italo-Americana, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA" para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5878-v.ab.27.

ACTA N.o 7311

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Leonardo Cadenas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FALLS"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5885-v.ab.27.

ACTA N.o 7299



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5890-v.ab.27.

ACTA N.o 7305

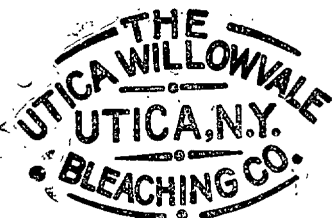
Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"KING'S PLATE"

para distinguir artículos de las categorías 4 a 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 50.a a 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5879-v.ab.27.

ACTA N.o 7298



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5889-v.ab.27.

ACTA N.o 7314



Montevideo, Abril 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pirelli, Sociedad Anónima Platense, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DISEÑO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.10-5933-v.ab.28.

ACTA N.o 7313

Montevideo, Abril 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. Bonetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SOMNOS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.10-5932-v.ab.28.

ACTA N.o 6697

Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Con esta fecha, los señores Jorge Servetti, Mitre y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL MEJICANO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.12-5977-v.ab.29.

ACTA N.o 7308

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"QUEEN'S PLATE"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5, 6, 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5882-v.ab.27.

ACTA N.o 7309

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"MAPPIN PLATE"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5, 6, 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 51.a, 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5883-v.ab.27.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña Filomena Lalinde de Brito o apoderado en forma para que dentro de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Florida, y que se destina a ubicación de casilla para peón caminero. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.23-6262-v.ab.30.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL
DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — La Dirección. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

Doña Elena Ferrer de Zeballos, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 888 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Salvador Ferrer.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 31 de 1920. — La Dirección.

Feb.6-4470-v.my.6.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MINAS

Se hace saber al público que se ha presentado don Cándido Mesa, en representación de los herederos de don Cándido Mesa, solicitando permiso para desviar un camino que cruza una fracción de campo propiedad de la sucesión Mesa, sita en la 8.a sección del Departamento.

Los que por cualquier motivo se consideren con derecho a deducir oposición en este asunto deben presentarse ante este Concejo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha, vencido el cual se otorgará el permiso solicitado.—Minas, Marzo 18 de 1920.—J. Ginesta Navarro, Secretario.

Mz.24-5612-v.ab.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Fausto Tancó se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar el camino departamental que, partiendo de esta ciudad, conduce al Puerto Gómez de Cebollatí, y que cruza un predio de su propiedad, ubicado en la 1.a sección, lindando: por el Norte, con Jaime F. Pascual y Gregorio W. Arce; por el Sud, con el río Olimar Grande; por el Este, con Carlos Alonso, y por el Oeste, con Fermín Hontou.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.22-6206-v.my.22.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que varios chauffeurs se han presentado a este Concejo solicitando desvío del camino de la costa del Yerbal, en campos de la sucesión de don Pedro González, 1.a sección judicial de este Departamento.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. —

Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.22-6207-v.my.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BERTONASCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bacacay número 1312, y doña ISABEL LOPERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3641-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SEIJO FLEURQUIN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 580, y doña EMA GUTIERREZ ZORRILLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Florida número 1418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3570-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RAMON BARREIRA, de 36 años, de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 881, y doña TERESA ARMAS O'SHANAHAN, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3557-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARTILOTTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cerro Largo número 764, y doña ANTONIETA RUSSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Cerro Largo número 786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3599-v.ab.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARNES, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Colón número 1579, y doña ROSA ARMENGOL, de nacionalidad española, de 30 años, de estado divorciada de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3627-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ARAUZ, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Colón número 1521, y doña ELVIRA INGENITO, de nacionalidad argentina, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3563-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 335, y doña MARIA LORDEN, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión mucama, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3564-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CARLOS MAURER, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión médico domiciliado en la calle Misiones número 1532, y doña BEATRIZ TALICE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3556-v.ab.24.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRIAZA, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Reconquista número 182, y doña PILAR PUENTES, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3617-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ADAN LUIS GEORG WEIGLE, de nacionalidad alemán, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Alzáibar número 1326, y doña LAURA ERNESTINA BEHRENS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3616-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO ESCUDER, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paysandú número 858, y doña VICENTA FERRER, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3615-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS TUVY, de nacionalidad otomano, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista número 308, y doña BERTA ROMANELLI, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 308.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3558-v.ab.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE JUAN DI LALLA, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión contador público, domiciliado en la calle Durazno número 971, y doña MARIA HELENA LAGES FERREIRA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 971.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3594-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DEBESA MARTIN, de nacionalidad español, de 35 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Andes número 1243, y doña EMILIA LARRIBITE GONZALEZ, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3588-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO PEREIRA DE CARVALHO, de nacionalidad brasileño, de 53 años, de estado viudo, de profesión criador, domiciliado en la calle San José número 960, y doña LIBORIA UBALDINA ARIZAGA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 960.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3587-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMPOS, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Minas número 1033, y doña TRINIDAD MATO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número ...

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3589-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR RODRIGUEZ VERA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Soriano número 841, y doña MARIA CRISTI-

NA BONACERA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3575-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ROCCA, de nacionalidad ciudadano legal, de 53 años, de estado viudo, de profesión marmolista, domiciliado en la Plaza Independencia número 820, y doña MARIA DE PAOLI, de nacionalidad italiana, de 48 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la Plaza Independencia número 820.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 3576-v.ab.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL BELLLAS, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1069, y doña AVELINA CUELLAR, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3604-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LARRAÑAGA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Médanos número 1041, y doña MARTINA M.a ESTHER PEREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3603-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FERNANDEZ QUIJANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1293, y doña ROSA ANA VACHESSE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3602-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VALERIO PIEMONTE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Ejido número 917, y doña MARGARITA RUOCCO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 1331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3601-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO JOSE MAGNONE, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cebollatí número 1367, y doña MATILDE PALLAS, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 1367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3600-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón 1187 y doña HONORATA BONATTI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Yaguarón 1187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3614-v.ab.27.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO FELIX PELUFFO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1159, y doña ELVIRA LORENZA BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Curiales número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3642-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ELIAS CHANGO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 177, y doña TERESA RONDEAU, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1610.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3043-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO P. BAROFFIO, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1089, y doña DORA BRIGNONI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3630-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUSTELO, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1542, y doña MARIA ARADAS, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3559 v.ab.25.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Soriano número 1685, y doña CELIA LOPEZ FALERO, de nacionalidad oriental, de 32 años de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Soriano número 1685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3605-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 9.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FIGLIAMONTE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1734, y doña MATILDE SEOANE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3606-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GARCIA CAMACHO, de nacionalidad español, de 45 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1521, y doña LUISA SEGOVIA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3608-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FLORENCIO PRADO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Encina número 1554, y doña ELVIRA BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Durazno número 1556.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3609-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL LEGAZCUE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Uruguay número 937, y doña MARIA CONCEPCION ROMAY, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1474.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3611-v.ab.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO LORAGUE, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Galicia número 51 (Villa Dolores), y doña AMANDA LEIVA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Magallanes número 1277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3610-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO MUTARELLI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero,

de profesión comerciante, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1435, y doña MERCEDES CASTIGLIONI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de la Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3607-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1549, y doña OTILIA INGINO, de nacionalidad oriental, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Vázquez número 1532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3578-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANAROLINO ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 50 años, de estado viudo, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Minas número 1382, y doña MARCELINA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3577-v.ab.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARRIOS, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2333, y doña SARA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3593-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAREO VILLEGAS SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Maldonado número 1443, y doña ANA MARIA MAÑE ALGORTA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 1929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito, ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3592-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO FEDERICO GUASCO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Fraga número 2195, y doña MARIA LAURA SILVA VERA, de nacionalidad oriental de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Melo número 2365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3591-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALONSO PRIETO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Figuerpa número 2257, y doña AMALIA SARACHO, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3590-v.ab.27.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGINIO DEMARIA, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado divorciado, de profesión agricultor, domiciliado en Melilla, y doña NIEVES M. ESCALADA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3629-v.ab.28.

En Colón, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE PABLO IVALDI, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Colón, y doña MARIA LUISA ALBA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3628-v.ab.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PIROTTI ROCCA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industrias número 40a, y doña MARIA TERESA COUTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 31 b (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3633-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO MEDEROS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, domiciliado en la calle Ignacio Oribe número 12, y doña TERESA MARIA LUISA NICOLASA BADO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 20 de Febrero número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3632-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIVAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo (Colonia), domiciliado en la Plaza Independencia número 739, y doña ZAIDA MICOUD, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Montevideo y Monte Caseros (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3631-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 1[illegible] del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR T. SIVORI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 57, y doña MARIA ESTHER MARTINEZ ARCOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3634-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SOUTO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en el Hotel del Globo, y doña JUANA SANCHEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Volta número 22, Barrio Edison (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3581-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELITON ESPINOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 21 de Abril número 21, y doña CATALINA BIANCHINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo; domiciliada en la calle Navarro número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3580-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS CHIODI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi número 650, y doña MARIA PARODI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide y General Artigas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3579-v.ab.26.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO KURINOTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pietra Ligo (Italia), domiciliado en el Camino Carrasco, y doña NICOLASA OTTONELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3565-v.ab.25.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Pando número 2858, y doña SEGUNDA ALDIA BIRRIEL, de nacionalidad oriental, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3613-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Salsipuedes sin número, y doña CARMEN GONZALEZ, de nacionalidad española, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Salsipuedes sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3612-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO SCARDI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Monte Caseros sin número, y doña MARIA MARRA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domciliada en la calle Lucas Piriz número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3574-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE ZIN, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Porongos número 2874, y doña ESTELA ANSELMA CAPUETTO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Bolívar.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3573-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 58 años, de estado viudo, de profesión jubilado, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JUANA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3571-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RELA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida General Flores número 2273, y doña MARIA POZZI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1881.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3572-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PORTA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Eugenio número 1391, y doña FRANCISCA LIMA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2653.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3553-v.ab.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO CLARO SOUZA, de nacionalidad oriental, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ecuador número 237, y doña FLORENTINA ALBERRO, de nacionalidad oriental, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ecuador número 237.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3622-v.ab.28.

En la Villa el Cerro, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, domiciliado en la calle Paraguay número 277, y doña JULIA TABACCHI, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Grecia número 231.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3624-v.ab.28.

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN SORIA, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Centro América número 289, y doña CLARA BAGNONI, de nacionalidad italiana, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Centro América número 227.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3623-v.ab.28.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO VENTURI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Italia número 377, y doña MARIA CORINA LEON, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Austria sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3582-v.ab.26.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARIZABALO, de nacionalidad oriental, de 26 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ecuador sin número, y doña SARA BAGNASCO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inglaterra número 285.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3566-v.ab.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ZIPITRIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 40 (Punta Carretas), y doña SOFIA VILLAGRAN, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Miguelete número 87.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3640-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUENTE, de nacionalidad ciudadano legal, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1939, y doña CONCEPCION PACIO SEIBANE, de nacionalidad española, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lucas Obes sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3626-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CASTIGLIONI, de nacionalidad italiano, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Artes número 2830, y doña ELISA BARTET, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Artes número 2830.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3625-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MALNATI, de nacionalidad italiano, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carrocero, domiciliado en la calle Valparaíso número 1230, y doña MARIA MAGGIOLI, de nacionalidad italiana, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 530.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3567-v.ab.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NELSON, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1116, y doña MARIA GRECO, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1116.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3635-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR LAURINO, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Carmen número 2282, y doña ANTONIA GIURNO, de nacionalidad italiana, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 2284.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3636-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEL DAGO, de nacionalidad español, de 64 años, de estado divorciado de Emilia López, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Yaro número 1427, y doña VERONICA HOSPITAL, de nacionalidad francesa, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1427.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3637-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SANTURIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Defensa número 1456, y doña CLOTILDE RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Aguilar número 1305.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3638-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO ARRELLAGA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carmen número 1821, y doña JUANA RUGGIERO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1674.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3583-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LANZONI, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 1456, y doña AIDA AMELIA SANTURIO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1456.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3586-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MASPONS ROSO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2285, y doña MARIA LUISA SANNA ZEREGA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2285.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3561-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MACRI, de nacionalidad italiano, de 38 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Charrúa número 1808, y doña JUANA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1253.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3560-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MATIAS LOPEZ ABELLA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Río Negro número 1382, y doña MARIA INES VILA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1866.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3562-v.ab.25.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO LEON CASTILLO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión confitero, domiciliado en la calle Madrid, número 6, y doña ANA RAMONA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 82.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3598-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MUÑOZ, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rivera número 310, y doña LIRIA MARIA DELFINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carapé número 2232.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3597-v.ab.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO PEDRO TORRE, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Rocha número 314, y doña LEOCADIA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2388.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3620-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SIVO, de nacionalidad italiano, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Inca número 2134, y doña ANGELA VILLANO, de nacionalidad italiana, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 2134.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3619-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Municipio número 2332, y doña CARMEN MARTHA, de nacionalidad española, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santurio número 1890.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3618-v.ab 28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO COSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en..., domiciliado en la calle Timbó número 1141, y doña CLOTILDE MARTENS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en..., domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1875.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3621-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PERAZA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Guaviyú número 2522, y doña AMALIA PULLEIRO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domomiciliada en la calle Guaviyú número 2522.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3585-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVANGELISTA BATTAINI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Justicia número 2263, y doña ELENA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2424.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3586-v.ab.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CASTAÑERAS, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión hojalatero, domiciliado en la calle Santa Lucía número 75, y doña MARIA LOPEZ, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3596-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en La Teja, y doña GENOVEVA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle La Paz sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3595-v.ab.27.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO ALMEIDA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle General Salvador Tajes número 93, y doña SARA GUARNIERE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3639-v.ab.29.

En Sayago, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRANCISCO MENDIZABAL, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en la 10.a sección (Carrasco), y doña MARIA MAGDALENA ABELENDA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida Sayago número 21.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3568-v.ab.25.

En Sayago, y el día 12 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SEGALERBA, de nacionalidad oriental; de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gil sin número (Sayago), y doña EVANGELINA URLAN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número y Castro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3569-v.ab.25.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Jubín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.23-6265-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela o Angela María Andrioni de Salva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.20-6173-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cipriana Cames de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.15-6059-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Augusto Zalduondo Delucchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.15-6060-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guido Longega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.19-5472-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos seguidos por don Arturo Nieto Zorrilla, don Manuel Nieto y otros contra Manuel Pérez Fernández o sus sucesores, sobre ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores, por cualquier título, del expresado don Manuel Pérez Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.27-5713-v.my.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Camaño Rial, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6174-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Peleran de Pettis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6151-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Herminio Areco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6150-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Simonetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6149-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Lagarde de Cazard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6148-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lázaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.17-6124-v.ab.28.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en este Juzgado ha sido presentado un escrito por Eduardo L. Simón y Félix Benito Pedocchi, en la representación que invisten, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Agustín Pedocchi con Virginia Piombo, donde dice Pedoccí, debe decir Pedocchi, y donde dice Piombo, debe decir Piombi; 2.o En las partidas de bautismo de Félix Benito, Silvestre y Catalina Ana, donde dice, en cada una de ellas, Pedoqui y Puimbo, Pedoc y Piombo y Pedoqui y Piombo, debe decir, respectivamente, Pedocchi y Piombi, que son los verdaderos; 3.o En la partida de bautismo de María Angela y en las de matrimonio de Silvestre Pedocchi, Pascual Iturralde y Juan Mussio, y en las de defunción de Silvestre Pedocchi y en la de Catalina Pedocchi de Iturralde, debe cambiarse en todas el apellido de la esposa del causante, Virginia Piombi, poniéndolo así, en lugar de Piombo, con que, por error, en todas ellas figura; 4.o En la partida de bautismo de Hermenegildo Guillermo y partidas de nacimiento de Natalio Agustín y Teresa Virginia, debe corregirse el apellido del causante, poniendo en todas Pedocchi, en lugar de Pedoqui y Pedochi, que en ellas figuran; 5.o En las partidas de nacimiento de María Virginia, Silvestre Eduardo, Bernardo Santiago, María Celia, Aída Virginia Gualberta y Juan José Hermenegildo, debe corregirse en todas el apellido de la abuela materna, Piombo, poniendo en su lugar Piombi, que es el verdadero; 6.o En las partidas de defunción de Teresa Pedocchi de Mussio, deben establecerse los apellidos Pedocchi y Piombi, del causante y de su esposa, en vez de Pedochi y Piombi, como allí aparecen. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.15-6046-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Andrés Negri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.17-6125-v.ab.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Isabel Aphat", se hace saber al público que en los mencionados autos ha sido presentado un escrito por Juan F. Indart, solicitando se le expida segunda copia, por extravío de la primera, de una escritura de hipoteca otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuboras el quince de Marzo del año mil novecientos quince, por cuya escritura don Bernardo Donagaray se declara deudor del causante, señora Isabel Aphat, por la suma de ocho mil pesos. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6175-v.my.7.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Eugenio Villanueva, título por prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a una manzana de terreno situada en la Villa del Cerro, señalada en el plano respectivo con el número 40, que mide 7.378 metros 81 decímetros, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Rusia; al Este, la calle Chile; al Sur, la calle Bolivia, y al Oeste, la calle Portugal; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6176-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Faghino o Faquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-6036-v.my.3.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Alejandro Sosa Díaz", se convoca a los acreedores a

junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 6 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.14-6040-v.jn.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ramón C. Morales contra la sucesión de David Comba, pieza mandada correr por separado, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Lidia Comba de Bassini y su esposo don Juan Bassini, a Margarita Comba de Munis y a su esposo don Manuel Munis, María Luisa Comba y Susana Comba de Alvarez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.8-4920-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Valladares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5746-v.ab.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José o José Rosendo Ibargaray", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos del mencionado Ibargaray, a doña Josefa, María, Ignacia y Silvestre Ibargaray, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5750-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sastre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.27-5700-v.my.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Vermeulen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-6271-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Trabal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-6270-v.my.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo S. o Domingo Simoroso Linares y don Luis Alberto Linares Horne, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.22-6245-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Laruina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.22-6244-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antero Francisco de Razende, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.22-6243-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Meoqui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.22-6242-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rosa Brosino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.21-6203-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Abelina Villar de Pertierra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.16-6079-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sanguinetti o Sanguineti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.16-6080-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Esmeralda Guillot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.16-6081-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Funco o José Fumeo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.16-6078-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema María Perrone de Chiocconi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.16-6077-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Zúccoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.15-6056-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Sixto Cousillas citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Manuel Cousillas o a sus herederos o sucesores por el mismo término, bajo apercibimiento de nombrársele curador especial. —Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.15-6057-v.my.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Francisco Ferrari, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de Juan Francisco Ferrari, donde la madre de éste aparece con el apellido Ferrer, debe decir Ferrari; 2.o En la partida de matrimonio de Juan Francisco Ferrari con Manuela Bugna, al margen del acta y en el cuerpo de la misma, donde el contrayente aparece como Francisco Guizo Ferrari, debe decir que lo es Juan Francisco Ferrari, y donde éste aparece como hijo legítimo de Vicente Guizo, fallecido, debe establecerse que es hijo natural, suprimiéndose el nombre y apellido del que aparece como padre; 3.o Partida de nacimiento de Juan Alfonso Domingo Ferrari, al margen del acta y en el cuerpo de la misma, donde este aparece con el apellido Guizo, debe decir Ferrari, y donde el padre del inscripto aparece como Francisco Guizo Ferrari, debe decir Juan Francisco Ferrari. Además, debe suprimirse el nombre de Vicente Guizo, y la calidad de abuelo paterno que se le atribuye, dejándose únicamente el nombre de la abuela, Josefa Ferrari. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.15-6053-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos o Carlos Víctor López Wedekind, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.14-6010-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Fox de Schlapkohl, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.14-6009-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Gatto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.14-6008-v.ab.24.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Elvira Reyes contra los herederos o causahabientes de Josefa Reyes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Josefa Reyes, a fin de que comparezcan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en dichos autos, iniciados por doña Elvira Reyes, sobre prescripción de dos solares de terreno señalados con los números 16 y 23 en el plano levantado en Diciembre de 1872 por el agrimensor don Antonio Tomás Fábrega, compuestos, en conjunto, de 8.146 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo el solar número 16 5.310 metros cuadrados, con 45 metros de frente al Norte sobre la calle del Paso del Molino, actual Camino Reyes, por 118 metros 5 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 18, adjudicado a don Horacio Reyes; por el Este, con el solar número 15, de don César Reyes, y por el Oeste, con el solar número 17, de doña Rosa Reyes; y el solar 23 se compone de 2.836 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo 24 metros 19 centímetros de frente al Oeste sobre camino proyectado, por igual extensión en su fondo al Este, lindando con los solares 2 y 3, de doña Elvira y Ercilia Reyes; 116 metros 50 centímetros, en su costado Sur, confinando con el solar número 24, de doña Elvira Reyes; y 118 metros en su costado Norte, limítrofe con el solar número 22, de Celia Reyes. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-5896-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo término especialmente a don Luis Messi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.27-5720-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Susana Bleuenstein o Bleuenstein de Fleig, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.8-5866-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Guyer o Gujer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5685-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eva Lettson Crane de Wyatt Smith, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 20 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5609-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Costas Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5448-v.ab.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Margarita Stewart de Guerra, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno sito en esta Capital, en el Cerrito de la Victoria, con frente a la actual Avenida General Flores, compuesto de 17.000 metros, teniendo como linderos a don José Patrón, don Santiago Ottonello y don Felipe Possi, para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5431-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Intimación

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se le intima al señor José Martínez que dentro del término de noventa días presente a este Juzgado los diarios que, de conformidad con la ley de la materia, acrediten que ha hecho en forma las publicaciones de su concordato preventivo extrajudicial, bajo apercibimiento de proceder como lo prescribe el artículo mil quinientos cincuenta del Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Mz.26-5681-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Ibarreta, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.23-6260-v.my.5.

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente iniciado por don José Salerio contra doña María Salerio, por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Abril 9 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don José Salerio, domiciliado en la calle Cerrito número 455, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña María Salerio; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 7 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil), el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos, entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 2 de Abril de 1906, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuido en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 2 de Abril de 1906, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don José Salerio con doña María Salerio. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña María Salerio esta sentencia por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se soliciten, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a nueve de Abril de mil novecientos veinte. Doy fe. — César Mas de Ayala, Escribano adjunto. Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.17-6136-v.my.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Franza, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 15 de 1720. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.22-6227-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pastor Ghointon Ruedas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Virginia Maspero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6064-v.my.17.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Olivero y de doña Catalina Peratto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6095-v.ab.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celia Lascano de Bardecio, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 13 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6063-v.ab.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto F. Barbot, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6075-v.ab.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Manteo, y se cita y emplaza a todos los que se con-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS.

sideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6074-v.my.17.

Segunda copia de hijuela

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Tomás Pérez, se ha presentado doña Eugenia Pérez, solicitando la expedición de una segunda copia de la hijuela que comprendía los bienes que le correspondieron en la partición efectuada con motivo del fallecimiento de su señor padre don Tomás Pérez, y en cuyos bienes figura la finca sita en la Unión, calle 18 de Julio números 117 y 119, antes, hoy 8 de Octubre. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado, a fin de que todo el que se considere con derecho a oponerse a lo solicitado se presente ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.14-6007-v.ab.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Carlos Bottinelli se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de bautismo y nacimiento de María Luisa Josefa, Carlos Pedro, María y Federico Bottinelli, por figurar el apellido paterno como Botinelli, Botineli, Bottineli, siendo Bottinelli, y el materno como Dulce, Duci, Duse y Luci, en vez de Duce, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos de artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.12-5975-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Miguel Angel Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Julieta D'Albora Barbieri, así como para la audiencia del día 9 del mes de Julio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.9-5893-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Juana Giroud para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Armando Faleni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.8-5855-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Rosalía E. para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de iniciado por su esposo don Miguel Berario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-5575-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Reigia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.22-6239-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adelia Lampert, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue don José Alves de Almeida Araújo, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.17-6114-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Juan Faraone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.15-6043-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Elena Schnaibel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Norberto Luis Bravo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.15-6062-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elena Christensen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco M. Rosas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.14-6017-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Codari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. —Rodolfo Catalá Moyano, Escribano.

Ab.14-6012-v.ab.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Juan J. Sambarino solicitando la rectificación de la partida de bautismo, en la que el apellido San Marino, con que figura el exponente, debe establecerse Sambarino, que es el verdadero y el que ha usado siempre y usa para todos sus actos. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.16-5935-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Sotero Romero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Aguilar Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.10-5912-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Sanromá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Metallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.10-5911-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Palacios Ortiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Pallares y Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.12-5832-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Alfredo Aguirre, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Isolina Cafferra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.9-5906-v.ab.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Teresa Latorre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Martín Castro Biedma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.7-5807-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Martín A. Pereira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por inscripción en el Registro del Estado Civil ha iniciado su hija doña Elvira Pereira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.5-5768-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefina Baigorría para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.25-5660-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 25596, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a don José Ossola y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa; de veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Este sobre calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con las propiedades empadronadas con los números 25597 y 24230, y por el Oeste con terreno de dicha manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial.— Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.16-6068-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24315, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar esquina de terreno ubicado en la manzana número 76 C de esta villa, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Grecia, por igual dimensión de fondo, y que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a calle pública, lindando por el Este y Sur con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días compa-

rezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6067-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24230, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, compuesto de un área de trescientos sesenta y nueve metros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con José Ossola y con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6066-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24165, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a la manzana número 19 A de esta villa, compuesta de un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este a la calle Paraguay, e iguales dimensiones y también frentes al Oeste a la calle Brasil; al Norte, a la calle China, y al Sur, a la calle Austria, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6065-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 9233, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ireneo Venegas y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 4 A de esta Villa del Cerro, con diez metros treinta centímetros de frente al Sur a la calle Bélgica, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con terreno de dicha manzana y entre las calles Portugal al Este, y Paraguay al Oeste; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Mz.25-3634-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Uruguayana 3185 (Paso del Molino)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos de la propiedad empadronada con el número cincuenta y siete mil ciento setenta y siete, se cita, llama y emplaza a Joaquín de Gatica o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que a continuación se describirá para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número veintinueve, frente al Sur sobre la calle República Francesa, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros; al Norte, en veintinueve metros con ochenta y cuatro centímetros, lindando con el solar treinta, de propietario desconocido, y al Oeste, en veintinueve metros con setenta y ocho centímetros, lindando con el solar veintiocho. Dicho inmueble está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en quinientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.
My.25-5640-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil treinta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar 19, frente al Este, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, en diez metros con ochenta centímetros, dista cuarenta y un metros con setenta y cinco centímetros de la calle Fe; al Oeste, linda con propietario desconocido; al Norte, ídem, y al Sur, con Teófilo Sánchez. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento noventa metros cuadrados, y está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Montveideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.
Mz.25-5639-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veinticinco, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente al Norte, en la calle Artes, en veintinueve metros con veinticinco centímetros, por veintiún metros con cincuenta centímetros en el contrafrente Sur sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Oeste, en doce metros con diez centímetros, lindando en parte con la prolongación de la calle Tapes, y lindando el contrafrente Este con propietario desconocido. Este solar está ubicado con el número veinte, teniendo un área superficial de doscientos treinta y tres metros cuadrados más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.
Mz.25-5638-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veintinueve, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número ocho, triangular, linda: al Norte, sobre la calle Artes, en setenta y dos metros con diecisiete centímetros, más o menos; al Sur, en cincuenta y nueve, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Este, base del triángulo, con don Teófilo Sánchez, y al Oeste, ángulo sobre la calle Fe. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento setenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.
Mz.25-5637-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, se cita, llama y emplaza a doña Amanda Suárez, o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección (solar 30), frente al Sur, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros sobre la calle Cristóbal Colón; igual extensión al Norte, lindando con propietario desconocido; al Este, linda con Antonio Misserocni, y al Oeste, con Joaquín Castro. Dicho inmueble tiene un área superficial de doscientos veintiun metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.
Mz.25-5636-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar veintiocho, frente al Norte, en diez metros con noventa centímetros sobre el camino Gil; al Sur, contrafrente de diez metros setenta y cuatro centímetros, con lindero desconocido; al Este, en treinta y cinco metros con noventa centímetros, con lindero también desconocido, y al Este, en treinta metros con ocho centímetros. Dista treinta y siete metros con setenta centímetros de la calle Cuaró, en su frente. Dicho inmueble tiene un área superficial de trescientos noventa y siete metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.
Mz.25-5641-v.my.3.

ALCALDIA DE LA 21.a SECCION

(3.o y 4.o DISTRITOS)

Por mandato del Teniente Alcalde de la 21.a sección, 3.o y 4.o distritos, se va a proceder a la venta en publico, al mejor postor, de un buey de pelo negro y con , para responder al pago de pastoreo, depósito y costas causadas. El remate se efectuará el día 26 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Abril 17 de 1920.
Ab.17-6113-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Marfisa Silveira de Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.21-6183-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Morales, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 18 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.8-5862-v.my.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Schiavo Marino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días,

bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.7-5802-v.my.7.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Angel Pescialo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.26-5664-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Porfiria Josefa Carneiro, don Anterio o Antero José Carneiro y doña Ana Ferreira Lemos da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.18-5438-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Fuentes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.23-6259-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Marchesini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 6 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.23-6258-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Belén Holmberg para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que le ha promovido don Augusto Bunge, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.22-6241-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo de León, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.21-6184-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez y doña Margarita Batista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 17 de 1920. —Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.21-6183-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.21-6182-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Cabrera de Farrays, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.15-6042-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Crosa de Barreto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Diciembre 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.14-6035-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Arrillaga, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presneten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.14-6034-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Abadie, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.5-5740-v.ab.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Simón Laborde y doña Juana María Arias de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.14-6011-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Dolores Lucas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 7 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.14-6022-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nacianceno Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1920. — Juan F. Furnó, Actuario.
Ab.14-6019-v.ab.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "La sucesión de don Luis Mattos da Silva, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: En la de casamiento de Luis Mattos da Silva con Balbina Ignacia Pereira, por aparecer el nombre de los contrayentes como Luis Matos y Balbina Pereira; en la de bautismo de Francisca, en que aparece el nombre y apellido de su padre como Luis Matos Junior, en vez de Luis Mattos da Silva; en la de bautismo de Pedro, en la que se nombra al padre como Luis de Matos, en vez de Luis Mattos da Silva; en la de bautismo de Juan Fulgencio, en que los padres aparecen con los nombres de Luis Matos y Balbina Pereira, en vez de los que quedan establecidos; en la de bautismo de Emilia Jacinta, esos padres dicen llamarse Luis de Matos y Balbina Ferreira, en vez de Luis Mattos da Silva y Balbina Ignacia Pereira, y en la de bautismo de José Liborio, en que se dice ser hijo de Luis de Matos Junior y Balbina Pereira, en lugar de Luis Mattos da Silva y Balbina Ignacia Pereira. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días para que se presenten todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, a deducir sus derechos en forma, expido el presente. — Melo, Febrero 5 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.14-6020-v.my.3

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Jenuaria Moreira contra Regino González, por separación de bienes", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Moreira-González. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo Febrero 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.12-5979-v.ab.29.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Carcaño, don Carlos Carcaño y doña Joaquina Cuadrado de Carcaño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y emplázase en igual forma a los herederos Avelino Pablo y Antonia Carcaño, o sus sucesores a cualquier título, para que por sí o por apoderado constituido en forma comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos esta herencia. Asimismo se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. — Melo, Noviembre 26 de 1919. —Juan F. Furno. — Concuerda con los originales a que me remito. En fe de ello y de mandato judicial siento el presente, que signo y firmo, en Melo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Juan F. Furno, Escribano.
Ab.7-5803-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Inocencia Hernández y de doña Inocencia León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y se cita y emplaza a los herederos Francisco y Armando León para que por sí o apoderado comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.18-5427-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Margni, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 9 de 1920.— Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6222-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Viega, citándose a todos

los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 15 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6223-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Remedios, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6221-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fulle, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6220-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isaías Lacoste, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6224-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Dávila de Quintana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6225-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel Custodio Suárez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-6226-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Oribe, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella, para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.
Ab.21-6191-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan S. Anchieri, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.21-6193-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Duarte, para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.21-6204-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de María Magdalena Limongi y Domingo Limongi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.21-6205-v.my.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Sucesión Fafaela Romero de Méndez", se emplaza a los herederos Nieves y Angelita Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes que acepte por ellos la herencia y los represente en los autos sucesorios. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.13-5990-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Rodríguez de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.
Ab.20-6170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Negrín de Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-5693-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Davit, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-5692-v.my.3.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 1.o del corriente ha sido declarado en quiebra el comerciante del Carmelo don Luis González, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Alejandro Otaegui, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Marzo 24 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.5-5765-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Cayetano Fassari para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido su esposa doña Elena Dovat, sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Marzo 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.22-5564-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Rufino González, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 13 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.22-6237-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Basso, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 9 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.15-6050-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Correa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.12-5963-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Otilia y María Carmen Brustte y Cresencio, Pedro Francisco y Fortunato Garín contra la sucesión de Lucio Garín, investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Laudelino, Ramón, Gregorio y Clara Garín para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.22-5572-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique F. Felippini, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 6 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.12-5962-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Volpe, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Marzo 11 de 1920.—Isidro Vidal, Escribano.
Ab.5-5759-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Filippini, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Marzo 23 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.5-5760-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Casavieja, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.9-5900-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Feb.26-4945-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María López de Espinola, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 22 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Ab.21-6196-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Bernardo Urruzmendy y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de don Bernardo Urruzmendy con doña Fermina Zugarramurdi, donde dice Urrusmendi, Sulamurri, Sugarramundi y Egires, debe decir Urruzmendy, Zugarramurdi y Egues, respectivamente. En la de nacimiento de Buena Ventura Justa *Urruzmendy, donde dice Venturés, Urusmen-*

di, Eguer, Sugarramurdi y Alman, debe decir Buena Ventura Justa, Urruzmendy, Egues, Zugarramurdi y Almandos. En la de nacimiento de Domingo, donde dice Domingo Urrusmendi, Eguis, Sugarramendi y Albandos, debe decir Domingo Fermín, Urruzmendy, Egues, Zugarramurdi y Almandos. En la de nacimiento de Trifón Jacinto, donde dice Bernard Urrusmendi, Cugramendi, Cugramundi y Albandos, debe decir Bernardo Urruzmendy, Zugarramurdi y Almandos. En la de nacimiento de Sebastián Eufracio, donde dice Urusmendi, Lumagale, Eguez Alvandos, debe decir Urruzmendy, Zugarramurdi, Egues y Almandos. En la de nacimiento de Luisa Mónica Urruzmendy, donde dice Urruzmendi, Zugarramundi, Egui y Albandos, debe decir Urruzmendy, Zugarramurdi, Egues y Almandos. En la de defunción de Ignacio Urruzmendy, donde dice Ignacio Uruzmendy, Uruzmendy y Almado, debe decir Trifón, Jacinto Urruzmendy, Urruzmendy, y Almandos. — Trinidad, Marzo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.13-5983-v.ab.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Villar, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1920. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.13-5981-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bidondo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 24 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.13-5982-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Joaquín Tapie, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 13 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-6088-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Filomena Michelena de Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-6082-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Capandeguj de Juani, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 13 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.15-6055-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isidro Antipuy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.16-4841-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Abdona Artigas para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.9-5902-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Bufí, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Pallas, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5964-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Eduardo Carcín, Ana Amelia Seco, Juan R. y Pedro M. Carcín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 19 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.27-5716-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María González y Angela Musiera de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1920.— Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.24-5606-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5024-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Medina, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6214-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6217-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Donatte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6216-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rubio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.22-6215-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Fernández de Pastorino, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salomón Banón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6167-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Mozo y doña Manuela González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6168-v.my.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fusco, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Carlos Villete, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: 1.o Que en la partida de matrimonio del causante Carlos Villete con doña María Dartayete, donde aparece la contrayente, su padre y su abuelo paterno con el apellido Dartayeta, se establezca el verdadero, que es Dartayete; 2.o Que en la partida de nacimiento de María Bonifacia Villete, donde ésta y su abuela materna figuran, respectivamente, con los apellidos Billete y Uturbur, se establezcan los verdaderos, Villete e Iturburo; 3.o En las de nacimiento de Claudia Marcela y Arturo Cándido Maximiano Villete, donde figura el padre y el abuelo paterno de los inscriptos con el apellido Billete, y la abuela materna con el apellido Iturbur, se establezcan, respectivamente, Villete e Iturburo, por ser los verdaderos; 4.o En la de nacimiento de Secundina María Magdalena Villete, donde, tanto el padre como el abuelo paterno de la inscripta, aparecen con los apellidos Billete, y la abuela materna como María Iturbur, se establezcan los verdaderos, Villete y Mariana Iturburo respectivamente; 5.o En la de nacimiento de Juana Anastasia Vicenta Villete, donde la inscripta figura solamente con los nombres de Anastasia Vicenta; el apellido del padre y del abuelo paterno Billete, y los apellidos de la abuela patrena P. y el de la abuela materna Iturbur, se establezcan los nombres y apellidos que respectivamente corresponden, y son Juana Anastasia Vicenta, Villete, Pastorino e Iturburo, que son los verdaderos; y 6.o En la de nacimiento de Martina Cira Eufronia Villete, donde el apellido del padre y del abuelo paterno, y el apellido de la abuela materna de la inscripta figuran

como Billete e Iturbur, se establezcan los que corresponden, que son Villete e Iturburo, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.10-5944-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Peregrina Gómez y de doña Sixta Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.14-6024-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Bayarres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.10-5943-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Sabino Martirena, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.9-5898-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.9-5897-v.my.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lino Beres, Genaro Beres, Pascuala Beres o Bires, María Beres o Verez y Evarista Beres o Verez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.6-5778-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Segunda Fernández de Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5690-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Bernabé Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Marzo 19 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.25-5657-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gortari, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 15 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.24-5613-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Sanguinetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 22 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.6-5780-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la rectificación del acta de defunción de doña Luisa Gerge de Goubin, por aparecer la inscripta como Luise Georges de Gouben, y los padres de ésta como Eugenio Georges y María S. de Georges, en vez de Francisco Eugenio Gerge y María Ana Genoveva Goulpie. De acuerdo con la ley, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.12-5953-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Bugallo de Sallaberry, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.6-5790-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Mariano Argain, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 7 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6001-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Miguel E. Levaggi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Diciembre 23 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.26-4185-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-5425-v.jn.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — El Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú hace saber que en el campo que ocupa don Victorio Borzini, en Parada Constancia, ha aparecido una vaca pampa de esta marca , cuyo dueño se ignora, habiendo sido depositada en campos que arrienda don Gilberto A. Braga, en San Francisco. Y a los efectos determinados en el artículo 18 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ab.12-5955-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gerardo Carrizo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 27 de 1920. — José Durañona Vidal, Escribano.

Ab.14-6032-v.jn.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Angela Custodia Fernández de Duarte, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.18-5429-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se la declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Suárez contra Justina Paz da Silva, divorcio", ha recaído la siguiente sentencia: "4949. — Rivera, Diciembre 19 de 1919. — Vistos en primera instancia y en definitiva este juicio de divorcio, seguido por don Juan Suárez contra su esposa doña Justina Paz da Silva; Resultando: Que don Luis G. Gil, en nombre y representación de don Juan Suárez, según poder de fojas 1, se presentó al Juzgado, a fojas 3, iniciando juicio de divorcio contra la esposa de su representado, doña Justina Paz da Silva, acusando a ésta de adulterio y de haber hecho abandono del hogar conyugal. Fundaba la acción en lo determinado por el inciso 1.o del artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907; ofrecía la prueba de los hechos alegados, y pedía que, en definitiva, se declarara disuelto el vínculo matrimonial de su mandante y su esposa, con expresa imposición de costas y costos a ésta. Acompañaba el testimonio del acta de estado civil de fojas 2, del que resulta que don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva contrajeron matrimonio el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. A fojas 21, don Francisco Pons, en representación del demandante, según poder de fojas 23, se presentó pidiendo que se tuviera por modificada esta acción, que la fundaba en lo dispuesto por los artículos 148, inciso 1.o, 187 y concordantes del Código Civil. Por auto de fojas 25 se dió traslado a la parte demandada, y no habiéndolo ésta evacuado en tiempo, el actor pidió, a fojas 27, que se le declarara rebelde, que se le tuviera por renunciado al escrito de réplica, confiriéndose traslado a la contraparte de la réplica ficta, y que, vencido el término para evacuar dicho traslado, si no compareciera la demandada a la oficina, el Actuario pusiera los autos al despacho con la nota pertinente, a lo que se hizo lugar por auto de fojas 27 vuelta, notificando en persona a la demandada (fojas 28). A fojas 28 vuelta el señor Actuario dió cuenta que no había comparecido la parte demandada, y por resolución dictada en esa misma foja, se abrió el juicio a prueba; Resultando: Que durante el término probatorio, y a pedido de la parte actora, se recibió declaración a los siguientes testigos: Jacinto Márquez (fojas 38), quien afirma ser público y notorio que el actor sorprendió a su esposa en infraganti delito de adulterio, y que la demandada hace vida de prostituta. A fojas 38 vuelta, Cipriano Caballero Silveira declara que era vecino de los cónyuges; que un día la demandada fué sorprendida por Suárez en infragante delito de adulterio; que

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

el deponente la vió desnuda en compañía de un joven que estaba también desnudo; que la mencionada señora lleva una vida desarreglada, a merced de todos, y que el señor Suárez es una buena persona. Y a fojas 39 vuelta, Alipio Ferreira Jardín manifiesta: Que presenció como testigo cuando la demandada fué encontrada por su esposo en infraganti delito de adulterio; que la expresada señora lleva una vida mala, y que el actor es una buena persona; Resultando: Que a fojas 21 consta que se lenó el requisito de la conciliación; Resultando: Que habiéndose dispuesto que las partes alegaran de bien probado, el actor presentó el alegato de fojas 42, del que se dió traslado a fojas 43 vuelta, y no habiéndolo evacuado en tiempo la parte demandada, el actor le acusó rebeldía a fojas 46, a lo que hizo lugar el Juzgado a fojas 46 vuelta; y Resultando: Que habiéndose dado vista al señor Fiscal, dicho magistrado se expidió a fojas 53 vuelta, aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1 del Código Civil, y ha sido justificada en autos con las declaraciones de los testigos Márquez (fojas 38), Caballero Silveira (fojas 38 vuelta) y Fereira Jardín (fojas 39 vuelta); Por ello y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas, y previa tasación de acreidas, que podrá efectuar la oficina, y pago de las mismas, archívese este expediente.— Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a diecinueve de Diviembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Esta publicación se hace a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Abril 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6132-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Gabriel Bengochea (hijo), citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 7 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6140-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarado abierta la sucesión de Ubaldina Pimentel Quincoces, citándose y empazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 10, de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6139-v ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Isidora Tejeira de Riveiro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 13 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6129-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Wenceslao Muniz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 31 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6130-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Cándido Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 11 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6131-v.ab.28.

Declaratoria de quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Nallen Hnos. proponiendo concordato preventivo judicial", se ha dictado la siguiente providencia: "Rivera, Febrero 27 de 1920.—Vistos: Resultando: Que según la resolución del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de 2.o turno a fojas 114 debe ser declarada en quiebra la sociedad "Nallen Hermanos", adoptándose sobre la base de esta declaración las medidas que la ley ordena sean tomadas en tales circunstancias, expresándose en el último considerando de esa resolución que si en el momento de hacer efectivas las medidas que tal declaración importa surgen dificultades o inconvenientes de hecho, será el caso de que el Juez de la quiebra las aprecie y las resuelva conarreglo a derecho; Resultando: Que por escrito de fecha 25 del corriente se presentó a Salvador Nallen, hecho en este asunto a requisición del Juzgado, fué indebidamente involucrado en este concurso, en el que nada tiene que ver, pues el 11 de Febrero de 1908 vendió a sus nombrados hermanos la parte que le correspondía en el comercio que giraba bajo la razón social Salvador Nallen y Hnos.; que después de esa fecha pasaron sus hermanos a comerciar bajo la razón social de Nallen Hnos., firma que contrajo todas las obligaciones que originaron el concurso, por lo que solicita se le excluya de este asunto; Resultando: Que el citado Salvador Nallen acompaña una escritura otorgada por el escribano don Jerónimo Sovera, en 11 de Febrero de 1918, en la que se hace constar la venta de la referencia; Considerando: Que no habiendo requerido el proveyente a los señores Nallen la manifestación de que hace mención don Salvador Nalln, como éste sin duda por un informe equivocado lo dice en su escrito, estima del caso el proveyente dejar constancia de ese error; Considerando: Que además de lo que se expresa en el escrito de fojas 4, resulta de la escritura presentada por Salvador Nallen y lo que éste expresa en el escrito a que se ha hecho referencia que Muze o Muzé son dos de los socios que componen la sociedad "Nallen Hnos.", objeto de este juicio, no existiendo, por lo tanto, dificultad alguna para hacer efectivos sobre ellos los procedimientos de la quiebra; Considerando: Que de acuerdo con el último considerando de la resolución del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones y ante la prueba presentada por don Salvador Nallen, tendiente a justificar que no forma parte de la sociedad Nallen Hermanos, estima el proveyente que no debe incluirlo entre los fallidos, sin perjuicio de lo que sea procedente si se ofrece prueba en contrario. Por lo expuesto, y en virtud de lo que dispone el artículo 1153 del Código de Comercio, se resuelve: Cúmplase la sentencia de fojas 114. Declárase en quiebra a la sociedad Nallen Hnos., debiendo considerarse, por ahora, como componentes de ella a Muze o Muzé y a Juan Nallen, cuya prisión se decreta, debiendo librarse a la Jefatura de Policía el oficio respectivo. Procédase a la ocupación de todos los bienes de los fallidos, así como también de sus libros, documentos y papeles. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a los mismos, librándose oficio a la Dirección de Correos y Telégrafos para que le sea entregado al síndico. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones a favor de la masa. Prevléncse a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos que deben ponerlos a disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nómbrase síndico al sorteado don Silvio Osorio, cuya aceptación se cometa. Háganse las publicaciones de edictos respectivos. Para la notificación del señor Carrasco, líbrese el exhorto correspondiente.—Espinosa.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte. —Arturo Vicas Cerantes, Actuario."—Rivera, Marzo 19 de 1920.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.5-5762-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarado abierta la sucesión de don José Gabriel Palomeque, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril, 12 de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6126-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Sara Acosta Moreira de Larrosa, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 10 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6127-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Vicentina Correa de Romero, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 13 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6138-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Virgilina dos Santos Jardín de Saibro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 19 de 1920.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.5-5761-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bautista Larraburu, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 12 de 1920. —José Durañona Vidal, Escribano Público.

Ab.17-6137-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gertrudis Zubia de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término d treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.16-6092-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ercilio Gregorio Venturini, a fin de que todos aque-

llos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5968-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Destéffano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.7-5805-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Justa Benítez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5967-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomás Amorín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 23 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5752-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Matías Biurrun, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-5969-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belarmina Pereira de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5532-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Piris, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5751-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Acuña de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Marzo 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Mz.26-5663-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Damiana Altez de Inchausti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-5662-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Consolación Inda de Bajes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Mz.20-5534-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Américo Briganti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5533-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Isaías Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5531-v.ab.26.

ALCALDIA DE DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Aviso

Habiéndose encontrado en esta jurisdicción tres animales vacunos sin dueño, se ha dispuesto el depósito de ellos en pastoreo, y se llama a los que se consideren dueños de los mismos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, marcada con ésta , un novillo osco manchado, marcado con esta . una vaca blanca, pescuezo rosillo, astas despuntadas, tuerta del ojo derecho, marca borrada, imitando a esta . —Garzón, Febrero 26 de 1920. — Guillermo U. Prieto, Teniente Alcalde.

Ab.12-5970-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Camejo y doña Luisa Chico de Camejo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.21-6186-v.ab.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Urriza de Choca, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Ab.20-6164-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Soledad Acosta de González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.20-6165-v.ab.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de don Manuel Varela y doña Juana Pérez, solicitando la rectificación de las partidas presentadas, en la siguiente forma: Partida de nacimiento de Haydée, este nombre es así, y no como aparece. Partida de nacimiento de María Elena Varela; el nombre de la inscripta es así, y no solamente María. Partida de nacimiento de Consuelo, el nombre de la interesada es así, y no Higinia. Partida de nacimiento de Ramón Sixto, el nombre de este interesado es así, y no Sixto Doroteo, como equivocadamente figura. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.20-6147-v.my.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Camacho y doña Carmen Ramos de Camacho, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubere lugar. —San José, Abril 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.20-6166-v.ab.29.

Segunda copia de escritura

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pascasio Delgado solicitando segunda copia del título correspondiente a la chacra número 2 (bis) del grupo 16 de la 3.a fracción, compuesta de cuarenta y ocho hectáreas aproximadamente. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de diez días. — San José, Abril 15 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.20-6146-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Parmentier, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Abril 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.20-6144-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olegario Guerra, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 14 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.20-6143-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gambetta, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 19 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota. — Queda habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Guerrero.

Ab.15-6052-v.my.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Curbelo de Morales, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 15 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.20-6142-v.ab.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Hernández de González, a fin de que

todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.20-6145-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza al heredero de don Juan Batista, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pedro Batista, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.—San José Septiembre 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.24-5630-v.ab.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber a don José Sena y a doña Paula Quintán de Sena que por auto dictado con fecha diez de Febrero próximo pasado en el expediente caratulado "Agustín Antia y Juan B. Arnaud contra José Sena, Paula Quintán de Eena y Eloy Sosa, por reivindicación", han sido declarados rebeldes, mandando seguirse en lo futuro la causa con los estrados. De acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 13 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.21-6200-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel López, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 16 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.21-6198-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Pérez y doña Luisa Arellano de Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 16 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.21-6197-v.ab.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Guardia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.14-6028-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Pons de Thévenet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.14-6030-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

División de condominio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos seguidos por don Juan Guarino sobre división de condominio, se cita y emplaza a doña Ilda, Carlota, María Cristina, doña Juan Manuel, Emilio Andrés, Nicolás Eugenio y Carlos Nilsson y doña Juana Nilsson de Tabó y doña Teresa Petrona Nilsson de Díaz para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Abril 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.21-6199-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o don Juan A. Braga y de doña Mauricia Pereira de Braga, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 10 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.14-6029-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Olaizola y de don Pedro Llovet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.16-6090-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Luisa Gregoria Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6212-v.my.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Pedro Dubarry, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Pedro Dubarry y Guillermina Marr, en cuanto figura él como Dubary y ella como Guillerma Mar, en vez de Dubarry y Guilermina Marr, resepctivamente; B) De bautismo de Ignacia Catalina Dubarry, en la parte en que el padre aparece con el apellido de Duariz, en vez de Dubarry, y la madre con el nombre de Guillerma, en vez de Guillermina; C) De bautismo de Juan Miguel Dubarry, en la parte en que el padre figura con el apellido Dubari, en vez de Dubarry; D) De bautismo de Eusebio Julián, en la parte en que el padre aparece con el apellido de Dubary, en vez de Dubarry, y la madre con el de Marx, en vez de Marr. Y a sus efectos se hace sta publicación. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6210-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Avelina Andrea Falcón de Estol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 10 de 1920. — Felipe A. Braga, Escribano Público.

Ab.14-6026-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fermín San Román, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.20-5543-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 16 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6208-v.my.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "María Luisa Abreu de da Rosa o Luisa Abreu de da Rosa, sucesión", el doctor don Miguel A. Pringles, en representación de Edelmiro da Rosa, Paulino Rodríguez, Francisco Lourival da Rosa, Isidro da Rosa y Etelvina da Rosa de Rangel, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante en la que se ha padecido el siguiente error: Donde dice Luisa Abreu de da Rosa, debe decir María Luisa de Abreu de da Rosa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 10 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6209-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín del Escobal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6229-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sinforoso Basilisio Vaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ela por cualquier concepto para sados en ella por cualquier concepto para parezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6230-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Mateo del Castillo para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado ante este Juzgado su esposa doña María Altina Pereira, así como para que concurran a la audiencia del veinte de Mayo del corriente año, a las once de la mañana, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no lo hiciere. Y a los efectos consiguientes se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 11 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Mz.23-4989-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Egues, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4909-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4908-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Eusebio Durán para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Pilar Ruiz, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Asimismo se le hace

saber que a los efectos de derecho se ha señalado la audiencia del día 28 de Abril del corriente año, a las 11 horas, para que tenga lugar el primer comparendo, en cuya audiencia se tentará la conciliación.—Treinta y Tres, Marzo 15 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.14-6038-v.ab.24.

REMATES JUDICIALES

JOSE E. DOMINGUEZ
JUDICIAL

El día 5 de Mayo, a las 16 horas y 30, en la calle (hoy) Manuel Haedo (Pocitos).

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide dictado en los autos caratulados "Crédit Foncier de l'Uruguay, solicita la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 5 del entrante Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don José E. Domínguez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno, sus edificios y anexos, señalado con el número 23 de la fracción letra B del Barrio José P. Ramírez, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 257 metros cuadrados y 70 decímetros, teniendo 8 metros y 59 centímetros de frente al Sur a la calle Juan L. Cuestas número 7, por 30 metros de fondo, lindando: por el Norte, con los solares 13 y 19; por el Este, con el número 24, y por el Oeste, con el 22. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto en 1.800 pesos, según planilla de contribución número 29009. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el mencionado aforo ($ 1.800.00); 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6177-v.my.5.

NESTOR GARCIA DE ZUÑIGA
(Remates, peritajes comerciales y caligráficos, tasaciones. — Colonia 1512)
JUDICIAL

Por partición de herencia.

El domingo 2 de Mayo, a las 16 horas.

De una manzana, sobre la Avenida Garibaldi. En el Parque de los Aliados.

La mejor altura de Montevideo. Algo ideal.

Como para residencia señorial, para sanatorio, fábrica o depósito. Para especular, dividiendo en solares, con edificio antiguo pero en buen estado. Manantial, arboledas magníficas, cercados, etc.

Con 104 metros 50 centímetros de frente a la Avenida Garibaldi, desde donde se divisa todo el Parque de los Aliados, Pocitos, etc. Panorama precioso.

A pocos metros de la gran quinta Cibils, de la avenida de circunvalación del Parque. Dicha avenida está ya adoquinada desde el Camino Aldea hasta unos pocos pasos antes de llegar a la quinta en venta.

Acceso fácil para autos, desde Aldea y Garibaldi, desde Rivera y Rossell y Rius (esquina Villa Dolores), etc.

Tranvías próximos: 18, 23 y 24 por Aldea; 38 y 39, por Rivera, y 51, 52, 53 y 54, por 8 de Octubre.

Area: 7.318 metros 81 decímetros cuadrados.

Base irrisoria: $ 1.80 metro!!

Más distante de Aldea y sin frente a Garibaldi se han vendido terrenos de a 5 pesos el metro.

La base es 4 centésimos mayor que el aforo fijado hace muchos años para pago de la contribución. Afirmado pago. Títulos buenos. Terreno llano y firme.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga, se hace saber al público que el día 2 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Néstor García de Zúñiga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la tase de un peso ochenta centésimos el metro, de una fracción de terreno situada en La Aldea, jurisdicción de este Departamento, compuesta de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, y que, según plano del agrimensor Federico Delgado, de Noviembre de 1887, y copia del de igual clase de don Carlos Mac-Coll, de 9 del corriente mes y año, tiene ciento cuatro metros cincuenta centímetros de frente al Sudoeste a calle pública, hoy Avenida Garibaldi; ciento siete metros diez centímetros en el costado Norte, lindando, en parte, con Cosme Martínez y parte con sucesores de Vicente Aicardi; sesenta metros viente centímetros en el fondo, al Noreste, lindando con el mismo señor Cosme Martínez, y setenta y siete metros veinte centímetros en la línea del Sud, lindando con el referido Cosme Martínez. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Planos, prospectos y más datos, en mi escritorio, Colonia 1512. Teléfono: 1407 (Cordón).

Ab.15-6047-v.ab.30.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratuldao "Esteban Toyos contra Agustín Mezzano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Abril, a las dieciséis horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Dos fracciones contiguas de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y les correspondan, situadas en el puerto del Buceo, en este Departamento, señaladas con las letras I y J en el plano levantado por el agrimensor don Alberto A. Márquez en 23 de Octubre de 1893, compuestas de 5.385 metros cuadrados, teniendo 59 metros 50 centímetros de frente al Norte, lindando con la sucesión Cedrés; 99 metros en el costado Oeste, confinando con otro dueño; 87 metros en el costado paralelo Este, lindando con la fracción letra H, y por el Sur, con la costa del río de la Plata. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de la oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. Montevideo, Abril 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.13-5996-v.ab.29.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De la casa calle La Paz número 1669, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pablo Bertrán y Meya, y con referencia a los seguidos por doña María Lorenza Zozaya de Bertrán y otros contra la sucesión de Pablo Bertrán, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con lo en ella edificado, ubicada en el paraje conocido por Quinta de Herrera, dentro de la manzana 9 del plano levantado por el agrimensor Emilio Goyeneche y Laviña el primero de Diciembre de 1873, entre la Aguada y Cordón, jurisdicción de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de 204 metros 79 decímetros, dentro de los siguientes límites: 6 metros 442 milímetros de frente al Sur a la calle La Paz, por 31 metros 80 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar 4; por el Este, con don Ignacio Serrano, y por el Oeste, con el solar 3. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Seña: diez por ciento. Comisión de remate: uno por ciento.

Más informes: Jentschik, Misiones 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Ab.12-5966-v.ab.28.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Las valiosas propiedades de la sucesión Santos.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas, los siguientes bienes: 1.o El veintiuno de Abril próximo, a las diecisiete horas: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en esta ciudad, en la manzana número 79, empadronada con el número 7401, y compuesta de 1.394 metros 6 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Sur a la Avenida 18 de Julio, donde la puerta del edificio está designada con el número 1205, por 54 metros en la línea Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Cuareim, y 43 metros 27 centímetros de fondo al Norte, en la parte Este de la misma, donde linda con la sucesión Baena, por 43 metros 29 centímetros de fondo al Este, donde forma un martillo. Este bien está tasado en la cantidad de 240.058 pesos con 32 centésimos. 2.o El veintidós de Abril próximo, a las dieciséis horas: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 494 metros 38 decímetros 27 milímetros cuadrados, teniendo 12 metros 884 milímetros de frente al Norte a la calle 18 de Julio, donde la puerta está designada con el número 1584; 42 metros 95 centímetros de fondo por el costado Oeste, lindando con Demetrio y Laura Martínez; por el Este, 36 metros 78 milímetros, lindando con la sucesión Ponce; con 8 metros 59 centímetros en la línea del Sur, de Este a Oeste, lindando con doña Angela Cabral de Sanz, y de Norte a Sur, mide 6 metros 872 milímetros, lindando por el Este con doña Angela Cabral de Sanz, y tirando de aquí una línea al Oeste, sobre el costado Sur, de 4 metros 29 milímetros, lindando con doña Angela Cabral de Sanz. Este bien está tasado en la cantidad de 40.554 pesos con 96 centésimos. 3.o El mismo día, a las diecisiete horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 303 metros 46 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 731 milímetros de frente al Este a la calle Juan Paullier, donde su puerta está designada con el número 1075; 39 metros 27 centímetros en la línea Norte, lindando con el resto del solar 25; 39 metros 23 centímetros en el Sur, por donde linda con el solar 26, y 7 metros 731 milímetros en la línea del fondo al Oeste, donde linda con el solar 7. Este bien está tasado en la cantidad de 9.550 pesos con 68 centésimos. 4.o El veintitrés de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Villa de la Unión, de esta Capital, compuesto de 313 metros 46 decímetros y 20 centímetros cuadrados, teniendo 14 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Artes, donde su puerta está designada con el número 38, por 21 metros 47 centímetros de frente al Norte sobre la calle Monte Caseros; lindando por el Sur con la sucesión Aguerrebérri; y por el Este con José María Igarabido. Este bien está tasado en la cantidad de 5.295 pesos con 50 centésimos. 5.a El mismo día, a las diecisiete horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corespondan, situado en la Villa de la Unión, en este Departamento, compuesto de 1.106 metros 82 decímetros 15 centímetros cuadrados, teniendo 25 metros 77 centímetros de frente al Norte a la calle Joanicó, donde sus puertas están designadas con los números 143, 145 y 145 a; 42 metros 59 centímetros de fondo al Sur, lindando con Pedro Zipitría y la sucesión de Felipe Sánchez; por el Este, con la misma sucesión Sánchez, y por el Oeste, con Nicolás Bado y sucesión Cesia. Este bien está tasado en la cantidad de 4.817 pesos con 5 centésimos. 6.o El veintiséis de Abril próximo, a las diecisiete horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el paraje conocido por Paso de las Duranas, en esta Capital, compuesto de 3.046 metros 35 decímetros cuadrados, lindando: por su frente, al Sur, con la calle General Miró; por el Norte con don Juan B. Dellepiani; por el Este, con el solar número 9, y por el Oeste, con el número 16. Este bien está tasado en la cantidad de 5.819 pesos con 52 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de la finca de las calles 18 de Julio y Cuareim están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás títulos y antecedentes se hallan en la

oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, donde podrán ser examinados por los interesados; 3.o Que los compradores abonarán el uno por ciento de comisión de remate. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.6-5775-v.ab.26.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Trabucati y Compañía y Pesquera y Compañía con Juan Ferrer y Durall, cumplimiento de contrato", se hace saber que el día 30 del corriente, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Misiones número 1378, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a la venta en almoneda, previos los pregones de estilo, y por precio que no baje de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la segunda sección del Departamento de Rocha, en el paraje denominado La Carbonera, compuesta de un área superficial de veintidós hectáreas, mil trescientas sesenta y cuatro centiáreas y tres decímetros cuadrados, y lindando: al Norte, con un predio de don Eleodoro Medeiros; al Sud, con otro de doña Olegaria Muñoz de Sena; al Este, con campos de don Juan Ferrer y Durall, y al Oeste, con campos de Laudelino Costa. Se previene: 1.o Que el inmueble a venderse ha sido tasado a razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, o sea, en total, novecientos noventa y seis pesos dieciocho centésimos, importando las dos terceras partes de dicha tasación seiscientos sesenta y cuatro pesos doce centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ab.10-5945-v.ab.30.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Una chacra, camino por medio con la Granja Raffo y los depósitos de las aguas corrientes.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Antonia Moreira de Giner contra don Prudencio Raffo, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veintiséis de Abril, a las quince horas, en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente: Una fracción de campo con todas las mejoras que contenga, ubicada entre los arroyos de Las Piedras y Miguelete, novena sección judicial de este Departamento, señalada con el número ocho en el plano suscripto por el agrimensor Mario E. Percovich en el mes de Febrero de mil novecientos catorce, compuesta de ocho hectáreas cinco mil metros cuadrados, lindando: por el Norte, en doscientos noventa y seis metros setenta centímetros, con el señor Paganini; por el Sud, en doscientos metros, con camino vecinal; por el Este, en trescientos cincuenta y siete metros ochenta centímetros, con el camino departamental, que la separa de la fracción número nueve, de doña Petrona Peluffo de Falchi, y por el Oeste, en trescientos cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, con la fracción siete, de don Ramón Peluffo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.9-5905-v.ab.26.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Propiedad, calle Convención números 1364 a 1372.

Al mejor postor.

El viernes 30 de Abril, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan S. Figari contra Rosa Figari de Platero y otros, reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Abril, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 244 metros 49 decímetros, cuadrados, más o menos, teniendo 11 metros 38 centímetros de frente al Oeste a la calle Convención, donde las puertas del edificio están designadas con los números 1364 a 1372, por 21 metros 48 centímetros, más o menos, de fondo, lindando: por el Norte, con don Fortunato Queirolo; por el Sud, con los herederos de don Pedro Micoud y don Lázaro Figari, y por el Este, con el resto del mismo solar, vendido á don Esteban Barón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones, 1364.

Ab.13-5998-v.ab.30.

ALMONEDA

Juzgado L. de Comercio de segundo turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Juan Eduardo Gamaria con J. N. Chute, cobro de pesos", se hace saber que el día 26 del corriente, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Misiones número 1378, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a la venta en almoneda, previos los pregones de estilo, y al mejor postor, del casco de la barca "Normandy", que se halla sumergido en las aguas del puerto de esta ciudad, y cuyas características son las siguientes: Tonelaje bruto, mil doscientas dos toneladas; tonelaje neto, mil ciento doce; eslora, sesenta y un metros; manga, doce metros; puntal, siete metros cincuenta centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ab.9-5887-v.ab.26.

AGUSTIN PIN

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53953, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo, a las 15 horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 39-67 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de 461 pesos 175 milésimos, teniendo veintiún metros 475 centímetros de frente a la calle Arapey, al Norte; igual extensión al Oeste, sobre la calle 18 de Julio, formando esquina en la calle Arapey; igual extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco en cada uno de los dos lados, Este y Sud, en donde linda con la sucesión Williams. Area: 471 metros 1.756 centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de cuatrocientos sesenta y un pesos ciento setenta y cinco milésimos, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66. — Montevideo, Marzo 25 de 1920 —Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5774-v.ab.24.

AGUSTIN PIN

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53875, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 25 de Nuevo París, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un mil treinta y nueve pesos ochenta centésimos. El referido bien linda, con un frente de setenta y tres metros cuarenta centímetros, al Este sobre la calle Santa Lucía; treinta y siete metros noventa centímetros al Norte sobre la calle Triunfo; cincuenta y cinco metros setenta y siete centímetros al Sud sobre la calle Fortuna, y por el fondo linda al Oeste, en treinta y seis metros cincuenta y cinco centímetros, con López Pita, y en igual extensión con Luis Tabachi. Area: tres mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5773-v.ab.24.

ARTURO MOLINS

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36973, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Arturo S. Fernández, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 63|95 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de quinientos cincuenta y tres pesos cuarenta y un centésimos. El inmueble referido linda: por el Noroeste, con la calle Queguay; por su contrafrente, Sudeste, con Angel Banchero; por el Sudoeste, con la calle Real, en donde forma esquina con la calle Queguay, y por el Noroeste, con el inmueble empadronado con el número 36975, de propietario desconocido; teniendo en cada uno de sus cuatro costados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de extensión, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.

Ab.17-6109-v.my.6.

ARTURO MOLINS

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36771, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Arturo S. Fernández, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 50|81, solar 1, del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil novecientos treinta y seis pesos cuarenta y nueve centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con la sucesión Gomensoro; por el Oeste, con la calle 18 de Julio, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, formando esquina con la Avenida al Cerro, y por el Este, en igual extensión, en donde linda con el solar empadronado con el número 36772, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.

Ab.17-6108-v.my.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

AGUSTIN PIN
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 39679, se hace saber que el día 25 de Abril próximo, a las 16 horas y 30, el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de quinientos ochenta y cuatro pesos veintisiete centésimos, el referido bien, sito en esta sección, manzana 27 del Pueblo Nuevo París, con cincuenta y un metros treinta y seis centímetros de frente al Norte sobre la calle Santa Lucía; por igual extensión al Sud, en donde linda con Esteban Manini y otros; por el Este, treinta y siete metros noventa y tres centímetros, y por el Oeste, treinta y siete metros noventa y dos centímetros, lindando por ambos lados con la sucesión Compañone, entre las calles Asunción y Fortuna. Area superficial: un mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados 8.280 centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.
Informes, al rematador, Soriano 1134.
Ab.6-5772-v.ab.24.

AGUSTIN PIN
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36370", se hace saber que el día 25 de Abril próximo, a las 15 horas, el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de ochocientos pesos doce centésimos, el referido bien, sito en esta sección, manzana 28-52 del Pueblo Victoria, solar 15, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco de frente al Sud a la calle Arapey; por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Isabel A. de Milburno; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Oeste, sobre la calle Nueva Troya, formando esquina con la calle Arapey; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, en donde lindá con inmueble de propietario desconocido, empadronado con el número 36329. Area superficial: 922 metros cuadrados 3.513 centímetros. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.
Informes, al rematador, Soriano 1134.
Ab.6-5771-v.ab.24.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36772, que se describirá a continuación se hace saber que el día nueve de Mayo próximo, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M.a Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 50|81 del Pueblo Victoria, solar número 2, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos veintisiete centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con la sucesión Gomensoro; por el Este, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, con el doctor Viacaba, y por el Oeste, en igual extensión, con el inmueble empadronado con el número 36771, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene una área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor obiará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.
Ab.17-6110-v.my.6.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36976, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las dieciséis horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M.a Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 63|95 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de quinientos cincuenta y tres pesos cuarenta y un centésimos. El inmueble referido linda: al Norte, con A. Vásquez Acevedo y con el inmueble empadronado con el número 36975; por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Este, con la calle Sarandí, y por el Oeste, con Angel Banchero, Ramón Laborde, Francisco Piria y el inmueble número 36978. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros en cada uno de sus cuatro lados, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), a disposición de los interesados. — Julio O. Dieux.
Ab.17-6111-v.my.6.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día ocho de Mayo próximo, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública, y al mejor postor el siguiente bien, propiedad de las sucesiones de Sabina Viticel de González, Gaudencio González Ribero y Antonio González: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, señalado con el número 7 de la manzana 121 de esta ciudad, compuesto de 802 metros y 7.080 milímetros cuadrados, lindando: Norte, solar número 8; Sud, calle Mercedes; Este, con otro solar, y Oeste, calle Unión. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Abril 15 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.21-6189-v.my.6.

BLAS RISSO (hijo)
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, y lo proveído por este Juzgado de Paz, en los autos sucesorios de doña Emilia Correa y don Aramis Santos, se hace saber al público que el día 15 del mes de Mayo próximo, a las 10 horas, y en las puertas de esta oficina, calle Sarandí número 72, se va a proceder, por el martillero don Blas Risso (hijo), asistido del infrascripto, a la venta del bien inmueble de pertenencia de esta sucesión, y que lo compone un terreno con lo en él edificado, ubicado en esta villa, calle Carlos Reyles entre las calles Sarandí y Rocha. Se previene al público que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de ochocientos pesos, en que ha sido tasado dicho bien inmueble, debiendo el mejor postor oblar, en el acto de aceptársele su postura, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que el título del bien inmueble de la referencia se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados. — San Carlos, Abril 21 de 1920. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.
Ab.23-6264-v.my.7.

SATURNINO AGUIAR
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña María Dolores Silvera de Farías contra Pedro Demichelli, por reconocimiento de firma", se hace saber que el día seis de Mayo entrante, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo número 721, se va a proceder, por el martillero señor Saturnino Aguiar, asistido del suscripto Actuario, a la venta de los siguientes bienes: A) Terreno y finca sito en esta ciudad, calle Pilar esquina Paysandú, que mide 11 metros 70 centímetros de frente sobre dicha calle del Pilar, por 22 metros 70 centímetros de fondo sobre la calle Paysandú; tasada en 2.500 pesos; B) Una finca y terreno, contiguo al descripto, que mide 11 metros 50 centímetros de frente sobre la calle nombrada, por 22 metros y 70 centímetros de fondo; tasada en 2.300 pesos; y C) Terreno y finca, sito con frente a la misma calle Pilar, en 10 metros 50 centímetros, y 17 metros 30 centímetros sobre la calle Progreso, por formar esquina; tasada en 2.200 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; 2.o Que los bienes referidos están hipotecados al Banco Hipotecario del Uruguay en títulos de la serie P, ascendiendo el total del gravamen, intereses y cuotas vencidas a 3.777 pesos 45 centésimos en la fecha 18 del pasado Marzo, según liquidación del expresado Banco, que obra en autos, y podrá ser examinada por los interesados; que el comprador o compradores podrán tomar a su cargo, si lo quiere desinteresar el acreedor hipotecario, y que los títulos de propiedad están en el referido Banco, donde podrán ser examinados por los interesados; 3.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 10 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.16-6084-v.my.5.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de don Antonio Assandri, se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 16 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles de dicha sucesión: 1.o Una fracción de terreno con las poblaciones y mejoras que contiene, situada en el Real de San Carlos, en esta sección, compuesta de una hectárea cuatro mil setecientos sesenta y ocho metros, lindando: al Norte, con camino vecinal; al Sud, Este y Oeste, con Nicolás Mihanovich (hijo); y 2.o Un solar de terreno situado en esta ciudad, compuesto de 14 metros 38 centímetros de frente al Este sobre la calle General Artigas, hoy Lavalleja, por 23 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con don Lorenzo Carro, y al Oeste, con Anselmo Lainatti. Las ventas se efectuarán sobre la base de $ 1.667.00 y $ 367.00, respectivamente, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.13-5986-v.ab.24.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado, recaída en los autos caratulados "Testamentaría de Santiago Bochón", se hace saber al público que el día 10 de Mayo próximo, a las catorce horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va a proceder, por el infrascripto, a la venta en pública almoneda, con la base de ciento cuarenta y nueve pesos la hectárea, de los inmuebles siguientes: Cinco chacras de terreno, señaladas con los números 277, 278, 318, 319 y 320 en el plano de la Colonia Cosmopolita, décimacuarta sección judicial del Departamento de Colonia, que tienen una superficie de quince hectáreas cada una, y lindan, las números 318 y 319: al Norte, con calle; al Sud, con las chacras números 276 y 277; al Este, con la chacra 320, y al Oeste, con la 317. La chacra número 277, linda: al Norte, con la 319; al Sud, con calle; al Este, con la 278, y al Oeste, con la 276; y las chacras números 278 y 320, lindan: al Norte y Sud, con calles; al Este, con las chacras 321 y 279, y al Oeste, con las 319 y 277. Se previene: 1.o Que la venta se hará en lotes separados de una chacra cada uno; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras y certificados; 3.o Que el mejor postor entregará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma como garantía, a los

efectos legales; y 4.o Que los antecedentes de este juicio se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — La Paz (C. P.), Abril 12 de 1920. — Juan D. Vigna Guigón, Juez de Paz.

Ab.20-6171-v.my.5.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de doña Catalina Buschiazzo de Mallarini, se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles de dicha sucesión, situados en esta ciudad: 1.o Una casa y terreno formando esquina a la calles Treinta y Tres y Ramón Barbot, que linda: por el Oeste, donde mide 7 metros 35 centímetros, con la calle Treinta y Tres; por el Norte, donde mide 29 metros 35 centímetros, con la calle Ramón Barbot; al Este, con otra propiedad de la misma sucesión, y al Sud, límites irregulares con Benjamín D. Manton y sucesión de Carlos García Mon, conteniendo una superficie de 260 metros 62 decímetros; y 2.o Una parte indivisa en una casa y terreno con frente al Norte sobre la calle Ramón Barbot, cuya propiedad, cuando fué adjudicada, se le dió el valor de $ 2.042.00, importando la parte que se le adjudicó a la causante en el referido valor la suma de $ 535.07, siendo los otros condóminos en dicha propiedad don Miguel Mallarini, doña Catalina Mallarini de Etcheverry y doña Teresa C. de Mallarini; el terreno en que está construída esta finca se compone de 221 metros 39 decímetros, lindando: al Sur, con terreno que fué de la sucesión de don Carlos García Mon y doña Escolástica Martínez; al Este, con propiedad que perteneció o doña Francisca A. de Arroyo, y al Oeste, con la finca relacionada en primer término. Las ventas se efectuarán al mejor postor, debiendo el comprador consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-5987-v.ab.24.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Intendencia Municipal contra la Empresa "La Arenisca" y Wenceslao Real, ejecución", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el rematador don Pedro Héctor Oroná, asistido del señor Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes inmuebles de los ejecutados, situados en esta ciudad: el primero en la calle General Flores esquina Rivera, de una superficie de 545 metros, y el segundo, calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, compuesto de 2.457 metros. Las ventas se efectuarán sobre la base de 1.454 pesos y 4.914 pesos, respectivamente, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.12-6041-v.ab.30

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el cuatro de Mayo del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Francisco C. González, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, y por precio que exceda al de seiscientos pesos, una finca compuesta de dos piezas, cocina, letrina y cercos, todo de material, y del terreno en que está edificada, que es parte del solar número seis de la manzana setenta y dos de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar número cinco, de sucesores de don Ramón Etcheverry; por el Norte, con el resto del mismo solar seis, de don Norberto Rómulo Aldecosea, y por el Sur, con el solar número cuatro; encerrando una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros, diecisiete decímetros cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Esperanza G. de Amilivia, sucesión", el cual con el título y antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra; y C) Que llegadas las dieciséis horas el remate sólo continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Abril 5 de 1920. — Leopoldo Dúrañona Vidal, Escribano.

Ab.21-6195-v.my.4.

REMATE JUDICIAL

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el día cuatro de Mayo del corriente año, de las catorce a las quince horas, el Oficial de Justicia del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, y por un precio que no baje de las dos terceras partes de su tasación, que es de mil doscientos pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en esta ciudad y compuesta de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, por 25 metros 77 centímetros de fondo, lindando: al Sud y Oeste, con terreno de don Cayetano Alvarez, y por el Este, con terreno de doña Dolores Mongrell. La venta, que ha sido decretada en los autos caratulados "José Bonisatti y Dominga Alfaro, sucesiones" se efectuará en la puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros N.o 89. El comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Se hace presente que los títulos se encuentran en la Escribanía Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 9 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6002-v.my.4.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Dorotea Bartaburu Orotce de Albarenque, venia para vender", se hace saber que por los señores Actuario y Alguacil, el día tres de Mayo próximo, de quince a dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá a la venta en subasta pública, y por un precio no menor de setenta y un pesos la hectárea, sea de once mil ochocientos treinta y seis pesos ochenta centésimos en su totalidad, del siguiente inmueble: Una tercera parte de una fracción de campo y sus mejoras en común y proindiviso con los otras dos terceras partes, de pertenencia de los señores Silvestre Bartaburu Arotce y Domingo Bartaburu, ubicada en la sexta sección del Departamento de Río Negro, compuesta, esa tercera parte de un área de ciento sesenta y seis hectáreas siete mil ciento cincuenta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, encerrada, en su totalidad, dentro de los siguientes límites: al Norte, una línea de 2.681 metros 20 centímetros, lindando con don Marcelino Pino; al Sud, otra línea de 4.045 metros 10 centímetros, que la separa de la fracción número dos, de don Alejandro Bartaburu; al Este, una línea de 1.215 metros, que la divide de la fracción número tres, de don Domingo Bartaburu, y al Oeste, el arroyo Don Esteban por medio, con doña Nicolasa Stirling, hoy sus sucesores. La fracción de campo a venderse pertenece a la nombrada doña Dorotea Bartaburu Arotce de Albarenque, previniéndose que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación. — Paysandú, Abril 10 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6000-v.my.3.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 30 de Abril, a las 16 horas, el martillero don Pedro R. García procederá a la venta en remate, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de un bien raíz, ubicado en la manzana 107 de esta ciudad, compuesto de treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de frente al Sud sobre la calle 19 de Abril, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Ana Noliva; al Este, con la calle Cerrito, y al Oeste, con Luisa Montero. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda del precio de su tasación, que es de 800 pesos; que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Esta venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Juan Bautista, don Francisco y don Miguel Selva; que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y que el remate se efectuará en el lugar de su ubicación. — Salto, Abril 9 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.16-6089-v.ab.30.

FRANCISCO COSTA

Juzgado L. Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en la sucesión de Juan Jesús Pérez, se hace público que el día 8 del entrante mes de Mayo, a las 10 horas, el martillero don Francisco Costa, en el lugar de su ubicación, procederá a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de 3.320 pesos, una fración de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situada en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur sobre la calle Minas, hoy Rodó, por treinta metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste sobre la calle Palmas, hoy Tomás Gomensoro, y linda: por el Norte, con Antonio Vanerio, y por el Este, con don Esteban Podestá. Se previene: 1.o Que el mejor postor Oeste sobre la calle Palmas, hoy Tomás Gooferta, al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados; y 3.o Que dicha propiedad reconoce un gravamen hipotecario a favor de Emilio Rohers por 11.300 pesos, quien se compromete a cancelar dicha hipoteca por 6.000 pesos. — Mercedes, Abril 16 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6234-v.my.7.

ELIAS F. RUY LOPEZ

Juzgado L. Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en los autos seguidos por el señor José Perotti contra Nicolás Russo, se hace público que el día 9 del entrante mes de Mayo de 1920, a las 9 horas, en la casa calle Colón y Maldonado, el martillero señor Elías F. Ruy López procederá a rematar los siguientes bienes: En la ciudad de Mercedes, a siete de Mayo de mil novecientos diecisiete, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, con asistencia del infrascripto Escribano, se constituyó en la casa calle Artigas esquina Durazno, siendo las nueve de la noche, y en presencia del ocupante de la misma, señor Nicolás Russo, y del señor depositario judicial interino, don Elías F. Ruy López, procedió a trabar embargo sobre las existencias que a continuación se detallan, en cuanto basten a cubrir el importe del crédito reclamado a fojas 4, sus intereses, costos y costas de la ejecución: Siete pares de botas de becerro negro, dieciocho pares de botines de crimea, cinco ídem ídem ídem para hombre, tres pares zapatos bajos para señora, un par botas de cabra para señora, un par botines para niño, uno ídem ídem ídem niña, dos ídem zapatos ídem ídem, dos ídem botines con elástico para señora, un par zapatitos de charol usados para niño, dos pares botines de crimea, confección, una botita de niño, un juego de riendas para tílbury, usadas, tres pares botines para hombre, confección, un par botines de crimea, confección, un par botines de crimea, compostura, una bota de color para hombre, compostura, siete cintos nuevos, catorce cajas clavos zapateros completas, cinco ídem ídem ídem con uso, dos paquetitos ídem ídem ídem, nueve frascos barniz, dos ídem ídem (restos), dos tarros barniz, uno lleno y otro empezado, uno ídem pasta, empezado, una caja ojalitos, empezada, una ídem ídem ganchos, empezada, un pliego y medio de papel esmeril, cuatro y media docenas de cordones cintas, ocho y media ídem ídem color, ochenta y seis hormas con uso, dos ídem incompletas, cuatro metros y un resto de lona para zapatillas, un resto de lona ídem, un corte zapatilla manchado, dos y medio pares de cortes de zapatillas, treinta y tres pares de taloneras para zapatillas, treinta y uno ídem capelladas ídem, dos tiras de lona para zapatillas, siete pedazos de suela para calzado, media hoja de descarne, tres pedazos de cuero para relleno, un resto de badana de cáscara, una silla con asiento de esterilla, una ídem ídem de madera, una máquina de aparar, una máquina de ojalar, con tres piezas de repuesto, un resto de charol con un corte de capellada, una barandita de madera para escritorio y veinte y media docenas de cajas vacías.

Ab.22-6235-v.my.3.

ELIAS RUY LOPEZ

Juzgado L. Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que el día 9 del entrante mes de Mayo, a las 9 horas, y en la casa de la calle Colón y Maldonado, el martillero Elías Ruy López procederá a rematar, por así haberse dispuesto en los autos sucesorios de don Juan Gil, al contado, los bienes que se detallan, por precio que exceda de las dos terceras partes del de tasación: Un automóvil "Over-

land', tasado en $ 1.000.00; una americana, de cuatro ruedas, con sus respectivos arreos y con mucho uso, tasada en $ 150.00; una mesa para comedor, usada, en $ 14.00; Un aparador, con mucho uso, tasado en $ 15.00; Una mesa trinchante, muy usada, en $ 10.00; doce sillas para comedor, en $ 24.00; una mesa escritorio, con mucho uso, tasada en $ 5.00; un reloj de mesa, en mal estado, tasado en $ 1.00; una mesita, $ 1.50; dos juegos de sala, compuestos de dieciocho piezas, muy usados, tasados en $ 50.00; un ropero, en $ 15.00; un ropero con espejo, tasado en $ 25.00; un lavatorio con piedra de mármol, tasado en $ 15.00; un sillón hamaca, con mucho uso, tasado en $ 3.00; una cómoda escritorio, tasada en $ 10.00; una máquina "Singer", con mucho uso, en $ 10.00; cuatro mesas de luz, tasadas en $ 10.00; una mesa con mármol, en regular estado, en pesos 5.00; una silla hamaca, tasada en $ 3.00; dos butacas tapizadas, en regular estado, en $ 6.00; un sillón hamaca, en regular estado, en $ 3.00; un lavatorio con piedra de mármol, tasado en $ 12.00. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.22-6211-v.my.3.

RAMON JORDAN
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Haydee y Pura de Rosa con Faustino Pérez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Mayo entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el martillero don Ramón Jordán, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno de chacra, señalado en el plano del ejido de esta ciudad con el N.o 241 compuesto de un área superficial de veinte hectáreas nueve mil cuatrocientos setenta y cinco metros treinta decímetros cuadrados (20 H. 9.475 m. 30 d.), y cuyos límites son: por el Norte, con el camino que va de esta ciudad al paso de Santander del arroyo Tranqueras; por el Este, con don Carmelo Aguierre; por el Sur, con la sucesión de doña Eustaquia Acosta; por el Suroeste, con Asunción Núñez; por el Oeste, con el camino que del citado paso de Santander va al paso de Bonilla del arroyo Tranqueras, que lo separa de don Claro Santos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Abril 12 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.22-6231-v.my.6.

COMERCIALES

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que la ley respectiva dispone, hacemos saber la disolución de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón Oliver y Cía., en el ramo de panadería, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 21 de 1920. — Olegario Oliver. — Juan F. Bas.
Ab.23-6256-v.my.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el nueve de Marzo último, se declaró disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de Constantino Alvarez Rodríguez, quedando separado de dicha sociedad el socio don Sixto Alvarez Menéndez, continuando la sociedad bajo la misma firma con los socios Constantino Alvarez Rodríguez y José Alvarez Díaz, prorrogándose el término de la sociedad hasta el día 7 de Septiembre de 1923. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los que tengan derechos que deducir ocurrir al domicilio de la sociedad dentro del término legal. — Pueblo Olimar, Abril 6 de 1920. — Constantino Alvarez Rodríguez. — Sixto Alvarez Menéndez. — José Alvarez Díaz.
Ab.23-6274-v.my.13.

Al comercio y al público

Por escrituras otorgadas el 13 del corriente ante el escribano don José Durán y Vidal fueron disueltas las sociedades que para explotar el ramo de ganadería habían sido constituídas, según escrituras autorizadas por el mismo funcionario el primero de Junio de 1911 y el dos de Julio de 1917, y que giraban en los Departamentos de Durazno, Tacuarembó y Artigas con las firmas de Machicote Hermanos y Maisterra y de J. Maisterra, Machicote Hermanos y Compañía, de las cuales la primera ha sido totalmente liquidada, y de la segunda pasó el activo y pasivo de ella a don Juan Maisterra, don Félix Domenoh y don Pedro Gelós, que han constituido una nueva sociedad con la firma de Juan Maisterra y Compañía. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Juan Maisterra y Cía.
Ab.23-6272-v.my.4.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a los señores Esteban Frost, Manuel Eyriz, José Lista y Perfecto Lista el comercio de panadería denominado "Torre Eiffel", establecido en la casa números 1631 y 1635 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, bajo la razón de Rodríguez y Mazzoni, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Rodríguez y Mazzoni. — Luis Mazzoni. — Dionisio Rodríguez.
Ab.23-6275-v.my.13.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido a don Pedro Amarelle la parte proindivisa que me corresponde en la casa de comercio denominada "Café Maxim", situada en la calle Juncal número 1333, habiendo prestado su conformidad mi consocio don Manuel Vila. La escritura de venta y de disolución social se firmará vencidas las publicaciones que establece el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos hacemos la presente. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Juan M. Bedouc. — Manuel Vila. — Pedro Amarelle.
Ab.23-6257-v.my.13.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escritura autorizada el cinco del corriente por el escribano doctor Eduardo Roubaud ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Carballal, Tarragó y Massone, habiéndose constituído otra bajo el nombre de Carballal y Cía. en el ramo de importación, fabricación y venta de alfombras, muebles y artículos similares, con sede en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1072. Lema de la nueva casa: "Carballal, Tarragó, Massone y González". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel S. Carballal. — Luis Tarragó. — Silvio Massone. — Manuel L. González.
Ab.22-6228-v.my.12.

Al público y al comercio

Prevenimos al público, de acuerdo con la ley, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Julio Bauzá Pouy, de la razón social que giraba en esta plaza Villarmarzo, Alvarez y Compañía, ha separado el socio señor Alvarez, continuando la de Villarmarzo y Compañía a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Manuel Alvarez. — José Villarmarzo. — Florentino Suárez.
Ab.22-6236-v.my.12.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio que prometí vender a los señores José Freire y Anselmo S. Gutiérrez las existencias de mi casa de comercio establecida con el ramo de puesto de frutas y anexos en la calle Agraciada número 2657. — Zacarías Núñez. — José Freire. — Anselmo S. Gutiérrez.
Ab.21-6190-v.my.11.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Nicolás Sivolella mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Cuñapirú número 1705, esquina Porongos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días pasen a cobrar sus créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel R. Menéndez.
Ab.21-6202-v.my.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel Deus y Elisa Portiero el comercio que en el ramo de puesto de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Ejido número 1602. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Toribio Ramírez.
Ab.21-6192-v.my.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Ramón Mazzuchi todas las existencias, vehículos y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de cajonería y pompas fúnebres tengo establecida en esta ciudad en la calle José Enrique Rodó entre las de Treinta y Tres y Florencio Sánchez. Los que tengan créditos contra la referida casa de comercio deben presentarse en la misma con los justificativos del caso dentro del término legal. —Canelones, Abril 16 de 1920. — Marcial Martínez Sor.
Ab.21-6185-v.my.11.

Promesa de venta

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta a los señores Diamantino, Amarante, Normelio, Jacinto y Senesio Amaral el establecimiento comercial que en los ramos de tienda, almacén de comestibles, ferretería, acopio de frutos y anexos giraba en este paraje bajo la razón social de Diamantino Amaral e Hijo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal. — India Muerta, Abril 6 de 1920. — Diamantino Amaral. — Amarante Amaral.
Ab.21-6191-v.my.10.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 12 del corriente mes y año hemos celebrado compromiso de compraventa de la tipografía "La Minerva", establecida en esta ciudad, quedando a cargo del vendedor, don José Corsiglia, el activo y pasivo de dicha casa hasta aquella fecha. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación por el término legal. — José Corsiglia. — B. Ferrando Aranguren.
Ab.21-6201-v.my.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores González Hermanos y Compañía las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en la Estación Bañado de Rocha, (Departamento de Tacuarembó), habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Nicasio Riccetto. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en la calle Canelones número 1570, dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Riccetto y Compañía.
Ab.20-6152-v.my.10.

Al comercio y al público

Se hace saber que de común y amigable acuerdo, desde la fecha, queda disuelta la sociedad Oliver y Cía. en la parte correspondiente a la sucesión Pouso, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 14 de 1920. — Olegario Oliver.
Ab.20-6156-v.my.10.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos de la ley respectiva, que don Antonio Lozada ha prometido vender a los señores Justo y Tomás Fernández el negocio de camisaría y artículos para hombres que el primero tiene establecido en esta ciudad con la denominación de "La Esmeralda", en la calle Constituyente número 1592, debiendo presentarse los acreedores e interesados con los justificativos de sus derechos en la misma casa. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Antonio Lozada.
Ab.20-6154-v.my.10.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que según escrituras autorizadas por el escribano Ignacio Arcos Ferrand, y a contar del 1.o de Enero último, ha quedado disuelta la razón social Moure, Allo y Compañía, propietaria del comercio en el ramo de manufactura y elaboración de cafés, especias y caramelos, con la denominación de "Puerto Rico", establecido en la casa números 2025 y 2029, de la calle Yaguarón, de esta ciudad, trasfiriéndose el activo y pasivo a favor y cargo de una nueva razón social Sanjurjo y Compañía, constituída por los señores Alva-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ro Sanjurjo y Manuel Allo, como socios colectivos, y por los señores Cándido Abal y José María Moure, como camanditarios. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Moure, Allo y Cía. — Sanjurjo y Cía.
Ab.20-6180-v.my.10.

Al comercio y al público

Comunico que por escritura que hoy autorizó el escribano don Pedro Hegoburu, me comprometí a vender a los farmacéuticos don Eduardo R. Carrasco y don Telesforo G. Herrán la farmacia que tengo establecida en la casa número 35 de este pueblo, de la cual ya se han hecho cargo. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a todos los que se crean mis acreedores para que se presenten en dicha farmacia a cobrar dentro del término legal. — José Batlle y Ordóñez, Abril 12 de 1920. — Eustaquio Montero (hijo).
Ab.20-6181-v.my.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender a los señores Ramón B. Valdez y Gregorio Alvez la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Magariños Cervantes número 394. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso.—Montevideo, Abril 15 de 1920. — Antonio Pini.
Ab.20-6178-v.my.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don José Alonso Blanco ha vendido a don Angel Gonda el almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Artes esquina Caridad (Bella Vista). — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Alonso Blanco. — Angel Gonda.
Ab.17-6117-v.my.7.

Compañía Anónima "Previsión Popular"

(EN LIQUIDACION)

Se cita a los poseedores de acciones de esta Compañía para la asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 28 del corriente, a las 17 horas en el local de la calle Treinta y Tres número 1426, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.o Dar cuenta de lo actuado hasta el presente y resolver todo lo relativo a la terminación de la liquidación social.

Deben presentarse las acciones en el mismo acto. — Montevideo, Abril 16 de 1920. —El Liquidador.
Ab.17-6115-v.ab.27.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que habiendo resuelto disolver la sociedad, hemos prometido vender a la firma E. Chiancone y Compañía nuestro taller mecánico denominado "El Inglés", establecido en la casa número 2771 del Camino Millán. A los efectos previstos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo fijado por la misma. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Martín y Leslie.
Ab.20-6179-v.my.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Rubén Giudice el comercio que en el ramo de garage tengo establecido en la calle Canelones número 1448. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —Juan Fco. Neves.
Ab.17-6116-v.my.7.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad con fecha 14 de Abril de 1920 ante el escribano Carlos Escayola, hemos constituído entre los suscriptos, Mario Viarengo y Santiago Nieto Clavera, una sociedad comercial y colectiva que girará bajo la razón social de Viarengo y Nieto Clavera, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma que antes giraba en esta plaza con el nombre de Mario Viarengo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Tacuarembó, Abril de 1920. — Mario Viarengo. — Santiago Nieto y Clávera.
Ab.17-6133-v.my.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José M. García el comercio que en el ramo de tienda y sastrería tengo establecido en la ciudad de Canelones. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Mostafa Massad.
Ab.16-6085-v.my.6.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 de Febrero último por el escribano don Ramón Collazo se ha constituído una sociedad para comercio en general, formada por los socios capitalistas Juan R. Octaviano, José, Luis y Francisco Severo Argenzio y Bonifacio Fernández, la que, con asiento en Fraile Muerto, girará con la razón social de Argenzio Hnos. y Cía., llevando la firma el socio administrador don Bonifacio Fernández, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la extinguida firma Sucesión Argenzio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Fraile Muerto, Abril 12 de 1920. — Argenzio Hnos. y Cía.
Ab.17-6123-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por convenio de esta fecha hemos disuelto la sociedad que manteníamos en el ramo de peluquería, con domicilio en la calle Yi número 1371, denominada "La Ibérica", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del ex socio Diego Cabezas. —Montevideo, Abril 13 de 1920. — Diego Cabezas. — Leopoldo Martínez.
Ab.16-6071-v.my.6.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Ramiro Mas y Pardo, he vendido a don Atilio Labanca la parte que me correspondía en el comercio de herrería y carpintería que gira en este paraje bajo la firma de Arana y Colombo. Los que se consideren acreedores o con algún derecho contra la extinguida firma deben presentarse en la indicada casa con los jutsificativos de sus créditos dentro de treinta días para serles satisfechos. —La Cruz, Departamento de Florida, Abril 9 de 1920. — Gregorio E. Arana.
Ab.16-6087-v.my.6.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada por el escribano don Ramiro Mas y Pardo con fecha de hoy, hemos vendido a don Marcelino Molina nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant y posada teníamos establecida en esta población. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho contra el referido comercio para que se presenten al mismo con los justificativos de sus créditos, a fin de serles pagados. — La Cruz, Departamento de Florida, Abril 9 de 1920. — Ciriaco García. — Gerónimo Lesa.
Ab.16-6086-v.my.6.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender a don Mario Monseglio el negocio de fonda y restaurant de mi propiedad situado en la calle Pérez Castellanos número 1574. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a la mencionada casa de negocio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Lorenzo Carozzini.
Ab.16-6083-v.my.6.

Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Torrado Hnos. en el ramo de café y bar, establecida en la calle Agraciada número 2694, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Perfecto Torrado. Se previene a las personas que se consideren con algún derecho quieran presentarse adjuntando sus comprobantes a la casa calle Agraciada número 2694, todos los días hábiles, dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Saturnino Torrado. — Perfecto Torrado.
Ab.15-6061-v.my.5.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo y por escritura otorgada con fecha 4 de este mes ante el escribano don Belarmino Caetano ha quedado totalmente disuelta la sociedad Delgado y Compañía, constituída en esta ciudad entre los hermanos Mauro, José y Miguel Delgado, hoy su sucesión, y que parte del activo y todo el pasivo de la misma ha quedado a cargo exclusivo de los hermanos Mauro y José Delgado, que constituyen la nueva sociedad Delgado Hermanos. —Durazno, Abril 9 de 1920. — Mauro Delgado. — María C. de Delgado. — José Delgado.
Ab.15-6051-v.my.15.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor Rogelio Varela mi casa de comercio que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas poseo en esta ciudad, en la calle Recinto número 461 bis. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos del caso a la escribanía del señor José S. Gascue, calle Sarandí número 510. — Montevideo, Abril 12 de 1920.—Manuel Touriño.
Ab.14-6018-v.my.5.

Al público y al comercio

Haceoms saber a nuestros acreedores que hemos vendido nuestra casa de comercio situada en el Paso de la Arena, Departamento de Montevideo, comprendiendo los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billares, al señor José Francisco Barbieri.—Montevideo, Abril 14 de 1920.—Beltrán Elhordoy y Cía. — José Francisco Barbieri.
Ab.16-6076-v.my.6.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que giraba en el Departamento de Treinta y Tres (6.a sección) bajo la razón social de Antonio González y Compañía, se ha retirado el socio don Domingo García, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios señores Antonio González Méndez y José María García. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1920. — Antonio González y Compañía. — Domingo García.
Ab.14-6023-v.my.5.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al farmacéutico don Ignacio Frades la farmacia "Justicia", de nuestra propiedad, situada en la calle Justicia esquina Nueva Palmira. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas en la escribanía de don Julio Bayardo, calle Zabala número 1384, de las 15 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 12 de 1920. —Angueira y Compañía.
Ab.14-6025-v.my.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Mariño el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en la calle Piedras número 192. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 12 de 1920. —José Tomé.
Ab.14-6027-v.my.5.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo procederé a disolver la sociedad que he tenido establecida en esta ciudad con don Luis Valls, relativa a la explotación del comercio en el ramo de fabricación de boquillas para primus, etc., etc., y al mismo tiempo hago saber que procederé por ante el escribano don Mario Henón, y con don Antonio H. Vaccaro a formalizar un contrato de sociedad

con objeto de explotar el comercio en el ramo de herrajes, arandelas, etc., etc. Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 14 de 1920. — Aníbal Dusi.

Ab.14-6033-v.my.5.

Al comercio y al público

A los efectos que hubiere lugar se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el día 10 del corriente por el escribano Enrique Segovia y Graña quedó disuelta la sociedad que en el ramo de comisiones y representaciones comerciales en general giraba en esta plaza bajo la razón de Juncosa Hermanos, y constituída por los suscriptos, José Rumualdo y Julio Miguel Juncosa, quedando a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el prenombrado José Rumualdo Juncosa. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Julio M. Juncosa. — José R. Juncosa.

Ab.14-6039-v.my.5.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que don Nicolás Monjo ha prometido vender a los señores Juan Arbós y Bartolomé Colomar el negocio de zapatería con todas sus existencias, sito en la calle Rivera número 2050, esquina a la de Defensa. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor, señor Monjo, se servirán presentarse con los justificativos del caso a la escribanía del señor A. Pouy, calle Defensa número 1369, de 9 a 11 horas, dentro de los treinta días de la fecha, pues vencido que sea ese término se otorgará la escritura de venta, quedando los compradores desligados de toda responsabilidad al respecto. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Nicolás Monjo. — Bartolomé Colomar. — Juan Arbós.

Ab.14-6016-v.my.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Silverio Irache Luzardo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y billar sita en la calle General Artigas (ex Daymán) y Montevideo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto, Abril de 1920. —Jacinto Ferreira. Ab.14-6031-v.my.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Valentín Andueza el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colorado número 2071, esquina Garibaldi. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — José Palacios.

Ab.13-5999-v.my.4.

Disolución de sociedad

El 23 de Diciembre de 1919, ante el escribano Bernardino Real, hemos disuelto la sociedad comercial de capital e industria que habíamos constituído ante el mismo escribano el 21 de Agosto de 1918. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Treinta y Tres Febrero 27 de 1920. — Francisco Martínez. — José Gallo.

Ab.14-6037-v.my.5.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura ante el escribano don Rómulo de los Santos, con fecha 16 de Marzo de 1920, he vendido a mis hijos José Filpi (hijo) y Luis Filpi mi casa de comercio (almacén), en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Intendente Suárez, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma, así como la firma será Filpi Hermanos. —Colonia, Marzo 30 de 1920. — José Filpi. —José Filpi (hijo). — Luis Filpi.

Ab.13-5984-v.my.4.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender al señor Nicolás A. Canessa la casa de comercio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas poseo en la Avenida General Flores y calle Nuevo Circo (Pueblo Ituzaingó, Maroñas), comercio éste que adquirí por compra a Graciano Irribarri en Enero del corriente año. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos en dicha casa de comercio se presenten en la misma al comprador con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, so pena de lo que la misma establece. — Montevideo, Abril de 1920. — Adolfo José Giorello.

Ab.12-5951-v.my.3.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Podrós he contratado vender a favor de los señores Santiago y Emilio Damonte las existencias de mi casa, de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 449, esquina a Corrales, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Gumersindo López.

Ab.13-5998-v.my.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas hace saber que por su intermedio los señores Páez Hnos, han prometido vender al señor Antonio Carretto (hijo), el negocio sito en la calle Constancia (2.o Campos Elíseos), y el señor José Cabó ha prometido vender su negocio sito en la calle Alzáibar número 1244, a don Antonio Vignoli. — Montevideo, Abril 9 de 1920.

Ab.13-5985-v.my.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Gustavo Varela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana número 196, esquina Capurro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Adolfo Fernández.

Ab.12-5950-v.my.3.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Pérez el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Galicia números 1064 y 1066. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Francisco de Vita.

Ab.12-5948-v.my.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de comestibles establecida en la calle San Fructuoso número 1824, esquina a la de Alvear, a don Fermín Barrios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en dicha casa o en la calle Capurro número 28 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Isabel García. — Flora Rodríguez.

Ab.10-5937-v.ab.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he adquirido por compra a don Teófilo Fernández su casa de comercio del ramo de comestibles que tenía establecida en la Colonia Díaz, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 1.o de 1920. — Pedro Cavallero (hijo). Sjc.: 18 de Julio 290

Ab.10-5942-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que tenía por objeto el ramo de carpintería en general y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carballal y Arigón, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 2017, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo don Andrés Carballal. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1920. — Miguel Arigón. — Andrés Carballal.

Ab.10-5930-v.ab.30.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Félix B. del Puerto las existencias de mi platería, joyería y relojería que tenía establecida en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Maldonado, quedando el activo y pasivo a cargo del mismo dueño. Y de acuerdo con lo que nombra la ley, se hace esta publicación. — Minas, Enero 10 de 1920. —Isidoro Larrosa.

Ab.9-5599-v.ab.29.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público que de acuerdo con la escritura de división y venta extendida por el escribano don Gilberto Montero Bustamante con fecha 3 de Octubre de 1919, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de importación giraba en esta plaza, en la calle Cerrito números 481 y 483, bajo la firma de Hijos de Herman Ferber, y cuyos negocios continuaré en adelante con mi solo nombre. — Herman R. Ferber.

Ab.10-5909-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, puesto y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay esquina Vázquez, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Victorio C. Verna. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Durazno, Abril 5 de 1920. — Armando Bejeres. — Victorio C. Verna.

Ab.9-5901-v.ab.29.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido en venta a don Bernardo Cornú, por ante el escribano don Rafael V. Salguero, mi casa de comercio denominada "Café Universal", sito en esta ciudad, llamando a los acreedores a deducir sus acciones y cobro de cuentas. — San José, Marzo 26 de 1920. — Miguel Harguindeguy.

Ab.12-5947-v.my.3.

Al comercio y al público

A los efectos del caso, hago saber que he prometido vender a don César Anza las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, despacho de bebidas y billar tengo establecida en Aguas Corrientes, Departamento de Canelones, quedando los créditos, activos y pasivos, a cargo del que suscribe. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con ellas en el establecimiento referido dentro del término legal. — Aguas Corrientes, Departamento de Canelones, Abril 6 de 1920. — Juan Uría (hijo).

Ab.9-5907-v.ab.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he arrendado, con todas las existencias, a don Ambrosio Mortegani, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tengo establecida en Santa Ana, Departamento de Paysandú. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — José Mortegani.

Ab.12-5954-v.my.12.

Promesa de venta

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Hermenegildo A. Pérez el activo del comercio que en el ramo de fábrica de creolina y anexos tengo establecido en la calle Madrid número 1672. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán en el citado domicilio a deducir sus créditos dentro de los treinta días. —Montevideo, Abril 6 de 1920. — Adolfo Trainoni.

Ab.9-5841-v.ab.29.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Legaria y Compañía el restaurant y café situado en la Avenida Lezica sin número (Villa Colón), de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Eduardo Monzeglio.

Ab.9-5904-v.ab.29.

Al público y al comercio

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano Pedro José Saralegui, doña Nilia Molinari Calleros ha comprado la "Farmacia Nogueira", calle Maldonado número 1152, habiéndose constituído, por otra escritura de la misma fecha, sociedad en comandita entre dicha compradora y don Florencio Nogueira para usufructuar el negocio aludido. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Nilia Molinari Calleros. — Florencio Nogueira. — Rogelio F. Aguinaga.
Ab.9-5903-v.ab.29.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Gregorio Arce Góngora mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Minas número 1051, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se cita a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 1.o de 1920. — Modesto Moro.
Ab.8-5873-v.ab.28.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Luciano Barreiro las existencias de mi casa de negocio sita en la Plaza Artigas número 1849, esquina Pública, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Juan Alba.
Ab.9-5894-v.ab.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída, sin contrato escrito, bajo la firma de Chaillard y Flores, con domicilio en la casa número 1207 de la calle San José, en esta ciudad. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Emilia J. De Chaillard. — Salvador Flores.
Ab.8-5868-v.ab.28.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna en esta Capital hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de tienda en la casa de la calle 18 de Julio número 1077, en ésta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la nueva firma social M. Saadia y Compañía, debiendo los que se consideren con algún derecho presentarse con los justificativos correspondientes en la casa de la calle 18 de Julio número 1077. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Isaac C. Macadar. —Moisés Saadia.
Ab.8-5859-v.ab.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Inocencio Vera el 26 de Marzo último, don Marcial Fondo y Fondo cedió en favor de don Francisco Cirillo toda la parte íntegra que le correspondía en el activo de la sociedad Serrat y Fondo, establecida con negocio de sastrería en la calle Andes número 1309, de esta ciudad, y en la misma escritura el cesionario y don Martín Serrat Casas, como únicos socios, prorrogaron y modificaron la anterior sociedad, que girará bajo la razón social Serrat y Cirillo en los ramos de sastrería, ropería y sus anexos. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Serrat y Cirillo.
Ab.8-5870-v.ab.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de don Alejandro Guglielminetti el almacén de mi propiedad, sito en la calle Agraciada número 935, esquina Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Márquez.
Ab.8-5853-v.ab.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Miguel Balbino el comercio que en el ramo de zapatería tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 451, esquina Misiones. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Alberto A. Carro.
Ab.8-5875-v.ab.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de don Luis Dalto el almacén de mi propiedad, sito en la calle Federal número 1901, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Juan Gatti.
Ab.8-5854-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a Ramón Cotelo y Hno. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Francisco Lecocq esquina a la de Ellauri, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Manuel Serantes.
Ab.7-5827-v.ab.27.

Venta de carnicería

Por el presente hago público que he vendido a don Juan Oberti y Hermano el negocio de carnicería establecido en esta ciudad, calle Juncal número 1526, quedando a mi cargo las cuentas y obligaciones a cobrar y pagar correspondientes hasta el 29 inclusive de Febrero último, a cuyo efecto cito a los que tengan algún interés para que se presenten dentro del mes a correr de la primera de esta publicación a percibir sus haberes. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Juan Alberto Búa.
Ab.8-5874-v.ab.28.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hacemos público que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Rama y Amarelle teníamos constituída con depósito de cereales y artículos de almacén en la casa esquina Fraternidad y Queguay, del Pueblo Victoria, de este Departamento, quedando de pertenencia, y a cargo de Rama, el activo y pasivo de la sociedad y comercio referido. Las reclamaciones que correspondan deberán hacerse en la casa indicada. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Rama y Amarelle. — Serafín Rama. — Manuel Amarelle.
Ab.7-5837-v.ab.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Juan Jackson número 851, esquina Tacuarí, que giraba bajo la firma de Lemoine y Alvarez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Hércules Lemoine. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Ercole Lemoine. — Rafael Alvarez.
Ab.8-5856-v.ab.28.

Al público y al comercio

De conformidad con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don José Catáneo mi casa de comercio ubicada en la calle General Aguilar número 1250. — Montevideo, Abril 1.o de 1920. — Teresa P. de Gentieu.
Ab.7-5836-v.ab.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo preceptuado por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Rudecindo Robaina (hijo) mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Joaquín Requena número 1299. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Angel Clemente.
Ab.7-5817-v.ab.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Eulogio Toribio y Adolfo Taboada mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas situado en Canelón Chico, cuarta sección del Departamento de Canelones. — Canelón Chico, Marzo 30 de 1920. — Pedro Vero.
Ab.7-5821-v.ab.27.

Sociedad A. Compañía Uruguaya de Cemento Portland

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, tomada en la sesión del día 5 del corriente, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la primera asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente, a la hora 18, en la calle Piedras número 387, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria del primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

2.o Repartición de utilidades.

3.o Señalamiento de retribución a los miembros del Directorio y síndicos titular y suplente, durante el ejercicio.

4.o Elección de un Director, en sustitución del señor Mac Gregor, que renunció.

5.o Designación de los accionistas que, con el Presidente o Vicepresidente, firmen el acta de la asamblea.

Se llama la atención de los señores accionisats sobre la disposición del artículo 23 de los Estatutos, según la cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca deben depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad con dos días de anticipación al 26 del corriente, debiendo recabar recibo, que les servirá de entrada a la Asamblea, con indicación de número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — El Secretario.
Ab.7-5812-v.ab.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor José Rodolfo mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas situado en La Paz, cuarta sección del Departamento de Canelones. — La Paz, Marzo 30 de 1920. — Luis C. Bonomi.
Ab.7-5822-v.ab.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he prometido vender a don Juan Adroher la casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 1115. A los efectos legales hago esta publicación invitando a los que tengan créditos contra dicho comercio para que dentro del término de treinta días se sirvan presentarse a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Marzo 31 de 1920. — José Forteza. — Juan Adroher.
Ab.7-5806-v.ab.27.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hacemos público que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de López y Giménez teníamos constituída con bar, café y restaurant en la casa número 1850 de la calle Miguelete, esquina República, de esta ciudad, quedando de pertenencia y a cargo de López el activo y pasivo de la sociedad y comercio referido. Las reclamaciones que correspondan deberán hacerse en la casa indicada. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — López y Giménez. — Bernardo López. — Miguel Giménez.
Ab.7-5838-v.ab.27.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Felipe Fernández Braga y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta pla-

za giraba en los ramos de taller mecánico y garage, con la razón de N. Seuanez y Olivera y Compañía, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Nicolás Seuanez y Olivera. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 25 de 1920. — Nicolás Seuanez y Olivera. — Otto Wollkopf.

Ab.7-5816-v.ab.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por haber, terminado el 31 de Diciembre próximo pasado el contrato de la sociedad colectiva Supervielle y Cía., se constituyó el 2 de Enero del corriente año, según escritura autorizada por el escribano don Luis Q. Gardoso, una nueva sociedad colectiva, formada por las siguientes personas: Mariana Munyo de Supervielle, señor Luis Julio Supervielle, señor Esteban Barón, señora Blanca Supervielle de Lasala, Julio Luis Supervielle, señora Agueda Supervielle de Berthelemy y señora Violeta Supervielle de Lasala, la cual girará en Montevideo bajo la denominación de "Banco Francés, Supervielle y Cía.", y se ocupará de continuar las operaciones de la disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Se hace constar que han dejado de pertenecer a la Sociedad la señora María Luisa Garat de Etchehoun y doña Ana María Antonia Leonor Etchehoun, esposa e hija respectivamente de nuestro ex socio Bernardo Etchehoun. —Montevideo, 23 de Marzo de 1920.

Mz.24-5634-v.ab.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Trujillo mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles en general, sita en esta ciudad, en la calle Pando número 3049, esquina Bulevar Artigas. — Manrique Salinas.

Ab.5-5731-v.ab.26.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor don Delmiro Carrera mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 1553, quedando a mi cargo el activo y pasivo de dicho comercio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días de esta publicación, no haciéndolo así no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Esteban Comotto. — Delmiro Carrera.

Ab.7-5800-v.ab.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a Castro, Bianchino y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Monte Caseros esquina a la de Buceo, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 1.o de 1920. — Ceferino González.

Ab.7-5808-v.ab.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José M. Maseda el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 19 de Abril (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar n la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 27 de 1920.—Francisco Cotelo.

Ab.5-5755-v.ab.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Urraburu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1351, esquina Ejido número 1104, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Urraburu.

Ab.6-5789-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he resuelto vender a don Francisco Otero mi casa de comercio que en los ramos de café y despacho de bebidas poseo en la calle Artigas esquina Arapey (La Teja), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 30 de 1920. — Gregorio Groba. — Francisco Otero.

Ab.6-5786-v.ab.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores don Daniel Vázquez y Pedro Díaz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1947, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Manuel Lamas.

Ab.7-5828-v.ab.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Laureano Robredo el almacén de comestibles sito en la calle Durazno número 1751, esquina Gaboto. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, en el domicilio indicado, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Carlos Eugenio Morandi.

Ab.6-5788-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a los señores Pagano y Toledo todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, despacho de bebidas, billar, etc. tengo establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre esquina Queguay, denominada "Fonda Americana". — Paysandú, Marzo 30 de 1920. — Fidel Deandrea. — Pagano y Toledo.

Ab.6-5781-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Capa y Calvo el puesto de comestibles situado en la calle Valparaíso número 1300, esquina Yi. — Montevideo, Abril 2 de 1920. — Juan Rendo.

Ab.6-5776-v.ab.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Pozzo y Maresca mi casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de taller de hojalatería, sita en esta ciudad, en la calle Galicia número 1266. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Antonio Agruña.

Ab.6-5791-v.ab.26.

Al comercio y al público

Por escritura que el 22 del corriente mes y año autorizó el escribano Pedro Moreno, cedí a don Isidoro Rodríguez todos los derechos que me correspondían en la casa Humber y Cía., establecida en la calle 18 de Julio esquina Río Branco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Raúl Martínez.

Ab.5-5742-v.ab.26.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general *que nos hemos comprometido* a vender al señor Luis Francisco Provens la tipografía que tenemos establecida en Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), así como también el periódico "Colonia Suiza", que en la misma se edita, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el indicado establecimiento con los justificativos respectivos. — Nueva Helvecia, Marzo 29 de 1920. — Esteban Lazague. — Federico Gilomen. — Juan Weiner Berger.

Ab.7-5826-v.ab.27.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Ruiz mi casa de comercio denominada "Biógrafo Popular", situada en esta ciudad, calle Andes número 1269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, a sus efectos.— Montevideo, Marzo 26 de 1920. — José Barrucci.

Ab.5-5758-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender al señor Alberto Lasarga todas las existencias de nuestra casa de comercio situada en Celestino, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Celestino, Marzo 15 de 1920. — José M. Parodi. — Rafael S. Lasarga.

Mz.19-5475-v.ab.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado, de común acuerdo, disuelta la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Tapia y Cía., quedando el señor Carlos M. Tapia a cargo del activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Salvador Sierra de los Santos. — Carlos M. Tapia.

Ab.5-5741-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber al público en general y al comercio en particular que el día primero del corriente mes vendió a don Norberto Unanue la casa de comercio que el suscripto tenía establecida en la ciudad de Rivera, calle Agraciada entre Montevideo y Monseñor Vera, denominada "Café Artigas". — Rivera, Marzo 10 de 1920. — Basilio Souza.

Ab.5-5767-v.ab.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y dejando emplazados a los respectivos acreedores para que dentro del término legal presenten sus créditos al escritorio del señor Primitivo Cabrera, se hace público que por expiración de contrato en forma amigable ha quedado disuelta la razón social Coenda y Compañía, del comercio de esta plaza. En el mismo local, pero independientemente, continuará realizando operaciones comerciales el señor Bernardo Delmonte, a quien han sido transferidas las patentes de giro respectivas. — Santa Rosa, Abril 1.o de 1920. — Coenda y Cía.

Ab.7-5825-v.ab.27.

Al comercio y al público

Juan Erramuspe y Leopoldo Aguerreberry hacen saber al público que el primero se ha hecho cargo nuevamente del establecimiento de tambo y lechería sito en esta ciudad, calle Médanos número 1590, que tenía dado en arrendamiento al segundo, señor Aguerreberry; por lo que los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse en dicho establecimiento dentro de 30 días, conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Juan Erramuspe. — Leopoldo Aguerreberry.

Ab.7-5811-v.ab.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 25 del corriente he vendido al señor Emilio A. Caleri mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tenía en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Isidoro De-María y San Martín número 2151. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las presentes publicaciones, a fin de que los que *se consideren* acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Angel Venzatti.

Ab.5-5734-v.ab.26.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro A.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandaglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthuruburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Montevideo
CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Domino Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Carli.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Abril 5 de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.* — *Jas. Olivera.*

6072-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 12	San Francisco	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 16	Sarandí	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 31	Cerrillada	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Mayo de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 41	Picada de Quirino	M.	31 de Mayo de 1920

La Secretaría.

4477-pet.625.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Juan Cammay todas las maquinarias y existencias del "Biógrafo Excélsior" que tenemos establecido en esta ciudad. — Treinta y Tres, Marzo 5 de 1920. — José D'Angelo. — Juan L. D'Angelo.

Ab.5-5732-v.ab.26.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender al señor Angel Guzzetti la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la villa del Cerro, en la esquina de las calles República Argentina número 110 y Turquía número 301. En cumplimiento de lo establecido en la ley de 25 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Marzo 27 de 1920. —Guimersindo Vales.

Ab.5-5756-v.ab.26.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he vendido mi establecimiento fotográfico de Rosario, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma social Barate, Delgado y Cía., rogando a quien se considere acreedor se presente antes de los treinta días de las publicaciones de orden.—Salvador J. Dohir.—Barate, Delgado y Cía.

Mz.24-5621-v.ab.30.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura de hoy ante el escribano Rómulo de los Santos, hemos vendido a los señores Fernández y Rodríguez nuestra casa de comercio (almacén, billar y despacho de bebidas), que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres esquina Ramón Barbot. — Firpi Hermanos.

Mz.26-5694-v.my.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Guillermo C. González todas las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Sarandí esquina Montevideo, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Paysandú, Marzo 15 de 1920. — Jorge Sangre.

Mz.19-5474-v.ab.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Avisos del día

Consejo Nacional de Higiene

Consejo Nacional de Higiene.

ORDENANZA N.o 165

Montevideo, Abril 20 de 1920.

El Consejo Nacional de Higiene, haciendo uso de la facultad que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895, debidamente autorizado, resuelve:

Artículo 1.o Quedan incluídas las fiebres paratifoideas entre las enfermedades de denuncia obligatoria, enumeradas en la ordenanza número 6 de este Consejo.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general.

Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente.

Justo F. González, Secretario.

Ab.24-6290-v.ab.30.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO V. LOPEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva York número 1239, y doña DIONISIA JULIA GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 903.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3657-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARDA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1031, y doña CARMEN MONTANS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3644-v.my.3.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLENGIO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña DOLORES VILARIÑO, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3650-v.my.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO GONZALEZ, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Alzáibar número 1267, y doña ISABEL VIDAL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3655-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ENRIQUE F. KANKE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Bremen, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1257, y doña TERESA GARRIDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3656-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO RIAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 670, y doña CARMEN SABELLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3645-v.my.3.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOREGE V. MORALES, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 562, y doña TULLIA VICTORICA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bacacay número 1313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3658-v.my.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO LINO LASTRA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1789, y doña MARIA PROTTO, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lecocq número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes, Lerena, Oficial del Estado Civil.

3646-v.my.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BIESTRO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Artes número 64, y doña CIPRIANA GIRIBONI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agricultura número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3651-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DOBRITOS, de nacionalidad portugués, de 24 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Reducto sin número, y doña SEVERINA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Roma sin número, Barrio Porvenir (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3652-v.my.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOMONDO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Teodoro Alvarez número 24, y doña EMA COLER, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Teodro Alvarez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3662-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO LOPEZ, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1629, y doña GENEROSA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3659-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JUAN ANTONIO FERRO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión horticultor, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 10, y doña JULIA ANGELA NICOLINI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inmobiliaria número 68.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3659-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN FERRON, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Municipio número 3070, y doña CARMEN SCARPITTA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 3070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3661-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANACLETO PERDOMO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Oficial número 8, y doña CRISTINA GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Flores número 190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3647-v.my.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIZARDO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta número 19, y doña MARIA ESTHER PIGNONI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Cibils número 152.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3648-v.my.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO POZZOLO, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión linotipista, domiciliado en la calle Durazno número 1269, y doña ROSA CAYETANA TORTORA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 2209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3663-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR CARDONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Peullier número 1446, y doña LUISA PRIGIONI, de nacionalidad argentina, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 2213.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3665-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO LANZA BARBIERI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 18, y doña ROBERTA ROGELIA SERE SIERRA, de nacionalidad oriental, de 23 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 252.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3664-v.my.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO COSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, domiciliado en la calle Timbó número 1141, y doña CLOTILDE MARTENS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3621-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José L. Terra número 2378, y doña JUANA CODINE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3653-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MONFERMOSO, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Nicaragua número 2262, y doña ELVIRA SERRANO, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1983.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3694-v.my.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SALVATICO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino de Hornos, y doña MARIA ALARCON, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3649-v.my.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Ruig (hijo) o Arturo Rafael Puig y Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6281-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salomé o María Salomé Valladares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6280-v.my.14.
Ab.24-6280-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Font, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6279-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelina Gómez de Villegas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6278-v.my.5.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en los autos caratulados "Virgilina Porciúncula de Braga, incidente sobre rectificación", ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Diciembre 23 de 1919. — Visto este juicio de rectificación de partidas, contenido en el escrito testimoniado de fojas 9; Resultando: Que el peticionario se presentó con las partidas de fojas 1 a fojas 5, manifestando que contiene algunos errores, y solicitando que, previos los trámites legales, se proceda a su rectificación en la forma que indica; Que se produjo la prueba que obra de fojas 11 vuelta a fojas 12 vuelta); Que oído el señor Fiscal de lo Civil, aconseja se acceda a lo solicitado, con la excepción de la supresión del nombre de Amalia en las partidas de fojas 3, 4 y 5, a lo cual prestó su conformidad el interesado; Considerando: Que no habiéndose presentado nadie a contradecir la información producida, la que, en concepto del proveyente, prueba los hechos invocados, debe accederse, de acuerdo con el señor Fiscal de lo Civil, a la rectificación pedida. Por ello, y atento a lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879, modificada por la de tres de Julio de 1912, fallo: Ordenando la rectificación de las partidas referidas, en la siguiente forma: En la partida de defunción de Virgilina Porciuncula de Braga, donde dice viuda de Wencelao Ferreyra Braga, debe decir Wenceslao Ferreira Braga. Esta partida fué asentada con el número 487 el 15 de Mayo de 1919 en el Juzgado de Paz de la 18.a sección de esta Capital. En la partida de defunción de Wenceslao Ferreira Braga, asentada con el número 142 el 24 de Octubre de 1902 en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de la Capital, donde dice Virgilina Porciuncula Braga, debe decir Virgilina Porciuncula de Braga. En la de bautismo de Teresa, asentada en la Iglesia Matriz, de Montevideo, el 10 de Enero de 1867, libro 33, folio 109, donde dice Wenceslao Ferrera Braga y Virgilina Amalia da Porciuncula Braga, debe decir Wenceslao Ferreira Braga y Virgilina Amalia Porciuncula de Braga. En la de bautismo de María, asentada en la misma iglesia que la anterior el 26 de Diciembre de 1863, libro 34, folio 205, donde dice Virginia Amalia de Ponciúncula Braga, debe decir Virgilina Amalia Porciúncula de Braga. Ejecutoriada, háganse las publicaciones de ley; líbrense las comunicaciones pertinentes, remitiéndose al Registro General del Estado Civil las partidas referidas, que se desglosarán al efecto, y agréguese, por cordón, a los autos principales. — J. Cibils Larravide. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en Montevideo, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Tisnés, Escribano". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6277-v.ab.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: José G. Magariños, domiciliado en la calle Río Negro número 1558, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los testigos don Atahualpa Soto y Miguel C. Reyes al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Cuál es la opinión que les merezco en cuánto a honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; 2.o Den razón. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información ofrecida, y ordenar se me expida el certificado que solicito. — J. G. Magariños". — Montevideo, Abril 7 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-5895-v.ab.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel García Peña y Fernández y don José Rubio de la Llana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-6294-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Gregorio Cabrera y doña María Ginoqui de Cabrera se ha solicitado la rectificación de las

partidas de nacimiento de Juan Pedro, Apolonia María Antonia, Hilario Manuel y Antonio Cabrera, así como la defunción de Gretonio Cabrera, así como la defunción de Greci apellido de la madre y esposa, respectivamente, como Guinocchio, Ginochi, Ginochio, Ginocho e Yinoque, en vez de Ginoqui, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-6282-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Ramón Artigas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Gregorio Ramón Artigas y Petrona Morales: El contrayente aparece con el nombre de Ramón Artigas, debiendo ponerse Gregorio Ramón Artigas; donde dice que nació en 1872, poner 1873. La madre figura como Cruza Caceres, debiendo establecerse Cruz Caceres. Consignar el apellido de la madre de la contrayente, Cancelo, en vez de Canselo. 2.o Partida de nacimiento de Máximo Félix Artigas: Hacer constar que el nombre del padre del inscripto es Gregorio Ramón Artigas, y no Ramón Artigas; que el nombre de la abuela paterna es Cruz Caceres, y que el apellido de la abuela materna es Cancelo, y no Canselo. 3.o Partida de nacimiento de Amanda Artigas: Establecer que el nombre del padre y de la abuela paterna de la inscripta son Gregorio Ramón Artigas y Cruz Caceres, respectivamente. 4.o Partida de nacimiento de Angela Artigas: Consignar que los nombres de las abuelas paterna y materna de la inscripta son Cruz Caceres y Angela Cancelo. 5.o Partida de nacimiento de Aurora Cruz Artigas: Hacer constar que el apellido de la abuela materna de la inscripta es Cancelo, con C. 6.o Partida de nacimiento de Haydée Atenaides Artigas: Donde se establece que la edad del padre de la inscripta es de 39 años, poner 38. 7.o Partida de nacimiento de Carlos María Artigas: Establecer que la edad del padre del inscripto es de 41 años, en vez de 42; la de la madre 35, en vez de 34, y que el nombre de la abuela paterna es Cruz, y no Cruza. 8.o Partida de nacimiento de Aníbal Alejandro Artigas: Consignar que la edad del padre del inscripto es de 43 años, y no de 44; la de la madre 36, en vez de 35, y que el nombre de abuela paterna es Cruz, y no Cruza. 9.o Partida de bautismo de Gregorio Ramón Artigas: Establecer que el nombre del bautizado es Gregorio Ramón, y que el nombre de la madre es Cruz y no Cruza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Abril 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.24-6276-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Laureano Duarte, Prudencia Espino de Duarte, Petrona Duarte, Anastasia Duarte, Claudia Duarte de Pérez e Isidora Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.24-6285-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Remigio Morandi y doña Eduarda Castro de Morandi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.24-6284-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Agesta de Mengochea, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos dentro del plazo de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.24-6289-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.24-6291-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando en forma su personería e iniciando los autos "Sucesión de María Segunda Fernández de Correa, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de la causante doña María Segunda Fernández de Correa con Juan Basilio Correa, donde aparece la contrayente con el nombre de Segunda solamente, se ha omitido, al practicarse la inscripción, su primer nombre, que es el de María, y por consiguiente, debe establecerse María Segunda, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6288-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco González (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6287-v.my.24.

JOSE M. LOPEZ RAMOS

Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, dictada el día 12 del corriente, y lo proveído por el Juez que suscribe en los autos sucesorios de don Antonio Gracetas y doña Antonia Ortega, se hace saber que el día 19 de Mayo próximo venidero, a las 14 horas, y en el paraje de su ubicación, el martillero don José M. López Ramos, asistido del infrascripto y del Actuario "ad-hoc", escribano don Zoilo De Simone, venderá en remate almoneda, al mejor postor, sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno compuesto de 800 metros cuadrados, con el edificio que contiene, situado en la manzana 31 del plano de este pueblo, con los límites siguientes: Norte y Este, calles públicas, en una extensión de 19 metros 70 centímetros y 27 metros, respectivamente; Sud, en 39 metros 63 centímetros, más terreno de la sucesión propietaria, y Oeste, en 33 metros 63 centímetros, con Leandro Cervieri. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 20 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado de manifiesto a disposición de los interesados. — Santa Rosa, Abril 24 de 1920. — Carlos Alvarez Aguiar, Juez de Paz. — Zoilo De Simone, Actuario "ad-hoc".

Ab.24-6286-v.my.10.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Dibarrart y Filiberto gira en esta ciudad, con domicilio en la calle Agraciada número 2249, esquina Colombia, con negocio de almacén, café y billar, y se hará cargo del activo y pasivo el socio señor Juan E. Dibarrart. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten al mismo dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Juan E. Dibarrart. — Angel Filiberto.

Ab.24-6297-v.my.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de disolución pasada ante el escribano don Francisco Faig en fecha diez del corriente, de común acuerdo los socios han disuelto la sociedad que tenían constituída para la explotación de los ramos de almacén de comestibles y ferretería, que giraba en esta plaza bajo la firma de Urruela y Viñuela, con asiento en la calle San José esquina Artigas, y denominada "La Unión". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 20 de 1920. — Urruela y Viñuela. — S|c., San José 776.

Ab.24-6296-v.my.14.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Santos Baldión las existencias del establecimiento de peluquería sito en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1688. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores o con algún derecho por deudas de mi extinto esposo, don Mario Planas, o mías, pueden pasar a cobrarlas en el mismo establecimiento, dentro del término de la ley. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Concepción S. de Planas.

Ab.24-6295-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos vendido a don José Freire y don Leandro Pedro Gutiérrez la casa de comercio del ramo de puesto de verduras y frutas establecida en la Avenida Agraciada número 2657. —Montevideo, Abril 21 de 1920. — Zacarías Núñez. — Fortunata Landi de Núñez.

Ab.24-6293-v.my.14.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada el doce del corriente mes y año ante el escribano Santiago Puchet, de perfecto y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería y mercería giraba en esta plaza bajo la firma Velazco y Cía., habiendo quedado a cargo del activo y pasivo, desde el 1.o del actual, el consocio Eugenio Velazco, que continuará el mismo negocio. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Eugenio Velazco. — Irineo Núñez.

Ab.24-6292-v.my.14.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio participamos que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rigoli y Tudurí, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 349, esquina Solís, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Telmo Tudurí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Carlos Rigoli. — Telmo Tudurí.

Ab.24-6298-v.my.14.

Al comercio y al público.

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ricardo Velloso el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Sierra número 2181. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1920. Sylvain Clement.

Ab.24-6283-v.my.14.